



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS;
EXPEDIENTE N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**BALLON CHUMIOQUE, SAULO ENRIQUE
ORCID: 0000-0003-2256-3181**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ballón Chumioque, Saulo Enrique

ORCID: 0000-0003-2256-3181

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002- 5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y permitirme seguir adelante para alcanzar mi meta trazada.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, y a todos los docentes que forman profesionales competentes

Ballón Chumioque, Saulo Enrique

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso,
por su gracia infinita y su
misericordia.

Ballón Chumioque, Saulo Enrique

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote– 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo validado por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la segunda sentencia: mediana, muy alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de 10 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de S/. 23.000.00 N.S. a favor del Estado; y en segunda instancia se confirmó. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de ambas fue muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: to determine the quality of the sentences of first and second instance on illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00399-2018-14-2501-JR-PE- 03, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2022. The investigation is of a descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, the following were applied: observation and content analysis; and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first one reveal that they are of rank: high, very high and very high, while, of the second sentence: medium, very high and very high. In the first instance, he was sentenced to 10 years and 4 months of effective imprisonment and the payment of civil damages of S /. 23,000.00 N.S. in favor of the State; and in the second instance it was confirmed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance of both was very high, respectively.

Keywords: quality; motivation and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Sustantivas.....	9
2.2.1.1. Teoría del delito.....	9
2.2.2. El delito.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Elementos del delito.....	10
2.2.2.2.1. Tipicidad.....	10
2.2.2.2.2. Antijuricidad.....	10
2.2.2.2.3. Culpabilidad.....	11
2.2.3. La pena.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11

2.2.3.1.1. Teorías de las penas.....	11
2.2.3.1.1. Clases.....	12
2.2.4. Pena privativa de la libertad.....	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. Penas alternativas a la pena privativa de la libertad.....	12
2.2.4.2.1. Conversión de la pena privativa de la libertad.....	12
2.2.4.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.4.2.1.2. Revocación de la conversión de la pena.....	12
2.2.4.3. Pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	13
2.2.5. La reparación civil.....	13
2.2.5.1. Concepto.....	13
2.2.5.2. Criterios para la determinación de la RC.....	13
2.2.6. Tráfico ilícito de drogas.....	13
2.2.6.1. Concepto.....	13
2.2.6.2. Tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas.....	14
2.2.6.3. Grados de desarrollo del delito.....	15
2.2.6.3.1. Tentativa.....	15
2.2.6.3.2. Consumación.....	15
2.3. Procesales.....	15
2.3.1. El derecho penal.....	15
2.3.1.1. Concepto.....	15
2.3.1.2. Características.....	15
2.3.1.3. Principios aplicables.....	16
2.3.1.3.1. De legalidad.....	16
2.3.1.3.2. De presunción de inocencia.....	16
2.3.1.3.3. Del debido proceso.....	16
2.3.1.3.4. De motivación.....	16
2.3.1.3.5. Del derecho a la prueba.....	16
2.3.1.3.6. De lesividad.....	16
2.3.1.3.7. De culpabilidad penal.....	17
2.3.1.3.8. Acusatorio.....	17
2.2.1.2.9. De correlación entre acusación y sentencia.....	17

2.3.2. Proceso penal.....	17
2.3.2.1. Concepto.....	17
2.3.2.2. Características.....	17
2.3.3. El proceso común.....	18
2.3.3.1. Concepto.....	18
2.3.3.2. Etapas.....	18
2.3.3.3. Principios.....	19
2.3.4. Sujetos procesales.....	20
2.3.4.1. Juez penal.....	20
2.3.4.2. Imputado.....	20
2.3.4.4. Actor civil.....	20
2.3.4.5. Tercero civilmente responsable.....	21
2.3.4.6. Ministerio publico.....	21
2.3.4.6.1. Atribuciones.....	21
2.3.5. La prueba.....	21
2.3.5.1. Concepto.....	21
2.3.5.2. Objeto de la prueba.....	22
2.3.5.3. Valoración de la prueba.....	22
2.3.5.4. Sistemas de valoración de la prueba.....	22
2.3.5.5. Carga de la prueba.....	22
2.3.5.6. Pruebas valoradas en el proceso judicial.....	23
2.3.5.6.1. Testimonial.....	23
2.3.5.6.1.1. Reglamento normativo.....	23
2.3.5.6.1.2. La testimonial del proceso en estudio.....	23
2.3.5.6.2. La pericia.....	23
2.3.5.6.2.1. Reglamento normativo.....	23
2.3.5.6.2.2. La pericia en el expediente examinado.....	23
2.3.5.6.3. Documental.....	23
2.3.5.6.1. Reglamento normativo.....	24
2.3.5.6.2. Documentos en el proceso examinado.....	24
2.3.6. Sentencia.....	24
2.3.6.1. Concepto.....	24

2.3.6.2. Estructura.....	24
2.3.6.3. Naturaleza jurídica.....	25
2.3.6.4. Sentencia por los efectos.....	25
2.3.6.5. Sentencias interpretativas.....	25
2.3.6.6. Tipos de sentencias interpretativas.....	26
2.3.6.7. Las sentencias condenatorias en los procesos penales.....	26
2.3.6.8. Importancia.....	26
2.3.6.9. Sentencia de primera instancia.....	26
2.3.6.10. Sentencia de segunda instancia.....	27
2.3.7. Principio de motivación.....	27
2.3.7.1. Concepto.....	27
2.3.7.2. La actividad probatoria en la motivación judicial.....	27
2.3.7.3. La motivación como exigencia Constitucional.....	27
2.3.7.4. La motivación de las sentencias con relación al derecho a la presunción de inocencia.....	28
2.3.8. Principio de correlación.....	28
2.3.8.1. Concepto.....	28
2.3.8.2. La claridad en las resoluciones.....	28
2.3.8.3. Sana critica.....	28
2.3.8.4. Máximas de la experiencia.....	29
2.3.9. Medios impugnatorios.....	29
2.3.9.1. Concepto.....	29
2.3.9.2. Fundamentos.....	29
2.3.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	29
2.3.9.4. La apelación.....	30
2.3.9.4.1. Concepto.....	30
2.3.9.4.2. Características.....	30
2.3.9.4.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	30
2.4. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33

4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00399-2018-14- 2501-JR-PE-03

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

✓ Calidad de la primera sentencia – expedida por: Juzgado Penal Colegiado de Chimbote.....	44
✓ Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Santa.....	46

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación se basa en un proceso penal sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en donde el Perú es uno de los principales países en la cual se produce tal ilícito, esto es alarmante ya que concibe dentro de la colectividad un mal que aqueja en la salud pública, es por ello que el Estado en sus diferentes aparatos gubernamentales debe aplicar mecanismos en donde frene y acabe con la promoción de este acto ilegal.

Asimismo, se demuestra que en procesos referentes al “tráfico ilícito de drogas” las sentencias no son las adecuadas por diferentes elementos como son la falta fundamentaciones judiciales, también la incorrección de análisis en cuanto a las pruebas o la no aplicación de normas relativas al litigio por parte de los magistrados.

Es importante referir, que al traficarse ilícitamente la droga sin que las autoridades cumplan su rol adecuadamente esto a raíz de fallos no proporcionables a la acción cometida por el imputado, la falta de motivación acarreado un dictamen no ajustada a Derecho, así como la corrupción son factores por las cuales se viene afectando la salud y poniendo en riesgo la vida, bien jurídico tutelado por la legislación peruana.

Particularmente, en el Perú, la ingesta de drogas de manera ilícita se ha acrecentado en los últimos años, pues no hay una justicia clara, honesta en la cual pueda frenar o disminuir tal ilícito penal en donde las drogas más comercializada son el clorhidrato de cocaína y la marihuana, según los datos estadísticos del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO) (2018), se ha elevado el índice de consumidores a nivel nacional, mostrando que el consumo desproporcionado y la facilidad de alcance con que se cuenta, afecta a millones de seres humanos y propagando una serie de patologías ya que no hay una justicia severa en los fallos judiciales (sentencias) que haga que los responsables del delito de tráfico ilícito de drogas puedan tener una pena conforme a ley.

Salinas (2018) manifiesta que la justicia penal en la actualidad carece de prestigio, esto a raíz de las malas acciones ejecutadas por los juzgadores quienes por falta de argumentaciones o por recibir dadivas realizan decisiones no acorde a la legislación y esto atenta contra el debido proceso.

Villegas (2018) señala que en los delitos punitivos de tráfico ilícito de drogas es un problema que contiene el Perú sobretodo en procedimientos judiciales los cuales llevan a impunidades de sentencias puesto que hay juzgadores que tienden a ser corruptos

Asimismo el Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2018) expresa “en el año 2018, la PNP reportó 11 mil 137 personas detenidas por tráfico ilícito y consumo de drogas, disminuyó 2 mil 37 personas con relación al año 2017” (p.64)

Herrera (2017) expresa que es de bajo nivel el sistema penal ya que se evidencia que hay malos fallos ejecutados por los magistrados al momento de exponer su resolución pues lo conciben de forma no equitativa y eso perjudica a los justiciables.

Arellano (2020) manifiesta que el sistema de justicia penal está en un estado deplorable puesto que el rol que ha adquirido las autoridades responsables no es la deseada pues se ha evidenciado que hay tardanzas en cuanto a la entrega de documentos requeridos por la Fiscalía, obstruyendo las investigaciones haciendo un uso ilícito de formas disciplinarias con el objetivo de dilatar o amenazar a testigos, algo que transgrede contra la seguridad de las indagaciones que tutela el Ministerio Público.

Por otra parte se tiene una diferencia en cuanto al mecanismo en Guatemala sobre el periodo entre que se realiza el auto de procesamiento y la apertura a juicio sobre tráfico ilícito de Drogas el cual es de 195 días. Es decir, al menos pasan 6 meses y medio entre que es sujeto es detenido y la persuasión de asistir a la querrela oral, además el tiempo más prolongado de las diligencias a ejecutar acontece 222 días entre cada fase penal, finalmente una vez avanzado el debate oral dura unos 72 días

entre la iniciación del debate y el dictamen, cabe indicar casi 2 meses y medio para que el detenido sepa cómo se llevara a cabo el trámite de su procedimiento (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales ICCPG, 2021)

Espinosa (2020) señala que la prestigiosidad de la rama jurídica penal está pasando momentos de incertidumbre pues la corrupción se está apoderando a las cortes supremas con sobornos a cambio de dictámenes que sean absolutorios para los imputados acusados de tráfico ilícito de drogas quedando impunes de toda accionar ilícito

Fernández (2019) indica que hay un atasco judicial proporcionable en procedimientos penales la cual se refleja desde hace mucho tiempo, pues hay despachos que son cambiados por las regiones y ello implica un retraso en los pleitos y por ende una retardación en las atenciones de los ciudadanos.

Se intensifica las tardanzas a razón de los plazos establecidos en las normas procesales actuales produciendo molestias en los sujetos penales. También se debe señalar la falta de soluciones y carencias en acceder a la mecanismos al sistema administrativo judicial (Vásquez, 2021)

De la misma manera en Chimbote, la forma de cómo se maneja la justicia es precaria pues no hay intención legal y menos profesionalismo para un procedimiento judicial en procesos penales precisamente en delitos sobre tráfico ilícito de drogas donde se refleja en la diligencia en los pleitos jurídicos hay atrasos en los dictámenes (Castiglioni, 2017).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación se elaboró sobre cómo se ha desarrollado la actuación jurídica de los magistrados puesto que hay evidencia que en casos penales no lo fundamentan como lo establece la legislación y eso da a una inminente revisión de dictámenes judiciales.

Esta investigación tienen como finalidad verificar, revisar si aquellas resoluciones son emitidas acorde a los reglamentos establecidos en la legislación y si están bien redactadas así como fundamentadas ya que es esencial que sean formuladas sobre la base de la justicia.

Es por ello que esta investigación será importante la elaboración de los justiciables

teniendo en cuenta su actuación procesal y si están capacitados para defender las causas que deben proteger como la seguridad, el bienestar y la auxilio judicial

Asimismo es importante el acercamiento real que se tuvo con las sentencias puesto que la problemática se evidencio irregularidades sobre las decisiones de los magistrados en materia penal es por ello que es esencial la examinación de las resoluciones jurídicas.

Se refleja que en la actualidad en los procesos penales hay una carga procesal, falta de credibilidad, lentitud de las decisiones judiciales, siendo el operador de justicia el más criticado, puesto que al emitir sus resoluciones no lo hacen como lo erige la legislación.

Por ello, los resultados de la investigación establecerán si los jueces pueden ejercer sus funciones de forma profesional, sentenciar conforme a la ley, puesto que es el ciudadano que en busca de la justicia tiende a dudar de las autoridades responsables de las resoluciones.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Damacen (2021) presentó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 2394-2016-0-2501-JR –PE-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2021”. El objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 2394-2016-0-2501-JR –PE-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 202. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a la conclusión: 1) determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Soles (2019) presentó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2019”. El objetivo general fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°2015-01790-15-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2019. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a la conclusión: 1) se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Espinoza (2017) presentó la investigación titulada: *la posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017*. Los datos fueron extraídos por 10 Jueces y 10 Fiscales de la Corte Superior del Callao en donde se recolectará información acerca de la posesión impune de drogas y el tráfico ilícito de drogas; el objetivo de estudio fue: Analizar la vinculación de la posesión impune de drogas con la

calificación del delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, y las conclusiones fueron: 1) Analizada la posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme, 2) Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas, 3) Analizada la regulación de la posesión impune de drogas, se reconoce lo necesario que puede llegar a ser este artículo en el código penal, ya que hace diferencias con la comercialización de drogas, no ocurriendo esto en la realidad, pues se generan dudas en la interpretación de dicho artículo que regula la posesión impune de drogas, asimismo, el tratamiento jurídico de la posesión impune de drogas depende de la calificación que le otorga el magistrado

Carrión (2017) presentó la investigación titulada: *“Impacto de la implementación del Código Procesal Penal en la celeridad de los procesos por tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de San Martín en el periodo 2010-2015”*. Los datos fueron extraídos del número total de expedientes existentes por tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de San Martín, dichos expedientes serán tomados desde el primer trimestre del año 2004 al cuarto trimestre del 2015; el objetivo general fue: Establecer el impacto de la implementación del Código Procesal Penal en la celeridad de los procesos por Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito judicial de San Martín en el periodo primer trimestre del 2010-cuarto trimestre del 2015, y las conclusiones fueron:

1) La investigación efectuada da a conocer que existe un impacto positivo moderado entre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la celeridad de los casos por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito judicial de San Martín, ello debido a que posterior a la aplicación del NCPP, se ha incrementado la cantidad de casos presentados en las diferentes etapas, principalmente en la etapa de juicio oral, por ende, se acepta la hipótesis de investigación rechazándose la hipótesis nula, 2) En el

análisis del pre-test (2004-2009) se ha identificado que fueron pocos los casos que fueron resueltos lo que generó un incremento consecuente de la carga laboral. En este sentido se evidenció además la necesidad de un sistema, norma o ley que permitiera acelerar el proceso por delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal de San Martín, 3) Posterior a la aplicación del Nuevo Código procesal penal se evidenció un incremento en la carga laboral, la misma que se encuentra de la mano con la cantidad de casos que fueron resueltos en el mismo periodo de estudio (2010-2016).

Internacionales

De León (2018) en Guatemala presentó la investigación titulada: “*Metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia*”. Los datos fueron extraídos de instituciones que intervienen en el manejo de drogas incautadas; el objetivo del estudio fue: determinar la metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia y las conclusiones fueron: 1) Se estableció el proceso metodológico que utiliza la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público para el manejo y embalaje de las drogas, determinando que aunado a este procedimiento se encuentra el de incineración de la droga ilícita incautada pues es necesaria su destrucción, 2) Se concluyó que La ley de Narcoactividad en cuanto a la criminalización de cada una de las sustancias denominadas como droga ilegal, se encuentra un tanto insuficiente, pues no realiza la determinación de cada una de ellas de una manera amplia y clara, 3) Se estableció que la función del técnico criminalista dentro de la metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia, es preponderante en cuanto al embalaje de las drogas ilícitas; debido a que por ser un trabajo profesional, responsable y sumamente cuidadoso; permite fundamentar la sustanciación del proceso, por tratarse de un medio probatorio de gran importancia

Nazzari (2017) en Chile presentó un trabajo titulada: *Prueba ilícita en materia penal*. Los datos fueron extraídos de análisis crítico de las principales sentencias dictadas por la Corte Suprema de Chile; el objetivo del estudio fue: revisar las pruebas presentadas en casos penales, y las conclusiones fueron: 1) La correcta aplicación de esta garantía secundaria resulta de suma importancia para la vigencia del Estado

Democrático de Derecho en el que vivimos, tanto desde el punto de vista constitucional de respeto y promoción de los derechos y garantías fundamentales que emanan de la dignidad de las personas, como también desde la perspectiva de los fines del proceso penal, donde se busca una adecuada ponderación entre la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado dentro del proceso, 2) Por esta razón, no resulta baladí su meticulosa y adecuada aplicación, pues estamos ante un arma de doble filo capaz de lesionar gravemente el Estado de Derecho desde dos puntos de vista: Por un lado, su supra aplicación nos lleva a altos niveles de impunidad penal, impidiendo la sanción en aquellos casos en que se contravienen las normas sustantivas de esta rama del derecho; por el otro, su infra aplicación nos lleva a desconocer los derechos de los intervinientes dentro del proceso, obteniendo la verdad a cualquier costo, habiendo una infracción por parte del Estado de los derechos y garantías que él mismo reconoció y se propuso proteger en nuestra Constitución, 3) a forma en como concluye el proceso penal es mediante una condena o una absolución, a la cual se le atribuye potestativamente el carácter de verdadero por medio de la sentencia definitiva. El medio que tienen los jueces para alcanzar esa convicción necesaria para tomar una decisión tan trascendental para la vida de una persona es a través de la prueba, la cual se puede entender en términos generales como la suma de motivos que producen certeza.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Teoría del delito

Una herramienta indispensable para atribuir la responsabilidad penal a una persona por la comisión u omisión de un hecho catalogado como delito, así respaldando una resolución justa e imparcial (Hermosa, 2019).

De León (2017) señala que las características que debe tener la conducta humana, sea una acción u omisión, siendo esta ser considerada delito, discerniendo las particularidades de todos los tipos penales

2.2.2. El delito

2.2.2.1. Concepto

Es el proceder en la cual un sujeto actúa en contra de las legislaciones en donde su accionar tendrá una penalidad que se le aplicara conforme acto reprobable (De León, 2017)

Costa (2018) expresa que una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley

2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.1. Tipicidad

Aylas (2020) “señala que dependiendo de si el delito está contemplado o no en el código penal, una actividad humana capaz de quedar subsumida en la descripción que ha realizado el legislador como presupuesto de una sanción” (p.24)

De León (2017) señala que tiene dos aspectos:

- Objetiva: se tiene que efectuar en el mundo exterior

- Subjetiva: se formula cuando la disposición del agente ha sido cometido al tipo penal

2.2.2.2.2. Antijuricidad

Supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por la ley, y que denota la conducta contraria a Derecho, contradicción existente entre un hecho humano y el ordenamiento jurídico. (De León, 2017)

2.2.2.2.3. Culpabilidad

Aylas (2020) señala que analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad

2.2.3. La pena

2.2.3.1. Concepto

Es una anuencia que está determinada por la legislación la cual se le impondrá al sujeto infractor que haya hecho un quebrantamiento de la ley y será penado mediante una resolución (Cristóbal, 2020)

Villacis (2019) manifiesta como la purga del grupo social para encontrar la paz en sociedad, la cual se enfoca con mucho más ímpetu a devolver el mal causado que a reparar el daño.

2.2.3.1.1. Teorías de las penas

Valderrama (2021) señala que son:

- Absolutas

En cognición a que solicitan a la reposición de valores absolutos, como es la imparcialidad que es el valor que concede el soporte a la penalidad

- Relativas

Es todo lo contrario a las absolutas pues esta teoría manifiesta que la pena no es el único fin, sino que recurre para salvaguardar a la sociedad con el objetivo de impedir acciones penales futuras

- Mixtas

Designada teoría de asociación en la cual está relacionada a una relación práctica que admita a la pena desplegar un conjunto de sus funciones en su diligencia existente sobre el individuo interesado y a la sociedad

2.2.3.1.1. Clases

Cristóbal (2020) expresa los siguientes:

- Privativa de libertad;

- Restrictivas de libertad;

- Limitativas de derechos; y

- Multa

2.2.4. Pena privativa de la libertad

2.2.4.1. Concepto

Tiburcio (2019) expresa que es la pérdida de la independencia de un sujeto que ha cometido una transgresión de la norma y debe cumplir su correctivo conforme al reglamento jurídico.

Ésta se caracteriza por ser una pena de larga duración en cumplimiento a lo que la Ley establece, dependiendo de la gravedad del delito cometido y a la sentencia respectiva (Serrano, 2021)

2.2.4.2. Penas alternativas a la pena privativa de la libertad

Medidas u opciones alternativas que se disponen a cumplir con la sanción que es determinada por el juzgador, de esta manera se tendrá otra posibilidad para hacer cumplir al imputado y posteriormente culpable con el castigo que más sea conveniente con la legislación (Tiburcio, 2019)

2.2.4.2.1. Conversión de la pena privativa de la libertad

2.2.4.2.1.1. Concepto

Entre las más importantes tenemos a la detención condicional de la pena., aplicación de libertad vigilada en régimen de prueba, las multas requeridas por el justiciable, como también el arresto domiciliario y las también conocidas prestaciones de trabajos o servicios (Tiburcio, 2019)

2.2.4.2.1.2. Revocación de la conversión de la pena

Al no ser acatada la conversión de la pena de libre tránsito, esta será revocada, siendo así que volverá a su estado original y tendrá que cumplir con el encarcelamiento en un centro penitenciario (Tiburcio, 2019)

2.2.4.3. Pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

De lo investigado del expediente judicial en estudio se demuestra que en la sentencia de 1ra. Instancia se le condena a B por el delito de tráfico ilícito de drogas a 10 años

y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva.

Mientras que en la 2da. Instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones confirma la decisión efectuada en el dictamen del Juzgado Penal Colegiado (Exp. N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03)

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto

Burgos (2020) “manifiesta que la obligación de pago es colectiva y, que de acuerdo a la ley tiene el carácter de solidaria, es decir que el Estado puede cobrar la totalidad a alguno, a algunos o a todos, nadie querrá pagar más de su alícuota o parte proporcional” (p.20)

2.2.5.2. Criterios para la determinación de la RC

Burgos (2020) señala los siguientes

- La comprobación de daños y lesiones causadas por el agente y concluyentes por el justiciable
- De acuerdo al daño percibido por el agredido tiene que ser valorado según el peligro en que se le ha puesto.
- La relación cierta entre el hecho delictivo y el detrimento efectuado debe ser comprobado

2.2.6. Tráfico ilícito de drogas

2.2.6.1. Concepto

Este hecho delictuoso es caracterizado por el sembrado, fabricación y la facilitación del consumo de sustancias estupefacientes no permitidos por la legislación peruana, estas deben generar necesidad y fármaco dependencia, así como también pérdida del sistema inmunológico (Villegas, 2018)

Espinoza (2017) señala que está calificada como un delito contra la salud, el cual consiste en promocionar o acercar de manera directa el consumo de manera ilegal de

drogas, todo esto con fines de lucro

El Traficar con drogas, como entiende la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, es trasladar la droga a una o varias personas, aunque se realice a título gratuito: es la traslación del dominio o la posesión (Carrión, 2017)

2.2.6.2. Tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas

Espinoza (2017) señala que son:

a) Tipicidad objetiva

- Bien jurídico protegido:

Es la salud, seguridad pública pues infiere como el conglomerado de condiciones indispensable para contener la integridad de todo bien

- Sujeto activo:

Cualquier individuo que comete el hecho delictivo y transgrede los derechos y privilegios de su prójimo, este será investigado por el ministerio público con la finalidad de encontrar elementos válidos para la formalización de la investigación.

- Sujeto Pasivo:

Es la colectividad

b) Tipicidad subjetiva

El dolo debe abarcar el objeto y la nocividad de la droga, pudiendo deducirse de datos que revelen su presencia, como la ocultación y la versión exculpatoria o la ausencia de razones que avalen el desconocimiento de lo que contenía el paquete transportado (Villegas, 2018)

2.2.6.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.6.3.1. Tentativa

Es la posesión de drogas con fines de tráfico ilícito está configurada como delito de peligro abstracto (Carrión, 2017)

2.2.6.3.2. Consumación

Según Villegas (2018) “es de considerar que este delito como peligro concreto, lo que implica, en orden a su consumación, que se requiera un favorecimiento, promoción o facilitación efectiva del consumo ilegal de drogas (poniendo en peligro la salud pública)” (p.8).

2.3. Sustantivas

2.3.1. El derecho penal

2.3.1.1. Concepto

Es el compuesto de la normatividad que poseen la actividad disciplinaria, que dispone en teórico las penas, delitos, ejecutando en su forma un dispositivo legal que delega la rectitud de ajusticiar por parte del Estado (Díaz, 2018)

Es una formalidad de la razón humana, deducida de una relación del hombre en sociedad, en la que la sociedad tiene la delegación de hacer sufrir al hombre cierto mal, en razón de la violación del derecho que ha surgido (Márquez, 2017)

2.3.1.2. Características:

Para Díaz (2018) son:

- Así las partes requieran una forma distinta esta no puede ausentarse ni ocultarse

- Para que se desarrolle se tiene que poner en manifiesto un acto humano o un hecho que lo catalogue como tipo penal

- Cuando se sancione un acto punitivo se debe ejecutar con las normas reinantes establecidas en el estatuto penal

2.3.1.3. Principios aplicables

2.3.1.3.1. De legalidad

Se dirigen a prevenir la arbitrariedad judicial y la consiguiente inseguridad jurídica en el ámbito penal. Estas garantías, inalienables e inviolables de los individuos frente al ius puniendi del Estado (Delgado, 2020)

2.3.1.3.2. De presunción de inocencia

Ruiz (2017) señala que comprende un alto contenido procesal, específicamente por lo que a las pruebas se refiere, en cuanto a las características de los medios probatorios que se deben aportar para destruir el estatus de inocente de todo procesado

2.3.1.3.3. Del debido proceso

Regulación jurídica que de manera previa delega el dominio del Estado y erige las garantías de protección a los derechos de las personas (Álvarez, 2021).

2.3.1.3.4. De motivación

Cuando se dicta el fallo, se pronuncian por aquellos asuntos que forman parte esencial o medular del conflicto jurídico que se somete a su conocimiento, pues de lo contrario se habría incurrido en un supuesto de motivación insuficiente (Ocampo, 2020)

2.3.1.3.5. Del derecho a la prueba

Se forma en la obligación de sustentar su decisión en esos medios probatorios que han propuesto las partes del pleito y han sido actuados por este, además de aquellos medios que de oficio haya incorporado al pleito (Arcos, 2020)

2.3.1.3.6. De lesividad

Según Quispe (2019) imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico integral o inadecuado

2.3.1.3.7. De culpabilidad penal

No puede sancionarse a otra persona que no sea la autora. Si la sanción penal se aplica para que el individuo adapte su conducta a la norma y no vuelva a delinquir, no tendría sentido condenar a una persona no autora (Sotomayor, s/f).

2.3.1.3.8. Acusatorio

No se puede continuar con un proceso legal si las partes no mantienen la acusación. El fiscal, a quien le corresponde la defensa de la legalidad en nombre de la colectividad, puede retirar la inculpación si aprecia que no hay indicios para seguir con la delación (Medina, 2021)

2.2.1.2.9. De correlación entre acusación y sentencia

Nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. (Salinas, 2021)

2.3.2. Proceso penal

2.3.2.1. Concepto

Es aquél medio tramitado ante una jerarquía judicial, que tiene por propósito el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de deslindar si son o no constitutivas de delito (Huamán, 2021)

Para Morales (2020) “indica que es la normatividad legal se establece mediante el Estado que configura las administraciones o negligencias que configuran una infracción, como también las penalidades para castigar a quien infringe un delito” (p.28)

2.3.2.2. Características

Huamán, (2021) expresa los siguientes:

- Acusatorio:

Siendo de primaria importancia mediante este se tomaran en posición las partes intervinientes como el acusador y denunciado, cada una con particularidades independientes que las mantendrán en su posición durante la causa.

- Adversarial:

Constituye en la demostración de pruebas y realidades presentadas por ambas partes participes del proceso para consecuentemente llegar a un veredicto o dictamen leal y coherente.

- Oral:

El litigio tendrá la oralidad correspondiente en donde se tendrá frente a frente los sujetos procesales con el objetivo que se declare acorde a la legislación el fallo judicial

2.3.3. El proceso común

2.3.3.1. Concepto

Según Rodríguez (s/f) “tiene la formalidad de poseer una estructura con divisiones, donde su razón se advierten sencillamente, está incorporado en el sistema penal y sus funcionamientos esta definidos, asimismo esta conducida por miembros distintos, ejecutando cada uno un rol que le comprende” (p.2).

2.3.3.2. Etapas

Rodríguez (s/f) señala las siguientes etapas:

- Investigación preparatoria

El fiscal a cargo de la investigación de todo lo actuado, tendrá la finalidad de recabar y reunir todos los elementos de convicción necesarios que puedan determinar si se actuó de manera ilícita e ilegal y de esta manera seguir con la acusación de la respectiva.

- Etapa intermedia

Etapa siguiente a la investigación preparatoria en donde el titular del ministerio público tendrá la oportunidad y opción de pedir el sobreseimiento (abstención de la continuación del proceso) o seguir con la acusación determinando la continuidad del proceso.

El sobreseimiento será una herramienta fundamental para esta etapa, mediante esta se podrá abstenerse a la acción penal y seguir con el proceso determinado, de no tomar esta vía se continuará con la actividad procesal, siendo así que el juez de investigación preparatoria que se encarga de esta etapa lleve a debatir sobre la origen o probabilidad de cada una de las cuestiones o asuntos planteados.

- Juzgamiento

Etapa principal y esencial del nuevo código procesal penal que es dirigida por el juez penal, su característica primordial será el uso de diferentes principios como el de oralidad, el cual dará un correcto funcionamiento a toda la actuación procesal, ya que mediante este se presentarán todas las peticiones y pruebas requeridas en el proceso.

2.3.3.3. Principios

Rodríguez (s/f) indica que son:

- Plazo razonable:

Todo individuo tiene el derecho de que se le juzgue en el tiempo establecido en la legislación.

- Derecho de defensa:

Al inculcado se le debe informar del cargo del delito que se le imputa asimismo a tener un asesor jurídico desde el momento en que se le ha detenido y se le permita un periodo prudente para preparar su tutela

- Imparcialidad:

Sobre este principio el magistrado debe ser equitativo en cuanto a su conducción y decisión puesto que es una garantía jurídica que resuelva imparcialmente el litigio

- Contradicción:

Dentro del proceso los sujetos involucrados pueden refutar las manifestaciones de la otra parte

- Legitimidad de la prueba:

Las pruebas serán valoradas en forma unida sin discriminarlas siempre y cuando se hayan conseguido y agregado al litigio por un mecanismo constitucional fidedigno

- Derecho de impugnación

Se impugnara la decisión ejecutada por el juzgador por la parte que lo crea

conveniente mediante los mecanismos explícitamente instituidos

2.3.4. Sujetos procesales

2.3.4.1. Juez penal

Individuo encargado de hacer cumplir la legislación encomendada y la Constitución, así mismo este tendrá derechos y obligaciones que serán de suma importancia para una correcta actuación del mismo, también ejercerá la función jurisdiccional y resolverá el problema penal sin ninguna carga externa o subjetiva (Solano, 2019)

2.3.4.2. Imputado

Persona natural que será investigada y sobre la cual recae la acusación de determinadas acciones punitivas o comisión de algún delito que transgredió algún derecho en específico de otro par, asimismo tendrá el derecho de ser protegido mediante un abogado defensor de libre elección o público que hará respetar sus privilegios que la Constitución le otorga (Vega, 2019)

2.3.4.3. Agraviado

Vega (2019) señala que es el individuo que ha sido víctima de la supuesta acción dolosa o culposa del imputado que transgredió o violó sus derechos fundamentales y humanos, así mismo tendrá la opción de ser parte civil del proceso en determinados casos si establece todos los requisitos convenientes

2.3.4.4. Actor civil

Según Castillo (2018) “como aquella persona, que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable” (p. 76)

2.3.4.5. Tercero civilmente responsable

En palabras de Moreno (2020) “al tercero civil obligado como aquella persona que sin estar involucrado en el hecho criminal o la comisión de un delito va responder desde la esfera de la responsabilidad civil por el daño ocasionado” (p.12)

2.3.4.6. Ministerio publico

Es la institución que mediante el fiscal a cargo de toda la investigación tratará de asistir al correcto funcionamiento de la legislación como a la impartición de justicia, buscará a través de la carga de la prueba los elementos de convencimiento adecuados para la continuidad del litigio, este es un órgano constitucional independiente y autosuficiente, lo que quiere decir que no depende de las tres esferas esenciales de la nación (Chambi, 2019)

2.3.4.6.1. Atribuciones

Según Chambi (2019) son:

- Vigilar y custodiar por la autonomía de las instituciones jurisdiccionales, así como la correcta gestión de la ley.

- Los intereses públicos amparados por la justicia y la legislación deberán ser protegidos por medio de oficio o de parte para la justa investigación y decisión de la causa

- Llevar el manejo de la investigación desde el comienzo con el objetivo de cumplir la función de representación de la sociedad

2.3.5. La prueba

2.3.5.1. Concepto

Debe ser evaluada caso por caso, inquirendose si a partir de la evidencia disponible es posible pasar de los hechos probatorios o los datos proporcionados por las pruebas a los hechos probados (Infante, 2016)

Para Torrejón (2018) “la prueba en el derecho penal tiene un significado relacionado a la comprobación de las afirmaciones que están sujetos sobre todo a contradecir y que claro están o llegaron hacer recogidos o aprobados dentro del proceso judicial” (p. 25)

2.3.5.2. Objeto de la prueba

Torrejón (2018) señala que lleva al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, los sostenidos afirmados por una de las partes procesales y negados la contraparte.

2.3.5.3. Valoración de la prueba

Es susceptible de realizarse por cualquiera de los sujetos que intervienen en las etapas precedentes.

De hecho, las partes, durante la fase del debate, especialmente durante sus informes orales conclusivos ante el tribunal, destinan un por ciento nada despreciable de los mismos a analizar o evaluar el resultado de los medios de prueba (Cerna, 2019)

2.3.5.4. Sistemas de valoración de la prueba

Según Cerna (2019) son:

- Legamente:

. Es el propio ordenamiento jurídico recoge en forma legal una serie de experiencias, con arreglo a las cuales los hechos valen como probados con independencia del convencimiento del juzgador, constantemente que se cumplan unos determinados requisitos

- Libre. No concede al magistrado discrecionalidad en la resolución.

2.3.5.5. Carga de la prueba

Se deben llevar los elementos dispensables que hagan que mediante las pruebas presentadas hagan una convicción real para que así el magistrado tenga un conocimiento mejor del proceso a dictaminar (Giménez, 2019).

2.3.5.6. Pruebas valoradas en el proceso judicial

2.3.5.6.1. Testimonial

Es la cual donde la persona sin estar excluido de esa posición por un papel procesal de otro tipo, debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos ante el juzgador

por medio de una declaración (Aguirre, 2019).

2.3.5.6.1.1. Reglamento normativo

Está reglamentado en el Art. 162° Del Código Procesal Penal (Aguirre, 2019)

2.3.5.6.1.2. La testimonial del proceso en estudio

Las testimoniales fueron:

- Policía de PNP R, imputado B, testigo N, testigo M

2.3.5.6.2. La pericia

Según León (2020) “el justiciable deberá obtener las pruebas correspondientes por medio de métodos y destrezas realizadas por partes externas al procedimiento judicial, así mismo la evaluación y obtención de estas se encontraran y manifestaran como parte esencial de la causa” (p.22)

2.3.5.6.2.1. Reglamento normativo

Normalizado en el Art. 172° C.P.P (León, 2020)

2.3.5.6.2.2. La pericia en el expediente examinado

EI Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 1435/2018, suscrito por las Peritos Mayor de la PNP H y Comandante de la PNP V, quienes han informado que la muestras analizada consistió en cinco sacos de plástico, conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos.

2.3.5.6.3. Documental

Las declaraciones o revelaciones escritas y cifradas en datos específicos justificadas por uno de los sujetos intervinientes de la causa tendrán la finalidad de demostrar la realidad o falsedad de los hechos sucedidos (Canlla, 2019)

2.3.5.6.1. Reglamento normativo

Se encuentra establecido en el art. 184° del C.P.P (Canlla, 2019)

2.3.5.6.2. Documentos en el proceso examinado

El acta de intervención policial por detención en flagrancia N° 451-CIA PNP 21 DE ABRIL

2.3.6. Sentencia

2.3.6.1. Concepto

Al analizar el pleito el juzgador tendrá que concluirlo mediante un fallo donde aplicara todo lo concerniente a la legislación y dará la razón a uno de los involucrados en la causa (Huamán, 2019)

Es la resolución del órgano jurisdiccional que marca el final del proceso penal, condenando o absolviendo a un sujeto la cual esta constituida en un reglamento constituido por el Estado (Paca, 2019)

Para Zuloeta (2020) “indica que es un documento que se basta asimismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor infalible por ser considerado un acto auténtico” (p. 35)

2.3.6.2. Estructura

Zuloeta (2020) expresa que son:

- Expositiva:

Es la primera formalidad en la cual el juez toma en cuenta para así dictar su fallo y la cual tendrá posiciones de los sujetos del pleito

- Considerativa:

Dentro de la secuencia del dictamen es la más importante pues se aplicara todo el razonamiento fundamentado por el mediador incorporando normas jurídicas idóneas al proceso indagado

- Resolutiva:

El mediador sancionara de acorde a lo analizado anteriormente teniendo la correlación conforme a lo señalado en la legislación dictando una decisión correcta

2.3.6.3. Naturaleza jurídica

Es importante que la norma de la resolución sea ante la legislación como precepto general, donde converger las notas de formalidades de coactividad (Paca, 2019)

2.3.6.4. Sentencia por los efectos

Huamán (2019) expresa los siguientes:

- De Carácter mixto: el fallo puede tener al mismo tiempo declaraciones de forma interlocutoria y de forma concluyente
- Ordinaria: es la cual media a título de la resolución del magistrado en relación de una discrepancia existente de utilidad en los sujetos intervinientes de la causa
- Declarativas: Cuando se expone a un contexto legal que de hecho constaba precedentemente del impulso del fallo.
- Absolutorias: las sentencias penales se clasifican como absolutorias si desestiman la pretensión de condena que piden las partes acusadoras.
- Condenatorias: son las estimatorias de las pretensiones de condena alegadas por las partes acusadoras, pudiendo imponerse al acusado penas

2.3.6.5. Sentencias interpretativas

Paca (2019) “señala que las sentencias interpretativas suponen que se expulsa una interpretación de la disposición, pero se mantiene la eficacia normativa de la misma” (p.18)

2.3.6.6. Tipos de sentencias interpretativas

Paca (2019) señala los siguientes:

- Desestimativas:

Se originan al constituir la interpretación acorde a la Constitución del expuesto preceptivo

- Estimativas:

No hay anulación de la disposición por parte la Corte sobre la objetada como ilegal, simplemente una de sus exegesis indica que la disposición es inconstitucional

2.3.6.7. Las sentencias condenatorias en los procesos penales

Es aquella que limitara las penalidades y se manifestara en cuanto la eventual diligencia de cualquiera de las formas ya sea privar o prohibir la libertad establecidas en la legislación (Paca, 2019)

Alvarado (2016) expresa “la sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento” (p.32).

2.3.6.8. Importancia

El juzgador del pleito obtendrá el privilegio de poder consumir su decreto con la basta investigación, evaluación y análisis de toda la actividad producida, de tal modo el veredicto tendrá en consideración que la equidad y la ecuanimidad se haga presente de la misma manera que la justicia legal (Zuloeta, 2020)

2.3.6.9. Sentencia de primera instancia

Decisión o veredicto tomado por el justiciable ante todo lo actuado, como las pruebas remitidas por el fiscal a cargo de la investigación y la defensa que efectúe el denunciado, esta será caracterizada por ser el primer dictamen del juzgador, así estableciendo una pena o sanción de lo que dicte la ley o como también la inocencia del investigado (Zuloeta, 2020)

2.3.6.10. Sentencia de segunda instancia

Veredicto formalizado en una posible materia de apelación ante una sentencia de primera instancia no conveniente para el que desarrolló el recurso antes mencionado, también un juez superior tendrá que tomar el dictamen justo y tomando todos los parámetros de ley (Zuloeta, 2020)

2.3.7. Principio de motivación

2.3.7.1. Concepto

Al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Castro, 2019)

Quelal (2021) expresa que es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico

2.3.7.2. La actividad probatoria en la motivación judicial

Vigo (2016) expresa “que la finalidad de la actividad probatoria es producir un estado de certeza dentro de la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, que puede ser verdad o falsa” (p. 39).

2.3.7.3. La motivación como exigencia Constitucional

Conforme a estatutos primordiales implanten el requerimiento de exigir expresamente motivar y fundamentar, es decir la necesidad de los juzgadores de agregar a sus dictámenes los ratiocinios reglamentarios para que resuelvan su decisión (Alvarado, 2016).

2.3.7.4. La motivación de las sentencias con relación al derecho a la presunción de inocencia

La motivación dentro de las sentencias condenatorias, además, de llevar la valoración de pruebas capaces de desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia, debe llevar

una argumentación jurídica fundada con razones a partir de ellas y relacionadas con las normas legales, a fin de no vulnerar los derechos constitucionales (Vigo, 2016)

2.3.8. Principio de correlación

2.3.8.1. Concepto

La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en el dictamen (Bazzani, 2016)

Muñoz, (2021) señalo que “es una garantía que predica que el dictamen resuelto sólo debe ser consecuencia de las exigencias, hechos y condiciones manifestadas y pautadas en la acusación” (p.8)

2.3.8.2. La claridad en las resoluciones

Los fallos deben ser claros para que las partes que fueron involucradas en el eplito tengan una visión de cómo fue fundamentada y aplicada las normas que deben tener los procesos y sea legal y no tenga vicios que puedan anular tan decisión (Boni, s/f)

2.3.8.3. Sana critica

No se puede entrar a aplicarlas en pura “conciencia” sino formando ésta racionalmente; y por lo tanto resulta natural que este mecanismo de razonamiento sea susceptible de control por jueces o tribunales superiores (Quelal, 2021)

Lima (2020) señala que es el arte de juzgar con la bondad y verdad de las cosas, sin vicio ni error; en otro sentido, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa.

2.3.8.4. Máximas de la experiencia

Son pleitos sobre la existencia del hecho, que no son deductivos, sino de inducción, de inferencia probabilística, o sea de probabilidad grande, que otras casaciones como la italiana, admiten su control (Quelal, 2021)

El juzgador las aplicará en su dictamen. No se trata de introducir elementos probatorios emanados del mismo mediador sino de datos experimentales que, si no estuvieran introducidos en el proceso, imposibilitarían prácticamente la sentencia (Costa, 2018)

2.3.9. Medios impugnatorios

2.3.9.1. Concepto

Al sentenciar se tendrá un mecanismo para que la parte que no está satisfecha pueda revalidar dicho fallo y tenga una opinión de grado superior con todas las formalidades idóneas (Ludeña, 2019)

Esto deja a relucir que el interés para recurrir se basa en una reclamación de que el juzgador ha violado la ley, al negar el cumplimiento de ciertos aspectos, por ende se solicita, bajo pedido, se corrija el fundamento legal por parte del superior (García, 2019)

2.3.9.2. Fundamentos

Para Ludeña (2019) “esta garantía impacta necesariamente en la forma en que se estructura los procesos penales, en la medida que todo fallo o dictamen de naturaleza condenatoria habilita al imputado o acusado para ejercer el recurso o control formal” (p.18)

2.3.9.3. Clases de medios impugnatorios

Para Ludeña (2019) son:

- De reposición

Se expresa como el remedio pues su determinación es puesta por el magistrado en 1ra. Instancia

- De apelación

Es un recurso devolutivo, pues el segundo examen lo determina un tribunal superior de aquel que fallo la resolución que motiva la discrepancia

- De nulidad

Se formula a efecto de alcanzar la total nulidad de una decisión Superior.

- De casación

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas las legislaciones

2.3.9.4. La apelación

2.3.9.4.1. Concepto

Recurso impugnatorio establecido por la persona que se ve afectada por la decisión en primera instancia por parte del juzgador (Ludeña, 2019)

2.3.9.4.2. Características

Ludeña (2019) expresa que son:

- Se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias
- Oposición ante la injusta declaración del juzgador en las resoluciones de primera instancia.
- Con plazo determinado en la legislación para poder interponerse.

2.3.9.4.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso el cual fue interpuesto por el condenado fue la apelación al no estar conforme con la sentencia condenatoria interpuesto en su contra

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa -Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la

información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 3238-2018-57-2501-JR-PE-04, que trata sobre tráfico ilícito de drogas

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACION
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00399-2018-14-2501- JR-
PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote., son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa. Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					57	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial del Santa - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[1 - 2]					
							X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
								X		[1 - 8]					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente

4.2. Análisis de resultados

Conforme al trabajo de investigación de las averiguaciones obtenidas en los resultados se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves fueron de jerarquía de muy alta calidad (Cuadro 1 y 2)

Sentencia de 1ra. Instancia:

De lo resultados investigados es de muy alta calidad (Cuadro 1)

“Parte expositiva fue de ponderación alta”

En esta parte del dictamen de la introducción se expresa en forma idónea y categórica la redacción del magistrado sobre quiénes son los sujetos del litigio asimismo también del proceso que deberá investigar y juzgar (tráfico ilícito de drogas) conforme a ley.

Asimismo se comprobó que el magistrado no vulnera las normas que regula, por ende se aprecia los indicadores propuestos en la expositiva teniendo la legalidad de la resolución pues toda información es de formal carácter la cual se encabeza una resolución y una sentencia específica

Además, la función del juez sobre revelo que se ciñó a las normatividad que debe establecerse pues tuvo una clara composición de los elementos que forman la parte inicial de la sentencia.

Sobre la expositiva Zuloeta (2020) es la primera formalidad en la cual el magistrado toma en cuenta para así dictar su fallo y la cual tendrá posiciones de los sujetos del pleito

En atención a la postura de las partes el enjuiciador tuvo la formalización de la descripción de los hechos, conjuntamente efectuó la calificación jurídica esencial para el hecho incriminado (tráfico ilícito de drogas); importante ya que estableció la tipología punitiva para el correcto ejecución de la sentencia

Para Quelal (2021) “la calificación jurídica del hecho manifiesta el análisis fundamental del caso, del cual tiene como base un dato existente, por ello la sensatez de su requerimiento” (p. 30)

“Parte Considerativa fue de ponderación muy alta”

Dentro de la formalidad de la organización de la sentencia la considerativa es esencial en cuanto a la decisión del juez, puesto que en esta parte tendrá que acreditar mediante normas, doctrinas y jurisprudencias válidas acorde al proceso para el mejor dictamen jurídico.

Dentro de la secuencia del dictamen es la más importante pues se aplicara todo el razonamiento fundamentado por el mediador incorporando normas jurídicas idóneas al proceso indagado (Zuloeta, 2020)

En cuanto a los hechos el magistrado pronuncio los fundamentos facticos relatados por el Ministerio Publico sobre los hechos punitivos realizados por el imputado referidos a la ejecución del delito, esto es esencial puesto que el enjuiciador tendrá un panorama más amplio y real de cómo fueron los actos elaborados por el inculpado.

Asimismo, la fundamentación ejecutada por el juez estuvo bajo los lineamientos de una sentencia penal la cual se tuvo en concordancia con los hechos materia de la investigación puesto que también se refleja las pretensiones de la defensa del acusado.

Para el autor Quelal (2021) expresa que la motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico.

En la motivación del derecho, revela el comportamiento competente y eficaz del juez al incorporar artículos que son congruentes al delito materia de la discusión de (“tráfico ilícito de drogas” - ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del

Código Penal) ya que es esencial que la norma este tipificado en el estatuto reglamentario por lo que tuvo un cumplimiento íntegro de los indicadores.

Al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Castro, 2019)

Asimismo, el procedimiento se ajustó al reglamento establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, asimismo se llevó a cabo con la actuación de valorar las pruebas concedidas en la fase intermedia, con el objetivo de instaurar los hechos comprobados en la normatividad judicial

Estas pruebas fueron las testimoniales por parte de los efectivos policiales como del imputado, pericia del Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 1435/2018, documentos del acta de intervención, en las cuales el magistrado los valoro y analizo en forma conjunta como lo reviste la ley para que su actuación judicial sea imparcial y no entorpezca el procedimiento y no sea nulo el litigio.

Giménez (2019) sobre la valoración de la prueba estas se debe llevar los elementos dispensables que hagan que mediante las pruebas presentadas hagan una convicción real para que así el magistrado tenga un conocimiento mejor del proceso a dictaminar

Por otra parte sobre la motivación de la pena se formalizo eficazmente en donde el juzgador dedujo su análisis sobre lo manifestado por la fiscalía en cuanto a su pedido de la pena del hecho delictivo, asimismo el conductor del proceso tuvo en consideración el grado de dimensión del daño causado en este caso al Estado por ser un ilícito contra la salud pública.

En el dictamen materia de análisis la pena ha sido motivada cabalmente por el encargado del litigio, y en lo específico ha convenido con cumplir con toda la lista de indicadores relacionados el instrumento, deviniendo ello en una correcta decisión en

este extremo de la sentencia judicial.

Sobre la pena es una anuencia que está determinada por la legislación la cual se le impondrá al sujeto infractor que haya hecho un quebrantamiento de la ley y será penado mediante una resolución (Cristóbal, 2020)

Además, el magistrado llegó a la terminación de que la pena que le corresponde adoptar al acusado es no menor de 8 ni mayor ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

La reparación civil tuvo un resultado de idoneidad sobre la motivación efectuada por el juez al conceder un resarcimiento por los daños ocasionados al Estado realizados por el imputado ya que puso en peligro la salud de la colectividad al llevar y querer distribuir insumos prohibidos por la ley

En delitos contra salud pública el magistrado fundamenta que si bien no es posible la restitución del daño contra el Estado empero el gasto que le produce tutelar el bien legal debe ser repuesto.

Burgos (2020) expresa que la reparación civil “es la obligación de pago es colectiva y, que de acuerdo a la ley tiene el carácter de solidaria, es decir que el Estado puede cobrar la totalidad a alguno, a algunos o a todos, nadie querrá pagar más de su alícuota o parte proporcional” (p.20)

“Parte Resolutiva fue de jerarquía muy alta”

Es la parte concluyente del dictamen por lo que el juzgador deberá aplicar toda su razonamiento extraído de la considerativa ejecutando su decisión en forma imparcial seguido de una ecuanimidad jurídica.

Hay certeza de la actuación del juez en cuanto a la aplicación de la correlación pues acorde a ello el fallo tiene un carácter legal sancionando al acusado por el delito que

se instauro en la fase primera del procedimiento judicial (tráfico ilícito de drogas) donde se clarifico en la resolución que el operador de justicia ha aplicado en forma justa lo pedido por la fiscalía y el delito que se le ha imputado al condenado

Muñoz, (2021) señala que “es una garantía que predica que el dictamen resuelto sólo debe ser consecuencia de las exigencias, hechos y condiciones manifestadas y pautadas en la acusación” (p.8)

Finalmente la condena fue interpuesta al imputado lo cual lo convirtió en culpable de los hechos atribuidos en contra de él, en donde deberá cumplir su sanción dentro de un establecimiento penitenciario decretado por el juzgador por el periodo de diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva.

Alvarado (2016) expresa que la sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento.

Sentencia de 2da. Instancia:

De lo resultados investigados es de muy alta calidad (Cuadro 2)

“Parte expositiva fue de ponderación alta”

Acerca del dictamen de 2da. Instancia el análisis de la examinación está a cargo del revisor al provenir el reclamo de la apelación a su despacho para que lo resuelva acorde a los lineamientos que exige la legislación.

El sentenciado en uso legal de su derecho que le provee la ley formula la impugnación en donde evidencia la discordancia que tiene contra el fallo que se le impuso por haber facilitado el tráfico ilícito de drogas.

Para Ludeña (2019) la apelación es un recurso impugnatorio establecido por la persona que se ve afectada por la decisión en primera instancia por parte del juzgador.

Es así que el proceso el juez examinador actuó con probidad en esta parte del dictamen describiendo a los sujetos procesales como del delito que va a revisar el asunto, teniendo en claro que las disposiciones que manifieste en la expositiva serán acorde a los lineamientos del reglamento judicial para no infringir con los derechos del condenado.

La postura de las partes el magistrado corroboró su correcta rectitud al demostrar el objeto de la impugnación el cual se cimento sobre la absolución del condenado, esto es esencial que lo haya exteriorizado pues al plasmarlo se tiene el discernimiento sobre lo que va a fundamentar en la considerativa y sobre que va a dictaminar en la resolutive.

Por ello son importante los datos expuestos por el magistrado de la Sala Penal de apelaciones la cual debe aplicar todo lo concerniente para el mejor desarrollo del pleito judicial.

“Parte Considerativa fue de ponderación muy alta”

El juez revisor ha examinado los fundamentos de la sentencia de primera instancia para tener una mejor perspectiva de como se ha motivado los argumentos y si están conforme a lo legal, además el juzgador organizo los hechos derivados de las imputaciones fácticas y jurídicas para un adecuado fallo posterior. Así como lo refiere Alvarado (2016) conforme a estatutos primordiales implanten el requerimiento de exigir expresamente motivar y fundamentar, es decir la necesidad de los juzgadores de agregar a sus dictámenes los racionios reglamentarios para que resuelvan su decisión.

Fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el proceder de los magistrados, en la medida que facilita exponer cómo ha sido estudiada la causa, dentro del proceso se han respetado los lineamientos de la acusación, se han valorado las pruebas sin desatender elementos decisivos fundamentales, asimismo se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta

los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación.

Sobre la sana crítica Lima (2020) es el arte de juzgar con la bondad y verdad de las cosas, sin vicio ni error; en otro sentido, constituye un modo correcto de razonar, de reflexionar y pensar acerca de una cosa.

El revisor del litigio asentó sobre la pena puesto que el apelante estableció su impugnación sobre este extremo al no concordar con el fallo de 1ra. Instancia, en donde juez aplico la lesividad y proporcionalidad atendiendo que la pena tiene como objetivo prevenir, proteger y resocializar al sujeto infractor

Por principio de proporcionalidad Vega (2020) “es un principio general del Derecho, que confluye al juzgador a que logre el justo equilibrio frente a los intereses del conflicto, este mismo se encuentra vigente en el Derecho Procesal Penal” (p.30)

Además se puede referir que el juzgador examinador examino la apreciación conjunta de los medios de pruebas dándole raciocinio como credibilidad para llegar al cumplimiento de su fallo sobre la pena que va a resolver.

Son importante las pruebas presentadas ya que con ellos se podrá tener un accionar más relevante y se llegara a una conclusión más verisímil de los hechos acontecidos y tener una sanción acorde a lo actuado.

Vigo (2016) expresa “que la finalidad de la actividad probatoria es producir un estado de certeza dentro de la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, que puede ser verdad o falsa” (p. 39).

Asimismo, la experiencia son importante para consecuencia del fallo judicial pues el magistrado aplicara todo sus conocimientos adquiridos de otros procesos para que

sea conforme a la legislación

“Parte Resolutiva fue de ponderación muy alta”

Es este segmento del fallo se dará a conocer la decisión del juez revisor de su actuación judicial atendiendo a la impugnación materia del análisis correspondiente al delito de “tráfico ilícito de drogas”

El magistrado considero la correlación para que el dictamen se ajustara al debido proceso haciendo su fallo en concordancia con el pedido de impugnación del condenado teniendo la claridad correspondiente.

Los fallos deben ser claros para que las partes que fueron involucradas en el eplito tengan una visión de cómo fue fundamentada y aplicada las normas que deben tener los procesos y sea legal y no tenga vicios que puedan anular tan decisión (Boni, s/f)

Por lo analizado se fundamenta que el magistrado al realizar la exhaustiva revisión del impugnante así como del fallo de 1ra instancia confirmo en todos los aspectos la condena al sentenciado por el “delito de tráfico ilícito de drogas”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de 1ra y 2da. Instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas del Exp. N°.00399-2018-14-2501-JR-PE-03, fueron de ponderación muy alta para ambas resoluciones, correspondientemente a los parámetros de la normatividad, doctrinal y jurisprudencial oportunamente, diligentes en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Frente a los hechos judicializados que fueron: condenar a B, por el delito de tráfico ilícito de drogas a diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de S/. 23 000.00 soles, asimismo en segunda instancia el juez revisor declaro infundado el pedido de apelación del sentenciado y confirmar la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que la sentencia de:

- 1) Instancia fue de muy alta calidad; porque: al cotejar el dictamen con la lista de instrumento se tuvo la mayoría de indicadores, asimismo el juez cumplió con exhibir en forma eficaz y clara los fundamentos en que se basó su sentencia; esto indica que explica con razonamiento jurídico los hechos que son materia de acusación, siendo correlativo con las pruebas concedidas, aplicando las normas correspondientes al proceso.
- 2) Instancia fue de muy calidad; porque: se evidencio la formalidad jurídica en la cual se efectuó la examinación de la sentencia de 2da. Instancia por parte del revisor constituyendo las normas legales, doctrina y jurisprudencia formando un fallo cabal ajustando al debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirre, C. (2019). *Análisis de la prueba testimonial y reglas para su debida valoración según el código orgánico general de procesos*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13112/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-396.pdf>
- Álvarez, M. (2021). *Retiro de la acusación en etapa intermedia y su incidencia en el debido proceso penal, Huancayo 2020*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3059/TESIS%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarado, V. (2016). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015*. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5018/Alvarado%20Pereda%20-%20Vigo%20Caballero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arellano, J. (2020). *Informe: Evaluación del sistema de justicia de Chile ante las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de la protesta social*. Recuperado de: <https://cejamericas.org/2020/12/15/informe-evaluacion-del-sistema-de-justicia-de-chile-ante-las-violaciones-de-derechos-humanos-ocurridas-en-el-contexto-de-la-protesta-social/>

- Arcos, K. (2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7465/1/T3262-MDP-Arcos-La%20relevancia.pdf>
- Aylas, R. (2020). *Cumplimiento de la pena suspendida desde la perspectiva de los abogados en sentencias de lesiones leves juzgado unipersonal chanchamayo, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1946/TESIS%20RUDY%20AYLAS%20%26%20ZULMA%20BASTIDAS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bazzani, D. (2016). *El principio de congruencia y la variación de la calificación en el proceso penal colombiano. propuesta de solución*. Recuperado de: http://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos_academicos/Ponencia-Dario-Bazzani.pdf
- Boni, M. (s/f). *Lenguaje e información judicial*. Recuperado de: <http://www.fundlitterae.org.ar/images/archivos/21.%C2%AA%20PONENCIA%20%20BONI%20%20Jornadas%20%202007.pdf>
- Burgos, A. (2020). *La responsabilidad civil fijados por los juzgados penales de Piura en los años 2017-2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Piura. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2389/DECP-BUR-GON-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canlla, L. (2019). *Naturaleza jurídica de delito de falsificación de documentos y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

wed=y

- Carrión, A. (2017). *Impacto de la implementación del Código Procesal Penal en la celeridad de los procesos por tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de San Martín en el periodo 2010-2015*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31561/carrion_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, J. (2019). *Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal del Collao Ilave año 2015*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>
- Castillo, C. (2018). *El actor civil y el objeto civil del proceso* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7486/BC-TES-TMP-2807%20CASTILLO%20LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centro de Información y Educación para la Prevención de Abuso de Drogas CEDRO (2018). *El problema de Drogas en el Perú*. Recuperado de: <http://repositorio.cedro.org.pe/bitstream/CEDRO/378/1/CEDRO.Problema%20de%20las%20drogas.2018.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerna, M. (2019). *Las sentencias casatorias de la corte suprema y la valoración racional de la prueba en el proceso penal.* (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4864/TESIS_CERNA_BAZ%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cristóbal, V. (2020). *Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018.* (Tesis de maestría). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Recuperado de: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1894/T037_47216466_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chambi, J. (2019). *Gestión del despacho fiscal y su relación con la calidad de servicio en el ministerio público de las sedes de puno y san Román – 2017.* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9638/UPchmujo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Costa, E. (2018). *Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso Penal peruano.* Recuperado de: <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/61/43>

Damacen, R. (2021). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N. 2394-2016-0-2501-JR –PE-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2021.* (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11384/CALIDAD_SENTENCIA_SOLES_CASTILLO_JHONNY.pdf?sequence=1&isAll

owed=y

De León, M (2018). *Metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/03/De-Leon-Marvin.pdf>

De León, L. (2017). *Sancionamiento especializado de los delitos de tendencia en la legislación penal guatemalteca*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7175.pdf

Delgado, A. (2020). *Las leyes penales en blanco y la vulneración al principio de legalidad y la seguridad jurídica*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2862/1/TL_DelgadoVasquezAnthony.pdf

Díaz, A. (2018). *Crisis del derecho penal: la falta de fortalecimiento de las instancias de justicia, el derecho penal como enemigo y el populismo punitivo*. (Tesis de pregrado). Universidad De San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14769.pdf

Espinoza, M. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. Recuperado de: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/707/666/>

Espinoza, F. (2017). *La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinosa, D. (2020). *Aspectos esenciales para una efectiva reforma a la justicia penal*. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7179>

Fernández, E. (2019). *La investigación criminológica en tribunales*. Recuperado de: <https://indret.com/wp-content/uploads/2021/07/1646.pdf>

García, L. (2019). *El control de admisibilidad del recurso de apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el distrito judicial de cañete*. (Tesis doctoral). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4149/TESIS_GARCIA_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Giménez, E. (2019). *La carga de la prueba penal*. (Tesis de pregrado). Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/271783/retrieve>

Giuliani, G. (2017). *Cuál es el alcance de las facultades del juez en lo atinente a la adquisición, producción y valoración de la prueba en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires?* (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Sur, Buenos Aires. Recuperado de: <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/4527/tesis%20Gabriel%20Giuliani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hermosa, P. (2019). *El ministerio público en la prevención del delito*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Recuperado de: https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3512/UNFV_HERMOSA_ABAD_PASION_JESUS_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Herrera, D. (2017). *La politización de la justicia*. Recuperado de: <https://altavoz.pe/2017/08/16/26620/editorial-la-politizacion-de-la-justicia/>
- Huamán, L. (2021). *Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2898/DECP-HUA-MAR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huamán, D. (2019). *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república en los años 2012-2016*. (Tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5246/huam%C3%A1n_dlcpa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Infante, R. (2016). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15148/3/InfantePintoRica_rdo2016.pdf
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales ICCPG (2021). *¿Cómo avanza la persecución penal en Guatemala? Un vistazo a indicadores del Mirador Judicial?* [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://dplfblog.com/2021/06/22/como-avanza-la-persecucion-penal-en-guatemala-un-vistazo-a-indicadores-del-mirador-judicial/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2018). *Estadísticas policiales*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/cap02.pdf
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- León, I. (2020). *Eficacia de la prueba pericial para la acreditación del delito de lesiones psicológicas por violencia familiar, juzgado unipersonal de Moyobamba, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63339/Le% c3 %b3n_cuérTIG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63339/Le%c3%b3n_cuérTIG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lima, U. (2020). *Las máximas de la experiencia del juez penal*. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes, Huancayo. Recuperado de: [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2291/TESIS.p df?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2291/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ludeña, C. (2019). *Derechos y principios frente al proceso inmediato reformado en caso de flagrancia*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa. Recuperado de: [http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9337/DElubeceg.pdf?s equence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9337/DElubeceg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Márquez, A. (2017). (7 de mayo 2017). ¿Qué es el derecho penal? [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <https://utel.edu.mx/blog/10-consejos-para/que-es-el-derecho-penal/>
- Medina, K. (2021). *Facultades del juez de investigación preparatoria y del fiscal superior penal con relación a la institución procesal de la investigación suplementaria*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Piura. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2897/DECP-MED-RUI-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Morales, E. (2020). *Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50152/Morales_CE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno, H. (2020). *Inclusión del tercero civil responsable y debido proceso judicatura penal de lima norte año 2018-2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Ica, Ica. Recuperado de: <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/525/1/Moreno%20Brito%20C%20Humberto%20Greg%C3%B3rio%20Cesar%20Quispe%20Ayala.pdf>
- Muñoz, T. (2021). *La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales*. Recuperado de: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100073
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nazzari, R. (2017). *Prueba ilícita en penal*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146456/Prueba-il%C3%ADcita-en-materia-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ocampo, V. (2020). *Motivación de los autos de prisión preventiva en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito Judicial de Moyobamba, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55497/D%20c3>

- Paca, J. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo del año 2016 por los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-La%20aplicaci%c3%b3n.pdf>
- Quelal, L. (2019). *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8385/1/T3658-MDP-Quelal-La%20sana.pdf>
- Quispe, R. (2019). *El principio de lesividad y la determinación de la pena legal, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2925010>
- Rodríguez, M. (s/f). *El proceso común, vía emblemática del código procesal penal de 2004 (cpp) y su primera etapa la investigación preparatoria*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2150_01_estructura_procesal_investigacion_preparatoria_mrh.pdf
- Ruiz, P. (2017). *El principio de presunción de inocencia y su relación con el derecho a la prueba, según la Corte IDH*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-presuncion-inocencia-derecho-prueba-corte-idh/>
- Salinas, A. (2021). *La paradoja entre la congruencia fáctica y jurídica en el proceso penal colombiano*. (Tesis de pregrado). Universidad Libre de Colombia, Bogotá. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20674/CONGRUENCIA%20FACTICA%20Y%20JURIDICA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Salinas, E. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. Recuperado de: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/707/666/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Serrano, M. (2021). *El concepto de pena natural (poena naturalis) en la doctrina y la jurisprudencia penal*. (Tesis de maestría). Universidad de Quilmes, Buenos Aires. Recuperado de: https://www.lareferencia.info/vufind/Record/AR_2bfb36b8244a720a5a44ae6a36ee77db

Solano, A. (2019). *Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/06/Tesis-de-Licenciatura-de-Alexander-Solano-Carmona.pdf>

Soles, J. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N. 2015-01790-15-2501-JR-PE-05 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11384/CALIDAD_SENTENCIA_SOLES_CASTILLO_JHONNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sotomayor, J. (s/f). *Consideraciones sobre el principio de culpabilidad y la responsabilidad penal del inimputable*. Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6546>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tiburcio, C. (2019). *Nuevos criterios para la determinación de la pena en el proceso penal garantista, distrito fiscal de Huaura*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3757/DETERMINACION%20DE%20LA%20PENAS%20-%20FINAL%20-%20ENERO%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torrejón, A. (2018). *Aplicación de la prueba indiciaria por parte del ministerio público en el Distrito Judicial de Lambayeque durante los años 2015 -2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4428/Tuesta%20Torrejon.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, D. (2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vásquez, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. Recuperado de: https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392#pkp_content

_main

- Vigo, T. (2016). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015*. Recuperado de:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5018/Alvarado%20Pereda%20-%20Vigo%20Caballero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega, C. (2019). *Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco. Recuperado de:
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026_73858418_T.pdf
- Villacis, F. (2019). *Alcance de la pena natural en delitos culposos generales dentro de la legislación penal ecuatoriana*. Recuperado de:
<http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2776/1/76947.pdf>
- Villegas, A. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. Recuperado de:
<https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/707/666/>
- Zuloeta, E. (2020). *El principio de congruencia en las sentencias emitidas por el segundo juzgado penal unipersonal de Moyobamba – 2019*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52624/Zuloeta_MVA%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : N°0399-2018-14-2501 -JR-PE-03

ACUSADO : B

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS

AGRAVIADO : A

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Que ante el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Magistrados M, quien a su vez actúa como Directora de debates, M y N, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **B** con DNI N° 71789243, de 25 años de edad, nacido el 08 de agosto de 1993, con cuarto grado de primaria; soltero, domiciliado en Av. José Carlos Mariátegui Mz. K Lote .14, Pueblo Joven Javier Heraud, Distrito de Santa; por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del **ESTADO**. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal H en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, El Actor Civil estuvo representado por la Procuradora del Ministerio del interior relativo al tráfico Ilícito de Drogas,

Representada por la abogada L. Y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado J, con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1730.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES DEL ACUSADOR:

El Ministerio Público imputa al acusado B haber cometido los siguientes hechos punitivos: que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas: en circunstancias que personal policial de la Comisaria 21 de Abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja se percató de la presencia de un vehículo menor (motokar), el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor. El vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, fue inmediatamente registrado, encontrando en el asiento posterior lo siguiente: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco, plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento-posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel ; mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca

tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de B, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido B, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Realizadas las pericias químicas correspondientes, se determinó que la especie hallada es cannabis sativa - marihuana, haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico – en agravio del Estado, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. Y solicita se le impongan DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, 240 DÍAS MULTA (que hacen un total de SI. 1800.00 soles) E INHABILITACIÓN por el término CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido en los Incisos 2 y 4 del Art. 36 del Código Penal; e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el Inc. 9 del mismo artículo.

SEGUNDO: DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL:

Por el principio de la comunidad de la prueba, con el mismo caudal probatorio traído por el Ministerio Público vamos a demostrar los daños irrogados al Estado. Se advierte que estamos frente a un ilícito penal de gran magnitud, no solo vulnera los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución, sino también por Convenios y Tratados debidamente suscritos y ratificados en el Perú, ante ello, se demostrará los daños ocasionado por este ilícito que ha incurrido el ahora el acusado; por lo que solicita como monto indemnizatorio la Suma de S/. 23.000.00 soles a favor del Estado.

TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

El abogado de la defensa dijo: mi patrocinado se encontraba haciendo servicio de taxi y fue abordado por una, persona que era compañero de trabajo, a efectos de que le haga el servicio en horas de la noche. Se probará que él estuvo desarrollando una conducción neutral, por lo tanto, se probará que él es inocencia de los cargos imputados, por lo que solicitó la absolución.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente No. 579-2013-PA/TC, sobre el debido proceso, indicó: “El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y regias (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole); entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales”.

La Corte IDH, en el caso I y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas de octubre de 2015, ha señalado que el derecho al debido proceso contenido en el Art. 8 de la Convención, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El

debido proceso se encuentra, a su vez, íntimamente ligado con la noción de justicia, que se refleja en: i) un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre: identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

QUINTO: DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

El artículo 296 del Código Penal comprende al delito de tráfico ilícito de drogas, el mismo que señala: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, Mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4."

Señala la exposición de motivos del código penal, que lo que se pretende proteger es la salud pública. Al respecto el penalista O refiere que nos encontramos ante un

delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud: pública se consume con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección de un bien jurídico amparado.

En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiiedad absoluta del objeto material, lo que no permitiría hablar de un delito imposible.

El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.

Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicompreensiva en lo que se le llama "ciclo de la droga", es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, con la precisión de que no se castiga todo acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o su posesión con dicho fin.

PROMOCIÓN:

Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una cosa procurando su realización. Como podemos entender, con la promoción, se hace que principie el consumo ilegal, se inician los actos de comercialización.

Pero también puede entenderse como promover a cualquier género de propaganda, formulación de ofertas en general u ofertas de venta y la remisión de muestras.

FAVORECIMIENTO:

Favorecer es ayudar, beneficiar el consumo ilegal. Aquí el sujeto agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización, ya sea al productor o al consumidor, o incluso al mismo promotor.

FACILITACIÓN:

Implica hacer fácil el acceso a, proporcionar o intervenir para la adquisición de la droga. Por tanto, tenemos que quien actúa como facilitador realizará todos los actos tendientes a. quitar las dificultades que se pudieran presentar para la comercialización, por ejemplo, acondicionando lugares para depósito.

POSESIÓN PARA SU POSTERIOR TRÁFICO:

Sobre este punto, no basta la simple posesión de las drogas para la configuración del tipo penal. Debe tenerse en cuenta la intención de utilizarlas para su posterior comercialización, siendo ello así, el justiciable valorará las circunstancias, la cantidad, y si éstas pudieron ser para uso personal (cantidad mínima permitida por ley). Caso contrario, no se podrá imponer sanción alguna, puesto que sería un hecho atípico.

Por ACTOS DE FABRICACIÓN se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una a más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.

El término TRÁFICO se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.

En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar a posesión de droga al tráfico.

SEXTO: ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

PRUEBAS DE CARGO

PRUEBA TESTIMONIAL

LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL P, identificado con DNI N° 46229484, quien dijo: tengo de 28 años de edad, laboro en la Policía Nacional del Perú. No tengo ningún tipo de afinidad o parentesco con el acusado presente. En el mes de enero del 2018 laboraba en la Comisaria del 21 de abril, y he participado en intervenciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas. Sobre el presente caso, data del 29 de enero del 2018, siendo las 04.30 horas aproximadamente me encontraba efectuando patrullaje en compañía de mi colega el Sub Oficia! Miranda, a bordo de una unidad móvil correspondiente a la comisaria del 21 de abril, estábamos por el sector Cascajal, que era nuestra zona de responsabilidad. Cuando estábamos a la altura del cruce de Cascajal, nos percatamos de un vehículo menor motocar que circulaba con luces pagadas, motivo por el cual procedimos a intervenirlo, yo bajé a intervenir al conductor y le pedí sus documentos y mi compañero bajó hacia la motocar y encontró sacos que contenían yerba seca, al parecer cannabis sativa - marihuana, motivo por el cual se le detuvo al conductor indicándole los motivos de la intervención y los derechos que sé le asisten y fue conducido a la comisaria para las diligencias pertinentes. El conductor de la moto estuvo presente cuando se hizo el registro vehicular, dijo que los sacos eran de un sujeto que había subido horas antes de la intervención, y que al momento de percatarse de la presencia policial descendió del vehículo y se dio a la fuga. Los sacos estaban uno encima de otro. **A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL dijo:** el día de la intervención estaba de civil en una unidad policial - patrullero, la unidad móvil intervenida era una motocar, pero no recuerdo el color. Los sacos estaban en el interior donde van los pasajeros. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo:** el día de la intervención estaba oscuro ya que estaba amaneciendo, eran aproximadamente tres y media de la mañana. La zona de la intervención es una carretera, trocha, al costado hay árboles y chacra. Yo he visto a la moto a dos o tres metros. Hemos estado con las luces

encendidas. No me he percatado que haya habido otra persona en la unidad intervenida, menos que se haya dado a la fuga. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo:** yo intervine al conductor y mi compañero el Sub Oficial Miranda Cruzado Julio hizo el registro vehicular. No recuerdo si en la parte posterior de la moto había espacio para que vaya otra persona, porque ahí estaban los sacos. El acusado, cuando fue intervenido, solo dijo que le iban a pagar un monto de dinero por hacer esa movilidad, y que los sacos eran de otra persona. En la fecha de la intervención no conocía muy bien esa zona, tenía poco tiempo trabajando en esa jurisdicción, no puedo indicar que distancia había desde el sitio de intervención hasta Chachapoyas. El vehículo menor intervenido estaba con la luz apagada y venia despacio.

LA DECLARACIÓN DE S. identificado con DNI N° 48335944, 28 años de edad, labora en la Policía Nacional del Perú. No tiene afinidad o parentesco con el acusado presente. **A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo:** tengo 09 años de servicio, en el mes de enero del 2018 laboraba en la Comisaria del 21 de abril. La intervención por la que he sido citado se produjo el 29 de enero del 2018 a las cuatro de la mañana aproximadamente, me encontraba como conductor del vehículo policial, con mi promoción estábamos asignados a la Comisaria de Cascajal realizando normalmente el patrullaje respectivo por la jurisdicción; siendo aproximadamente las tres y media de la mañana, casi a la altura del cruce Lacramarca se pudo visualizar un vehículo menor motocar que iba con el sistema de luces apagadas, por lo que nos acercamos y procedimos a intervenirlo, mi promoción intervino al conductor y yo al percatarme que la motocar estaba con la puerta abierta, he visualizado que habían cinco sacos, y al momento de verificar lo que contenían se encontró yerba seca con olor y características a marihuana, por lo que procedimos a detener al conductor y lo trasladamos a la comisaria del 21 de abril para efectuar las diligencias. Yo llevé a cabo el registro vehicular, recuerdo que había tres sacos que estaban en el asiento posterior del vehículo y dos sacos fuera de los asientos. El detenido estaba presente cuando se efectuó el registro vehicular, estaba nervioso, dijo que no eran de él. **A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo:** trasladamos al detenido a la comisaria del 21 de abril, yo manejé el vehículo policial

en donde llevé al detenido en la parte posterior solo, y mi promoción manejó el vehículo menor intervenido. No se pidió apoyo para conducir a esa persona a la comisaria 21 de abril, porque no hubieron inconvenientes. Cuando se le trasladó al detenido a la comisaria la circulina estaba apagada. En la zona de intervención no hay alumbrado, es oscura. Antes de la intervención vi el vehículo menor a unos dos a tres metros. **A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo:** cuando vi al vehículo motocar estaba en movimiento. Cuando me percate de la existencia de los sacos vi que había tres sacos en el asiento posterior y dos abajo; había también una mochila; había más espacio en la motocar, donde pisan, o sea en el suelo, pero no en el asiento.

PRUEBA PERICIAL:

LAS PARTES LLEGARON A CONVENCION PROBATORIA RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DE LA PERICIA QUÍMICAS, CUYOS RESULTADOS SON:

EI Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 1435/2018, suscrito por las Peritos Mayor de la PNP H y Comandante de la PNP V, quienes han informado que la muestras analizada consistió en cinco sacos de plástico, conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos, los mismos que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra.

Y CONCLUYEN: La evidencia analizada corresponde a cannabis sativa (marihuana), con un peso neto de 29,384 Kg.

PRUEBA DOCUMENTAL:

EL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL POR DETENCION EN FLAGRANCIA N° 451-CIA PNP 21 DE ABRIL, de fecha 09 de enero del 2018. Se lee: En circunstancias en que personal policial Sub Oficial PNP P en compañía del Sub Oficial L a bordo de la unidad policial, asignados a la PAR Cascajal, realizando patrullaje motorizado por el cruce Lacramarca, nos percatamos de la presencia de un

vehículo menor (motocar) de placa de rodaje 1299-5C, MARCA Stilos de color azul, que circulaba de éste a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenirlo. Estaba siendo conducido por B, domiciliado en el Pueblo Joven Javier Heraud, Avenida José Carlos Mariátegui Mz. A, Lote 14. Se procedió a realizar registro vehicular, habiendo hallado en el asiento, posterior lo siguiente: 1) saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente, 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA., conteniendo en su interior una polera color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido B, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Firma de los efectivos policiales intervinientes y del intervenido.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente porque está referido a la intervención del inculcado. Es conducente porque endicho documento se describe manera

detallada la forma y circunstancias de la intervención policial del acusado B en flagrante delito; y es útil porque acredita la posesión directa en que se hallaba el acusado.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: acredita la forma y circunstancia del hallazgo del objeto materia del ilícito.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación. -

EL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, COMISO DE DROGAS E INCAUTACIÓN DE ESPECIES, de fecha 29 de enero del 2018. Se lee: Para

armamento y municiones: Negativo. Para drogas y/o insumos químicos: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco, plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor

y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Para joyas y/o alhajas: Negativo. Para moneda nacional y/o extranjera: Negativo. Para otros: Positivo. Se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con y negro, con capucha marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N' 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una

tarjeta de identificación, vehicular de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Firman el sub oficial que lleva a cabo el acta y el Intervenido.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento donde se detalla que en el vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, conducido por el acusado B se encontró un total de veintinueve kilos con trescientos ochenta y cuatro gramos de marihuana, acondicionados en ' paquetes y metidos en cinco sacos de plástico. Además de una mochila de color negro marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, una Licencia de Conducir 3323, Certificado de Accidentes de Tránsito N° 007278-2017 de fecha 19 de julio del 2017 y Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP por la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje N° 9488-3B, todos a nombre de O, además de una balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con dicho documento se prueba que en la moto car se encontró la mochila del acusado que tiene calidad de reo contumaz, dejando constancia que si viajaba en el vehículo y era el propietario de la sustancia ilícita.

ACTA DE REGISTRO PERSONAL, EFECTUADO AL ACUSADO B de fecha 29 de enero de 2018. Se lee: Se procedió a realizar el registro personal. intervenido con el siguiente resultado: Para armas municiones y explosivos: Negativo. Para drogas y estupefacientes: Negativo. Para dinero en moneda nacional y/o extranjera: Negativo. Para joyas y alhajas: Negativo. Para otros: Positivo. El intervenido entregó un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-OG6343-2017, una licencia de conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento en el que se detalla que al acusado se le encontró un canguro azul con plomo,

conteniendo en su interior una Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP, que acredita la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, un Certificado de Accidentes de Tránsito 006343-2017 de fecha 26/06/2017 perteneciente al mismo vehículo menor, su Licencia de Conducir N° E-71789243, y un Certificado de Operación N°0048, expedido por la Municipalidad Distrital del Santa para la circulación del mismo vehículo menor. Con lo cual se acredita que el acusado era el conductor de la moto taxi intervenida.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: éste documento acredita que mi patrocinado si se dedicaba a brindar servicios de mototaxi.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N° 3205107, de fecha 29 de enero de 2018, a través del que se informa que el imputado B no registra antecedentes penales.

EL SEÑOR FISCAL dijo: Con dicho documento se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes.

REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación.

PRUEBAS DE DESCARGO:

LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO B, Quien dijo: el 29 de enero del 2018 estaba por el parque de Santa dando vueltas con mi mototaxi, B me hizo parar y me dijo que l espere frente al parque porque quería conversar conmigo. Me pregunto si quería ganarme 30 soles, yo le pregunté “¿haciendo qué?”, me dijo que haga una carrear a Chachapoyas de donde iba a traer unos sacos, le pregunté por qué no iba en su moto, me dijo que su moto no tenía luces, lo fue a prender y no tenía luces; yo acepté, me dijo espérame aquí, me dio 30 soles y se fue a guardar su moto en su casa: Guarido regresó trajó; una mochila y nos fuimos en mi moto, primero fuimos al grifo San José para echar gasolina. Él me iba dirigiendo porque yo no conozco el camino,

hemos llegado a Cambio Puente, C Íes preguntó a unos niños que estaban jugando cuál es la garita que sale a Chachapoyas, le dijeron que, a la derecha, luego a la izquierda y para arriba. Al llegar a la garita le preguntamos al rondero si era la garita para Chachapoyas y dijo que sí, pagamos un sol y pasamos. Hemos avanzado hasta una bajada en la que Rolando se bajó, miró ambos lados y me dijo que avance por la bajada, luego por un puente hasta que llegamos a un campo de colegio, ahí volvió a bajar, miró a todos lados y de nuevo seguimos avanzando por unas chacras con plantas, hasta una curva, ahí se bajó de la moto y se fue por una bajadita y regresó trayendo dos sacos, me dijo que le ayude a cargar, bajamos y él retornó con dos sacos más y yo con uno, le pregunté si era marihuana, a lo que me dijo que cargara nada más, subimos a la moto y regresamos. En el retorno, cerca de la garita Rolando me dijo, que acomodemos los sacos porque todos no iban a pasar, porque solo está permitido pasar dos sacos por acá, yo le dije si nada malo estás llevando pasemos nomás, como él venía atrás, venía acomodando y así pasamos la garita. Yo le pregunté a dónde tenía que ir, me dijo todo hacia la derecha; en eso he visto la luz de un carro, él me dijo voltea porque nos pueden robar, yo voltee mi moto como regresando a Cambio Puente, justo en ese momento el carro vino embalado y prendió su sirena, yo me cuadré, bajó un policía y Rolando se fue corriendo. El policía lo vio al sujeto que corrió, y yo le dije que solo estaba haciendo un taxi, que el taxi había sido de Santa a Chachapoyas y de Chachapoyas para Santa; en ese momento vieron los sacos y me dijeron que estaba llevando marihuana y me llevaron a la Comisaría maniatado. El otro policía prendió la moto y se dirigió también a la comisaría.

A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo: a B lo conozco tiempo, cinco o seis años, él también es moto taxista y entre moto taxistas nos conocemos porque a veces nos vemos en los aniversarios o cuando hay cursos del municipio. Éste tipo de servicio de cargar bultos lo ha hecho varias veces en el Valle de Santa, hemos cargado hoja de camote, panca, alfalfa, paste. No conozco el olor de la marihuana. C iba a la mano izquierda en la parte de atrás de la motokar, allí se encontró su mochila. La zona por donde nos hemos ido es oscura, para transitar por ese lugar se tiene que llevar la luz prendida sino te volteas, porque al costado hay sequías, siembras. Cuando le intervinieron dos policías no opuse resistencia les dije a los policías

que no eran mis sacos, que estaba haciendo taxi, que eran del sujeto que corrió, pero el policía Miranda me dijo que lo iban a chapar en el cruce de abajo.

A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo: salí de Santa hacia Chachapoyas cerca de las ocho de la noche, al caserío de Chachapoyas llegamos cerca de la 01:30 de la mañana. Durante todo ese tiempo estuve manejando acompañado de B. Antes de la intervención no tenía las luces de mi mototaxi apagadas. Rolando acomodó los sacos en la mototaxi. Es verdad que le pregunté a C si era marihuana o no, y él me dijo carga, carga nada más; le hice esa pregunta de repente, porque se le vino a la cabeza, él me dijo no, y como yo no conozco y le tenía confianza seguí. Si hubiera sabido que era marihuana en ninguno momento voy a chapar, me habría dado a la fuga porque sé que es algo ilícito. No consumo ningún tipo de drogas. Es la primera vez que he hecho una carrera de Santa a Chachapoyas, antes solo he hecho carreras en Santa o para la chacra.

A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Al momento que B me dijo para hacerle una carrera, no le pregunté que contenían los sacos que íbamos a recoger. Trabajo de lunes a viernes de 6 de la mañana a las 8 de la noche, y los sábados y domingo trabajo todo el día y toda la madrugada. Desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la mañana del día siguiente, no regreso a mi casa todo el día. En ese tiempo vivía con mi mujer en su casa. De ida lo hemos hecho cinco horas y media porque me iba despacio y además se salía la cadena de la moto, se calentaba el motor; en cambio al regreso lo hemos hecho hora y media porque ya no se salía la cadena.

SETIMO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES: Habiendo concluido la etapa probatoria se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

ALEGATOS FINALES DEL FISCAL

El señor Fiscal dijo: se logró probar que el acusado B es autor del delito Contra La Salud Publica - Tráfico Ilícito De Drogas - Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, a este plenario han venido, los testigos directos, P y O, efectivos policíales de la Comisaria "21 de abril", han relatado de manera coherente que el veintinueve de enero del 2018, cuando realizaban su patrullaje, aproximadamente a las. 3:30 horas se

percataron de un vehículo menor (motocar) que iba con las luces apagadas en actitud sospechosa, al intervenirlo, la placa era 12995C y estaba conducido por el acusado B, al hacer el registro se encontraron que en el asiento posterior cinco sacos, conteniendo Cannabis Sativa - Marihuana con peso neto total de 29 kilos 384 gramos, los efectivos han señalado que encontraron una mochila donde habían además de documentos del coacusado C, quien ha sido declarado reo contumaz, y tres cintas de embalaje, balanza de mano de 5 kilos. Este relato coherente dado por los efectivos policiales guarda relación con el Acta de intervención policial por detención de Flagrancia que acredita que fue intervenido en Flagrancia Delictiva y el acta de registro vehicular comiso de drogas e incautación de bienes, que acredita que al interior de la mototaxi se encontró cinco sacos conteniendo Cannabis Sativa-Marihuana, el Acta de registro personal que acredita que la documentación que tenía el acusado era de la mototaxi que conducía. En convención probatoria, se leyó el Informe Pericial forense de Droga de la Perito-químico T , donde concluye que la droga incautada es Cannabis Sativa-Marihuana con un peso neto de 29 kilos 384 gramos. El acusado en su declaración, señala que le hizo una carrera a J desde la ciudad de Santa hasta Chachapoyas, desconociendo que los sacos tenían marihuana, sin embargo el acusado no ha podido aclarar lo que le dijo a su coacusado, sabía que transportaba marihuana pero no sabía porque lo hizo, por lo tanto tenía pleno conocimiento que lo que estaba subiendo a su moto taxi eran sacos de Cannabis Sativa-Marihuana, en ese sentido se ha determinado que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva. Se solicita para el acusado al haberse probado su responsabilidad penal, su delito se subsume al primer párrafo de del artículo 296° del Código Penal; se solicita diez años cuatro meses de pena privativa de libertad, con 240 días de multa que asiente a S/ 1,800.00 soles, inhabilitación conforme a los inciso 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal por el periodo de cinco años y de manera definitiva según el inciso 9 del citado artículo, como consecuencia de accesorias de conformidad al artículo 102° el Código Procesa! Penal, se solicita el decomiso definitivo e los bienes como son la droga incautada, una balanza de mano de cinco kilogramos y una licencia de conducir del \ p acusado los cuales han sido conformados judicialmente.

ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL

Refiere: se ha acreditado el objeto materia del presente ilícito con forme al análisis

químico de droga que ha sido materia de convención probatoria, el cual arrojó positivo para la sustancia Cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 23 kilos 384 gramos; atendiendo al daño que dicha sustancia realiza, se advierte que es altamente adictiva, alucinógenas y con consecuencias irreversibles en la salud mental de las personas, así mismo dada la cantidad incautada, pudo haber sido distribuida a una población considerable de consumidores dentro del mercado ilegal lo cual hubiera provocado el deterioro mental y frustrado el proyecto de vida, asimismo con el caudal probatorio, ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado, es decir el actuar doloso por lo que merece la responsabilidad civil, esto es el resarcimiento económico a favor del Estado, ya que se ha puesto en peligro a la sociedad. De este delito desprenden otros delitos que inciden directamente no solo al bien jurídico protegido, sino también a bienes patrimoniales; en esta línea y atendiendo lo versado, en el artículo 8° de la Constitución Política del Perú, el estado se encuentra, en la obligación de combatir este tipo de ilícitos, pues desarrolla dentro de sus políticas públicas, planes estratégicos que van a demandar prepuestos considerable para combatir este tipo de flagelos, se ha acreditado pues los costos gubernamentales, es decir las acciones de inteligencia tácticas y despliegues policiales el día del acto ilícito, a efecto de desestimular este tipo de actuar en el imputado, la intervención del aparató judicial para la persecución legal y esclarecimiento de Los hechos y la imposición de las consecuencias jurídicas penal que corresponden, así como la intervención estatal tato de la Fiscalía y la Procuraduría, estando frente a la lesión de bienes jurídicos patrimoniales y extra patrimoniales, se solicita la imposición de la indemnización de S/. 3.000.00 soles en favor del Estado.

ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO

El abogado de la defensa dijo: todas las personas que interviene en un ilícito no son responsables por el hecho producido, la conducta desplegada por su patrocinado es la imputación que se produjo como motivo de la realización de una conducta neutral, teniendo un supuesto de prohibición de regreso. El día 29 del año 2018, su patrocinado narró que se encontraba como todos los días, haciendo el servicio de taxis por las inmediaciones de la plaza de Santa, cuando fue interceptado por su amigo O, también motótaxista, quien le solicita hacerle el servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, se le iba a cobrar S/. 30 soles. En esos instantes, su

patrocinado le pregunta que, porque no va él en su moto, el coacusado le responde que los faros de su moto no encendían, lo cual fue comprobado por los dos, es por ello que acepta hacerle el servicio de mototaxi, luego van a abastecerse de gasolina al grifo del distrito de Santa;, O indicó todo el trayecto por donde debía conducir su patrocinado, cuando llegan a la garita, del pueblo Tambo Real, hace el pago para pasar el control, al llegar donde se encontraban los sacos, su patrocinado pregunta, que si lo que estaba trayendo era marihuana, quien le contestó que no. En su declaración señala que no sabe cómo es la marihuana, no percibe su olor, es por eso. que procede con el transporte de los sacos para retornar a la ciudad de Santa. Al percatarse de la luz de la policía, se estacionan y al preguntarle que llevaban respondió que todo le correspondía a O, la policía percibió que hubo una persona que se fugó, por eso contestan que en la Garita lo agarraron. Trasladan a su patrocinado a la comisaria 21 de abril, donde fue conducido por en el asiento trasero del vehículo policial, en ningún momento se negó a la intervención, colaborando en la investigación preliminar, en los interrogatorios, se le preguntó a si había conducido con las luces apagadas, respondió que era imposible conducir así, ya que al lugar donde se dirigían era una zona oscura y agreste, corroborado con por órganos de prueba, se le preguntó a uno de los efectivos policiales si vio un espacio dentro de vehículo, responde que no recuerda, lugar donde en el Acta de Registro Vehicular se encontró la mochila con sus documentos. En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se excluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutral estereotipada carente de sentido, bajo esta teoría de la imputación objetiva es necesaria, ya que el resultado antijurídico causado por una conducta humana es imputable, si ha creado un peligro desaprobado jurídicamente por la realización de un resultado, estamos ante el supuesto de una conducta neutral donde la persona responde por los hechos propios y no los desplegados por terceros. Se solicita la absolución de los cargos que se imputan;

DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

No tengo nada que decir.

OCTAVO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN CONJUNTA PE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL: a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

Que el día 29. de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, en circunstancias que personal policial de la Comisaria 21 de Abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja, se percató de la presencia de un vehículo menor (motocar), de placa de rodaje 1299-5C, el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor, quien se identificó como B; y al realizarse el registro vehicular de la motocar, en el asiento posterior se halló lo siguiente: 1) saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, se halló una mochila de color negro, marca GENSA., conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de

conducir N° 003323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38. Una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. **HECHOS PROBADOS** con las declaraciones de los efectivos policiales J y P testigos presenciales de la intervención y registro vehicular, quienes han declarado de manera coincidente, que esa madrugada se hallaban realizando patrullaje motorizado por el Sector Cascajal, a bordo de una unidad móvil de la Comisaría de 21 de Abril, que cuando estaban por inmediaciones del cruce Lacramarca vieron acercarse un vehículo menor moto car con las luces apagadas; estando a tres metros aproximadamente de distancia lo intervinieron, identificando al conductor como B, y al realizar el registro vehicular hallaron en el asiento de la moto car los cinco sacos de plástico transparente descritos previamente, y al abrirlos hallaron yerba seca verduzca con olor y características a cannabis sativa - marihuana. Que por ello decidieron llevar detenido al conductor, quien lo único que refería, es que los vegetales hallados no eran de él, que solo estaba haciendo una carrera.

Esta versión de los testigos se corrobora con lo declarado en juicio oral por el acusado B, quien ha aceptado que venía conduciendo su moto car por el cruce Lacramarca, ha aceptado que fue intervenido por la autoridad policial, y también ha aceptado que en el asiento posterior de la moto car que conducía, llevaba cinco sacos de plástico en cuyo interior la policía halló yerba seca verduzca, habiéndole informado que era marihuana. Todo ello se corrobora a su vez con el contenido de las Actas de Intervención y de Registro Vehicular, las cuales detallan la intervención y hallazgo del vegetal embolsado en cinco sacos: en los mismos términos narrados por los testigos y admitido por el acusado. Actas que han sido firmadas por todos los intervenidos (incluyendo el acusado B). Que los vegetales hallados en posesión directa del acusado B (los cuales eran transportados por él en el asiento posterior de su moto car), son cannabis sativa (marihuana). **HECHOS PROBADOS** con el resultado del Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 1435/2018, suscrito por las Peritos Mayor de la PNP J y Comandante de la PNP T, quienes han informado que la muestra analizada consistente en cinco sacos de plástico, conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas,

tallos, semillas) en cada uno de ellos, por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra a analizar. Y CONCLUYEN que La evidencia analizada corresponde a cannabis sativa (marihuana), con un peso neto de 29,384 kg.

Que, el acusado B el día que fue intervenido llevaba consigo los siguientes bienes: una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-006343-2017, una licencia de conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048. **HECHOS PROBADOS** con El Acta de Registro Personal, en la que consta que el referido acusado entregó voluntariamente a la autoridad interviniente un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-006343-2017, una licencia de conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048.

Que, además de los cinco sacos transparentes conteniendo el peso total neto de 29,384 kg en el asiento posterior de la moto car del acusado B se halló una mochila contenido en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una y licencia de conducir N° 003323 a nombre de R, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, **una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. HECHOS PROBADOS** con el Acta de Registro Vehicular, en cuya parte pertinente sé ha consignado que en el asiento posterior del vehículo motocar registrado se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg. tres cintas de embalaje. Firman el sub oficial que lleva a cabo el acta y el intervenido.

Que el acusado B no estaba realizando servicio de taxi neutral al momento de ser intervenido, sino que aceptó trasladar los cinco sacos de plástico, contenido 29,384 Kg de cannabis sativa: (marihuana) desde el caserío de Chachapoyas hasta el Distrito de Santa.

Si bien es cierto no existe prueba directa que acredite dicha actuación consciente y voluntaria, empero, existen. múltiples indicios que se han convertido en prueba indiciaría en éste juicio oral, que prueban más allá de toda duda razonable, que el acusado B aceptó trasladar los vegetales prohibidos en su moto car.

La Prueba indiciaría según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense O viene a ser "El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho desconocido". De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a Henderson García, tenemos que "1.- El indicador. - es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis, la base táctica, a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia. - Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que, ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada; manera, y 3.- El hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciarlo, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador". Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen nuestro Proceso Penal, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- Debe estar plenamente probado. 2.- Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaría. 3.- Debe haber sido obtenido lícitamente, y 4.- Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso

deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado **SIETE indicios probados**, los que sometidos a las reglas de la lógica y la ciencia, permiten arribar a la conclusión de que el acusado B sabía que había sido contratado para trasladar Cannabis sativa (marihuana) y ejecutó tales actos de traslado de cinco sacos de plástico conteniendo un total de 29,384 kg de cannabis sativa (desde el caserío de Chachapoyas hasta el Distrito de Santa). Estos indicios son:

El acusado B trabaja prestando servicio de mototaxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, no interdistritos. En ésta ocasión se fue desde el distrito de Santa hasta un centro poblado del Distrito de Chimbote, habiendo hecho un recorriendo en tiempo de **7 a 8 horas aproximadamente**, pues como el mismo acusado lo ha indicado en juicio, salió de Santa a las 20:00 horas del 28 de enero del 2018, llegó a Chachapoyas a las 1:30 horas aproximadamente del día 29 de enero del .2018 y fue intervenido por la autoridad, policial por el Cruce Lacramarca, a las 3:30 horas del día 29 de enero del 2018. Y que durante todo ese tiempo estuvo conduciendo.

Este indicio está probado, ya que así lo ha indicado el acusado y se corrobora con el Acta de Intervención Policial y declaraciones de los dos efectivos policiales que lo intervinieron, quienes confirman que el acusado fue intervenido cuando retornaba hacia Santa por una vía de penetración hacia Lacramarca (vía que se utiliza para ir al Centro Poblado de Chachapoyas), y que la intervención fue a las 3:30 horas del día 29 de enero aproximadamente.

Sometido a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, tenemos que dicho indicio probado desacredita la versión del acusado, de que realizó un servicio de taxi como los que realiza a diario, pues como se tiene indicado, él mismo dijo que presta servicio de mototaxi urbano, no interdistrital; y en éste caso se desplazó desde el Distrito de Santa hasta un centro poblado que pertenece al Distrito de Chimbote, e incluso entró por el Centro Roblado de Cambio Puente, el cual también pertenece al Distrito de Chimbote. Y a mayor

abundamiento, el mismo acusado ha indicado en ésta audiencia que el sujeto llamado Rolando le dijo “anda y espérame en el parque” y que cuando R llegó le preguntó “¿quieres ganarte 30 soles?, y que el declarante le respondió “haciendo qué”. Es evidente que ese tipo de conversación no es propia de un contrato para prestar servicio de moto taxi, por el contrario, aunado a los otros hechos probados evidencian que se trata de un pedido para trasladar algo ilícito, en éste caso, marihuana.

Éste indicio ha sido obtenido legalmente.

A pesar de la oscuridad y lo accidentado del camino, el acusado venía conduciendo su motocar con las luces apagadas.

Este indicio está probado con las declaraciones de los dos testigos presenciales de tal acto, los efectivos policiales J y P , quienes han afirmado categóricamente que vieron a la motocar que venía conduciendo el acusado B cuando ya estaba muy cerca de ellos, porque venía con las luces apagadas y muy despacio.

Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, tenemos que el acusado B trataba de llegar a su destino con mucha cautela, tratando de pasar desapercibido. Ello coincide a su vez con la hora en que se desplazaba, pues fue detenido a las 3:30 de la madrugada del día LUNES 29 de enero del 2018, horario que tampoco coincide con su horario de trabajo.

Éste indicio ha sido obtenido legalmente.

El acusado B dice que no le preguntó al sujeto que lo contrató, qué contenían los sacos que iban a recoger en el Centro Poblado de Chachapoyas, que simplemente aceptó ir a traer “sacos” hacia Santa.

Esta información está acreditada ya que es el mismo acusado quien la ha proporcionado, él ha indicado que no le preguntó a su amigo Rolando qué iba a trasladar desde el Centro Poblado Chachapoyas hasta el Distrito de Santa.

Dicho indicio probado desacredita la teoría del acusado, de que solo realizó un servido de mototaxi, ya que por mínima lógica si se desplazaba a una localidad ubicada a más de 4 horas de distancia, por una carretera de tierra totalmente accidentada (trocha); en horas de la noche, lo mínimo que tendría que averiguar es qué iba a trasladar, ya que una moto car es un vehículo menor que no puede cargar cosas muy pesadas; además, dada la hora en que salen de Santa (8:00 de la noche), existe la alta probabilidad de asaltos en ese tipo de vías desoladas:

El acusado B no tenía 'suma de dinero alguna cuando fue intervenido.

Este indicio está probado, pues en el Acta de Registró Personal del acusado B se lee: Para moneda Nacional y/o extranjera: Negativo.

Este indicio probado acredita que el acusado no realizó servicios de mototaxi el día 28 de enero del 2018; ni en la noche ni en horas del día. El acusado en referencia ha dicho en el plenario que los días sábados y domingos trabaja de corrido, todo el día y la noche, y que ni siquiera va a su casa. Si ello fuera cierto, tendría que haber estado en posesión del dinero ganado ese día (poco o mucho), pero algo; empero no se le halló suma de dinero alguna. Y cuando se le pregunta si tenía dinero, dijo que uno de los policías le quitó los 30.00 soles que le había pagado el dueño de la carga incautada. Aun cuando esa versión fuera cierta (lo que no está probado), con ella el mismo acusado confirma que se habría ido haciendo una carrera a más de 4 horas de distancia sin un sol en el bolsillo, pues los 30.00 soles que supuestamente le quitaron, eran los que le pagó el dueño de la marihuana; desacreditando de ese modo su afirmación que ese día él trabajó todo el día y la noche, y que trabajando fue Intervenido.

El monto fue supuestamente le pagaron al acusado B por la carrera de moto taxi desde el Distrito de Santa al Centro Poblado Chachapoyas y retorno a Santa 30.00 soles no es acorde al servicio en referencia.

Dicho indicio está probado, ya que el mismo acusado ha manifestado en sus

reiteradas declaraciones, que ese fue el monto que le pagó un sujeto de nombre Rolando para realizar el servicio de moto taxi antes señalado.

Esa información dada por el acusado desacredita su supuesta conducta neutral, pues tratándose de un sujeto cuya, ocupación es motaxista desde hace varios años, y que presta dichos servicios en Santa y chacras aledañas, sabe que un servicio de 7 a 8 horas no va a costar 30.00 soles, menos aún por una vía totalmente accidentada y en horas de la noche y madrugada.

Este indicio ha sido: obtenido legalmente.

El acusado B dice que cuanto le ayudó al sujeto conocido como Rolando a cargar los sacos le preguntó si estos contenían MARIHUANA. Este dato también ha sido proporcionado por el mismo acusado desde la etapa preliminar, habiéndolo reiterado los debates orales, por lo tanto, se tiene por cierto.

Ésta afirmación del acusado B nos informa que dado el contexto y circunstancias en el que se venían produciendo los hechos, era evidente que lo que estaba trasladando era algo prohibido y si al ver y tocar los sacos le preguntó a su acompañante ¿es marihuana?, es evidente que por las características de los mismos se evidenciaba que era marihuana, pues de las Actas de Incautación y de Registro firmadas por el acusado B, se verifica que en dos de los cinco sacos transparente, la marihuana se hallaba en paquetes ovalados forrados con bolsa plástica de color negro y cinta de embalaje. Ese hecho desacredita plenamente la teoría de la defensa, de que su patrocinado no vio que era marihuana y que pensó que podía ser hoja de camote o alfalfa, pues la hoja de camote o alfalfa no se empaqueta en pequeños paquetes ovalados, y menos aún se forra con bolsas negras y cinta de embalaje.

En la mochila hallada en el asiento posterior del vehículo moto car, junto a los cinco sacos de plástico conteniendo marihuana, se halló, entre otros objetos y documentos, una
balanza da mano de 5 kilos y tres cintas de embalaje.

Hecho probado con el Acta de incautación y el Acta de Registro Vehicular, y corroborado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes J y P, así como con la declaración del mismo acusado, quien ha insistido en afirmar que junto a la droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona y los objetos antes indicados. conteniendo documentos de tercera persona y los objetos antes Indicados.

Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia ese indicio, podemos colegir que la marihuana incautada, ha sido pesada y embalada en pequeños paquetes ovalados forrados con bolsas plásticas; justo antes de ser trasladadas por el acusado, pues no tendría razón de ser que si sólo iban a Chachapoyas a recoger sacos (como ha dicho el acusado B), hayan tenido que llevar balanza de mano y cinta de embalaje. Además, conforme se tiene indicado, dos de los sacos de plástico transparente venían llenos de paquetes ovalados forrados con bolsa de plástico negro y cinta de embalaje. Siendo así, su versión de que su acompañante se bajó en Chachapoyas y recogió los sacos (sin decir de qué lugar: una casa, una chacra, un descampado) y con la ayuda del declarante los subió a la moto, pierde credibilidad, y, por el contrario, se fortalece la posición del Ministerio Público de que el acusado consciente y voluntariamente ha trasladado marihuana en su moto resultado irrelevante si lo hizo solo o acompañado.

En éste extremo cabe precisar que uno de los argumentos de la defensa, es que su patrocinado es inocente porque en la moto, junto a la marihuana, se halló una mochila y en el interior de la misma se hallaron documentos de un sujeto de nombre R. Dicho argumento no es de recibo de

Este colegiado, pues dada la cantidad de pruebas por indicios analizadas, el hecho de que haya recogido la marihuana y la haya estado transportando en su moto con un acompañante de otro sujeto, no varía de modo alguno su intervención en los hechos probados; al contrario, el hecho de que haya ejecutado los hechos con otra persona constituye circunstancia agravante del hecho.

OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por el acusado B constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas - Promover el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, así como poseer tales sustancias con este fin - pues se ha probado más allá de toda duda razonable que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, personal policial de la Comisaria 21 de Abril intervino al acusado B conduciendo una moto car, transportando cinco sacos de plástico transparente conteniendo: el primero 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conteniendo cannabis sativa; si segundo: 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior cannabis sativa; e! tercero: un saco de papel que contiene en su interior cannabis sativa; el cuarto: un saco de papel conteniendo cannabis sativa; el quinto: un saco de papel que contiene cannabis sativa. El peso total neto del vegetal prohibido hallado es 29,384 kg. Configurándose de ese modo la PROMOCIÓN de marihuana mediante actos de transporte y posesión. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta analizada bajo las reglas detalladas en el considerando precedente, nos informa que voluntariamente decidió participar en actos de traslado de drogas de un lugar a otro, sin que haya existido vicio en su conocimiento, por lo que es evidentemente doloso.

NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos -acondicionamiento y traslado de más de 29 kilos de cannabis sativa (marihuana), desde el Centro Poblado de Chachapoyas hasta Santa - resultando, evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin. que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente vendiendo vegetales

ilegales

DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL

lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que la acusada sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que transportar cannabis sativa –marihuana - es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargó, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

DECIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de la acusada, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y, de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296 primen párrafo del Código Penal para éste delito no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 8 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mayor a 15 años), y en el tercer

supuesto la pena será entre 8 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre ninguna atenuante privilegiada, como lo son la tentativa, confesión sincera, eximentes incompletas, entre otras. Asimismo, no existe indicio alguno de que concurran y tampoco se han invocado agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad, delito continuado con pluralidad de agraviados, entre otros; siendo así, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es no menor de 8 ni mayor ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, éste espacio se divide en tres partes: el tercio inferior entre 8 años y 10 años 4 meses, el tercio: intermedio entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses, y el tercio superior entre 12 años 8 meses años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal pues, el acusado B no presenta antecedentes penales registrados; empero también concurre la agravante genérica prevista en el párrafo I) del inciso 2 del Artículo 46 del Código Penal, pues el acusado presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con otra persona, indistintamente de quien sea ese sujeto, pues él mismo ha dado pormenores de la intervención de otro sujeto con el que fueron a recoger la marihuana y la trasladaron desde Chachapoyas hasta Santa. Por lo tanto, la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio, esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena específicamente le corresponde al acusado, se debe tener en cuenta que el acusado es una persona con cuarto grado de primaria, lo que nos informa que las posibilidades de superación que ha tenido han sido limitadas, además de su nula incursión en el delito y sus condiciones personales como dedicarse a realizar servicio de mototaxi.

Por lo que, a criterio del Colegiado, la pena solicitada por el Ministerio Público es acorde con la ley y los principios antes invocados.

En lo que se refiere a las penas accesorias, de 240 días multa e inhabilitación por cinco años de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como; para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; e inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; igualmente se encuentran dentro de los márgenes que la ley establece.

DECIMO SEGUNDO: DE LA REPARACION CIVIL

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la salud pública sea restituida, empero, el gasto que ocasiona al Estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto. Siendo proporcional el monto solicitado por el actor civil.

DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:

Se conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido

razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

DECIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:

Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - tráfico ilícito de drogas - promoción y posesión con fines de tráfico y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de diez años y cuatro meses de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por UNANIMIDAD, **RESUELVE:**

CONDENAR a B, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS** delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio de **ESTADO**; y como tal se: le imponen **DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que

empezará a computarse el día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028.

FIJAR la reparación civil en la suma de **VEINTITRES MIL SOLES** a favor del Estado.

SE LE IMPONE el pago de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA**, haciendo un total de **UN MIL OCHOCIENTOS SOLES**, que deberá pagar en el décimo día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

SE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercera profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumes para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. **E INHABILITACIÓN DEFINITIVA**, para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello de conformidad con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.

DISPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la **SENTENCIA**, debiendo librarse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente, para los fines pertinentes.

DISPONE Decomiso Definitivo de los bienes y cannabis sativa incautados, conforme al Acta de incautación.

SIN COSTAS.

SENTENCIA SE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia del Santa
Primera Sala Penal de Apelaciones

Jueces superiores

- D
- E
- F

EXPEDIENTE: 003999-2018-14-2501-JR-PE-03

ESPECIALISTA: G

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELTO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

IMPUTADO: B

DELITO: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE

DROGAS.

IMPUTADO: C

DELITO: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS.

AGRAVIADO: A

RESOLUCION NUMERO TRECE

Nuevo Chimbote, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OÍDOS .-en audiencia pública del recurso de apelación Interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **B** contra la resolución número 8 de fecha 29 de marzo del año 2019, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante el cual resolvió **CONDENAR** al referido acusado, como autor del delito de promoción a favorecimiento al tráfico ilícito de drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del **A** y como tal se le impone diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, Asimismo se le impone 240 días multa haciendo un total de S/ 1 800.00 soles, así como S/ 2 3000.00 soles por el concepto de reparación civil a favor del **A** ; con lo demás que contiene punto interviniendo como ponente y director de debates El señor juez superior **E**.

I. PARTE CONSIDERATIVA

1. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

1.1 Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grados se basan en qué día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, en circunstancias que procesal personal policial de la comisaría del 21 de abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja, se percató de la presencia de un vehículo menor el mismo que circulaba en sentido este-oeste con el sistema de luces apagadas procediendo intervenir dicho unidad vehicular y a su conductor. El vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, fue inmediatamente registrado, encontrando en el asiento posterior lo siguiente: 1) un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes “inti-composición garantizada-fosfato diamónico - nitrógeno 18% fósforo 46%-inti fertilizante - fertilizantes importado y comercializado por gavilon Perú S. R. L. de 50 kg” de color verde con rojo con amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsas de polietileno, color negro y con cinta de embalaje transparente, 01 bolsas de polietileno

coma color negro y conocida Como chequera la cual estaba anudada; encontrándose en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) un saco plástico transparente con las inscripciones de “ yara urea 46-00 de 50kg” goma de color azul - blanco, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente con las inscripciones de tramo fertilizantes- urea-nitrógeno (n) 46% de 50 kg comillas de color blanco con verde fosforescente, verde natural y azul con raya de color blanco y rojo, conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente con las inscripciones “MOLINO & CIA fertilizantes-sulfato de amonio fertilizante - nitrógeno 21%, azufre 24%, producto importado por: MOLINO & CIA fertilizantes – sulfato de 50 kg” de color verde goma ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente con las inscripciones de "inti fertilizante, sulfato de amonio fertilizante, composición garantizada sulfato de amonio-nitrógeno (n) 21%, azufre (s) 24% de 50 kg "de color verde, naranja y blanco, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa.

Asimismo, continuando con el registro vehicular se halló una mochila de color negro, marca GENSA coma conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca “CHIANESE” con cierre, una licencia de conducir N 003 323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje N 9488-3 B, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, 3 cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido **B**, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial.

También, con fecha 31 de enero del 2018 Se recibió la declaración preliminar de **B**, refiriendo que el propietario de la droga ilícita encontrada en su vehículo menor (moto taxi) , es de una persona que le pidió una “carrera” a quién conoce como “GATO”, para llevar unas cosas desde el centro poblado "Chachapoyas" hasta el distrito del Santa, ofreciéndole pagar por ello a la suma de S/ 300, 00 soles, también refirió que dicha persona subió a su moto taxi con una mochila color negro huyendo al notar la presencia policial, dejando abandonada dentro de su moto taxi la mochila antes mencionada.

Luego con fecha 02 de febrero del 2018, se realizó la diligencia de reconocimiento por imagen de ficha RENIEC , en el cual reconoció a la ficha N 04 perteneciente a C identificado con DNI N 45611503, por lo que a procedió mediante disposición N 02 amplia la investigación contra C.

Asimismo, se procedió el procedimiento de orientación y descarte de droga decomisada en la moto car de placa de rodaje 1299-5C, obteniendo como resultado que desde la MUESTRA N 01 al 14, fueron sometidas al reactivo “QUICK CHECK” dando como resultado una coloración VIOLÁCEA característico del resultado positivo para CANNABIS SATIVA MARIHUANA , arrojando un peso bruto de 993, 938, 927,903, 928, 936, 932, 990, 923, 8,970, 5,870 gramos respectivamente, haciendo un total de TREINTA KILOGRAMOS CON 900 GRAMOS (30.900).

Realizadas las pericias químicas correspondientes se determinó a través del informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N 1435/218, que es la especie hallada de cannabis sativa - marihuana, haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.

1.2. Hechos que fueron tipificados por el Ministerio Público, contra el imputado B a título de coautor por el delito contra la salud pública y un tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción al consumo de drogas mediante actos de tráfico, en agravio de A, ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del código penal, cargos por los que requirió imponer al citado acusado DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, así mismo se solicitó que se le imponga a la acusada 240 días multa, calculada con el veinticinco por ciento del ingreso diario (calculado a su ingreso diario de S/ 30, 00 soles diarios), lo cual realizando el cálculo correspondiente equivaldría a la suma de S/ 1800, 00soles,

aunado a ello se ha constituido como actor civil la procuraduría pública adjunta relativo al delito de tráfico ilícito de drogas, quién solicito el monto de S /46, 500, 00 soles por concepto de reparación civil lo cual deberá ser pagado de forma solidaria por los acusados, y, inhabilitación de acuerdo a los incisos 2,4 del artículo 36° del C. P. Por el término de 0 5 años, e inhabilitación definitiva en concordancia al inciso 9 del mismo cuerpo legal.

2. PREMISA NORMATIVA

2.1. Que, los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a) paréntesis el inciso 1° del artículo 409° del código procesal penal, que prescribe "La impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; B) el inciso 1° del artículo artículo 419° del código procesal penal, que establece que " La apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuánto en la aplicación del derecho "; y C) El inciso 2° del artículo 425° del código procesal penal, que prescribe que "La sala penal superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales documental, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia ". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-huaura, del once de octubre del año dos mil siete , fundamento jurídico séptimo, que establece: " Es exacto que com arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración quede Su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, pero no lo elimina en esos casos son los denominados "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados al

inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad (de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación no pueden ser variados punto en pero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenas en sí mismas a la percepción sensorial del juzgador de Primera Instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos punto en consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inmovible, pues: I) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o demora radicalmente inexacto-el testigo no dice lo que menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia ". Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia , puede ser revisado por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminado era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. En el presente caso, se le imputa al procesado B, el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción a consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, tipificado en el **primer párrafo del artículo 296° del Código Penal**, que prescribe: "el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)".

2.3. El bien jurídico que protege este delito, es la salud pública, al respecto "por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos". 1Por

consiguiente, "es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud [...] se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado"². En ese orden como "la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado "³.

2.4. Que, en el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad prevista en el artículo 296 del Código Penal, tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad: salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforme así lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 020-2005-PI-TC.

1. P; DERECHO PENAL, Parte Especial – Tomó IV; IDEMSA; Lima; 2010, p. 51.

2 P, , Ob. Cit. P. 52.

3. Ídem

2.5. El sujeto pasivo, al tratarse de un bien jurídico supraindividual, los era el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en la parte civil. Todo ello sin perjuicio de que, en algunos casos, se pueden identificar víctimas concretas⁴. El objeto material del delito lo constituyen las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial⁵.

3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. La defensa técnica del sentenciado B en su escrito de apelación Solicito que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal alegando para ello la falta de motivación, para lo que señaló sustancialmente los siguientes argumentos: **i)** Que, el Juzgado Penal Colegiado basa su decisión en hechos que no se han probado en juicio, ya que su patrocinado realizó una conducta neutral, teniendo un supuesto de prohibición de regreso; **ii)** Que, el día 28 de enero del 2018, su patrocinado fue interceptado por su amigo C quién le solicita su servicio

de taxi a la localidad de Chachapoyas, ofreciéndole pagar la suma de S/ 30, 00 soles, momentos en el cual su patrocinado le pregunta que porque no va a él en su moto, refiriéndole el coacusado que los faros de su moto no encendían , hecho corroborado por ambas partes es por ello que acepta su patrocinado; **iii)** Que, B no conoce la marihuana, no percibe su olor, por ello que procede con el transporte de los sacos para retornar al distrito de Santa, al percatarse de la luz de la policía, se estaciona y al preguntársele que llevaban respondió que todo le correspondía a C, para luego ser trasladados a la comisaría del 21 de abril, no negando a la intervención colaboró en la investigación preliminar con los interrogatorios; **IV)** Que, en juicio se corrobora con uno de los efectivos policiales que vio un espacio dentro del vehículo lugar donde en el acta de registro vehicular se encontró la mochila con sus documentos pertenecientes al co-procesado, C.

En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se incluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutra estereotipada carente de sentido; **v)** Que, en juicio no se ha probado el existencia del autor del ilícito penal que se investiga, tampoco se ha podido determinar con certeza para sentenciar una pena privativa de libertad, pues en el acto de intervención muestra contradicción entre las declaraciones de los SO H y I, así como con la declaración del mismo acusado quién es el propietario de la droga y **que solo realizó el servicio de taxi y que junto a la Droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona de nombre C;**

4.P.; DERECHO PENAL, Parte Especial – Tomo0 IV; IDEMSA; Lima; 2016, p. 71.

5.P, Alonso Raúl; DERECHO PENAL, Parte Especial – Tomo0 IV; IDEMSA; Lima; 2016, p. 59.

vi) Que, el día de los hechos estaba oscuro pues era imposible conducir con las luces apagadas, lo que se contradice con lo indicado por los policías intervinientes, más aun cuando el propio imputado hace mención que siempre estuvo conduciendo con las luces encendidas, ya que por ser lugar agreste del camino y por ambos lados se perciba acequia no era posible conducir con luz apagada, vii) Que, la conducta de B es una conducta neutral donde la persona responde por los hechos propios y no por

los desplegados por terceros; por lo que no existe medios probatorios desvirtúen válidamente la presunción de inocencia.

Así mismo, la sentencia técnica del sentenciado en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha ratificado los argumentos plasmados en su escrito de apelación.

3.2. El Representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación de sentencia se solicitó que se confirme la sentencia venida en grado, en base a los siguientes argumentos, entre otros: i) Que, está probado con el considerando octavo que el procesado fue intervenido cuando se encontraba en el cruce Lacramarca, conduciendo un vehículo (moto taxi) de placa de rodaje N° 1299- C y además que lo transportaba dentro era marihuana; ii) Que, no se ha probado que el sentenciado realizo el servicio de taxi, conforme el mismo acostumbra a trabajar dentro del Distrito de Santa y zonas aledañas pero no fuera de ese distrito; iii) Que, el sentenciado sostiene que salió del Distrito de Santa a las 8.00 pm del 238/01/2018 (día domingo) hasta el momento de su intervención (4.00 am) trascurrieron un recorrido de ida y vuelta de 08 horas aproximadamente.; iv) El sentenciado estaba supuestamente realizando un servicio de taxi dentro de un horario al que se está acostumbrado a realizar (noche y madrugada); v) Que, además afirma que realizo el servicio de taxi a C, este le **dice ¿quieres ganarte 30 soles?**, a los que el sentenciado pregunta **¿haciendo qué?**, **“espérame en plaza nomas para conversar”**, lo que no se evidencia como un trato para contratar un servicio de taxi sino por el contrario un contubernio para ir a traer la droga desde el poblado de Chachapoyas hasta la localidad del Distrito de Santa; vi) Que, conducía su vehículo con las luces apagadas conforme así lo han informado los efectivos policiales –H y I, inclusive el propio sentenciado al rendir su manifestación en la etapa preparatoria (a nivel de fiscalía) al sostener “en ese instante aparece un vehículo y gato (C) le indico que apague la luz y yo le dije no, porque nos vayan a cuadrar y él me dijo que dé la vuelta y que avance con la luz apagada, luego me dijo que acelere y por el espejo vi que el policía venia más rápido y al prender la luz veo la circulina y me intervine la policía”; vii) Que, el procesado nunca pregunto qué iba a transportar toda vez que

según asegura su co – procesado le dijo “vamos nomas a traer unos sacos” y estos eran pesados por lo que en tal sentido, siguiendo la tesis de la defensa y la versión del sentenciado, se encontró una balanza y cinta de embalaje; además la marihuana estaba en sacos de plástico transparente, no siendo conforme lo pretendió ver la defensa que se trataba hojas de camote y alfalfa; viii) Que, El sentenciado conoce el tema de drogas toda vez conforme lo ha manifestado tiene un proceso de TID cuando fue intervenido por la policía de Alto Perú cuando “ **estaba consumiendo drogas y le pusieron 150 ketes**”, por lo que no se trata de que el sentenciado haya actuado en mérito al Principio de Confianza.

3.3. El sentenciado B como defensa material manifestó: Que, No tengo nada que decir.

4 ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y no se han actuado nuevos medios probatorios, menos se realizó ninguna pieza procesal poma conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia reclutar radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado B, en donde su defensa técnica postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado alegando por ello una conducta neutral de su patrocinado y prohibición de regreso, mientras que el Representante de Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia venida en grado.

6 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. En el presente caso, los límites que tiene el colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica del sentenciado B , es decir genial aparte agregada ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.

6.2. La pretensión impugnatoria es una sola, la misma que quedó plenamente establecida en la audiencia de apelación de Sentencia, esto es que se revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva al sentenciado, para lo cual la defensa técnica alega la contravención a la garantía de la motivación de las resoluciones

judiciales y una conducta neutral y prohibición de regreso; consecuentemente sin rebasar los límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente como algo que constata alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así

6.3. Que, en este orden de ideas en relación a la motivación de las resoluciones judiciales como debe recurrirse a lo establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 482-2016-Cusco, de fecha fecha 23 de marzo del año 2017 fundamento jurídico 4), referente al derecho a la motivación al señalar que:

“El derecho a la motivación exige que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas lo que supone que dicte un fallo congruente con esas obligaciones alegaciones, razonando lo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Entra en el cumplimiento de 2 elementos: congruencia-coherencia perfecta entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez-y razonabilidad dio el juez debes poner los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, sin yéndose a las pruebas del proceso [Nieva Fenoll, Jordi: Derecho Procesal I - Introducción, Editorial Marcial Pons, Madrid 2014, página ciento cincuenta y seis]”

En cuanto al ámbito de la falta de motivación en su fundamento jurídico 5 paréntesis, ha señalado:

“Que la falta de motivación está referido no solo: **1.** A la ausencia absoluta de análisis, probatorio y jurídico penal, en la resolución judicial, esto es a la carencia formal de un elemento estructural de la resolución-motivación inexistente-paréntesis- (muy excepcional, por cierto). También está relacionada **2.** A la motivación incompleta o insuficiente, que comprende la falta de examen respecto de y aspectos centrales o trascendentes del objeto del debate-puntos relevantes objetos de acusación y defensa, esto es pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión (STS de quince de marzo del dos mil doce)-; ii) de pruebas esenciales o decisivas para su definición y entidad- sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria y los postulaciones alegaciones de las partes procesales-, iii) de la calificación de los hechos en el tipo legal - tipicidad - y de las demás categorías del delito relevantes de la intervención delictiva como de las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad en caso de haber

concurrido, y iv) de la medición de la pena y fijación de la reparación civil cuando correspondiera. Asimismo está concernida **3**. A la motivación aparente, qué es aquella que incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (Objeto del debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos e imprecisos, al punto que no explique la causa de su convicción.”

Y finalmente su fundamento jurídico 6), en relación a la motivación lógica como referido que:

“Qué la motivación y lógica está conectada con la valoración de las pruebas lícitamente incorporadas al proceso (artículo 393, numeral 1, del código procesal penal); solo estas se pueden utilizar como fundamento de la decisión. La valoración probatoria exige el respeto de las reglas de la lógica -se incluye, las máximas de la experiencia y las leyes científicas – (artículo 393, numeral 2, del citado código). La razonabilidad del juicio del juez descansa, ya no en la interpretación (acto de traslación) de las pruebas o en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la corrección de la inferencia aplicada. El enlace entre el elemento de prueba extraído del medio de prueba que da lugar a la conclusión probatoria- que es el dato precisado de acreditar-debe estar conforme con la reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes o conocimientos científicos.

6.4. En la venida en grado se estableció como hechos probados con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia, lo siguiente:

- Que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, en circunstancias que personal policial de la comisaría 21 de abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja, se percató de la presencia de un vehículo menor (motokar), de placa de rodaje 1299-56, el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor, quién se identificó como B; Ya realizarse el registro vehicular de la moto carcoma en el asiento posterior sea yo los siguiente:

1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde rojo amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con

bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con color y características al Cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente con tema conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prestada con olor y características al cannabis sativa; 3) un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa 5) un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro con capucha, marca CHIANESE con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.

- Que, los vegetales hallados en posesión directa del acusado B los cuales eran transportados por el en el asiento posterior de su moto car, cannabis sativa (marihuana).
- Que, el acusado B el día que fue intervenido llevaba consigo los siguientes bienes: una tarjeta de propiedad compartida registral No. 53111190, un SOAT- 006343-2017, una licencia de conducir No.- 71789243, y un certificado de operaciones n o punto 0048.
- Que, además de los cinco sacos transparentes conteniendo el peso total neto de 29, 384 kg, en el asiento posterior de la moto car del acusado B sea yo una

mochila contenido en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 00 3323 a nombre de C, una tarjeta identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano color rojo de 5 kg, 3 cintas de embalaje.

- Que, el acusado B no estaba realizando servicio de taxi neutral al momento de ser intervenido, sino que acepto trasladar los 5 sacos de plástico conteniendo 29, 384 kg de cannabis sativa (marihuana) desde Chachapoyas hasta el Distrito de Santa, lo cual se arribó, no en merito a la prueba directa que acredite dicha actuación consciente y voluntaria, sino en base a 7 indicios probados que se convirtieron en prueba indiciaria, que prueba más allá de toda duda razonable, que el acusado acepto trasladarlo vegetales prohibidos en su moto car.-

6.5. Ahora bien, el cuestionamiento de la defensa técnica del recurrente esencialmente sustenta su pretensión impugnatoria alegando que su patrocinado habría realizado una conducta neutral, pues habría realizado solo un servicio de taxi, pues desconocía cómo es la marihuana, menos percibió su olor y la droga le pertenecía a C. Al respecto, este colegiado Superior precisa que de la lectura de la sentencia venida en grado, se advierte con toda claridad que el órgano de primera instancia ha desarrollado el debido al razonamiento y argumentación en relación a que existen siete indicio probados como los que sometidos a las reglas de la lógica y la ciencia, permitieron arribar a la conclusión de que el acusado B tenía conocimiento de que había sido contratado para trasladar Cannabis sativa (marihuana) y ejecutó tales actos de traslado de cinco sacos de plástico conteniendo un total de 29, 384 kg de cannabis sativa, desde el caserío de Chachapoyas Hasta el distrito de Santa, estos indicios son:

- i) El acusado B trabaja prestando servicios de moto taxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, no inter distritos. En esta ocasión se fue del distrito de Santa hasta un centro poblado del distrito de Chimbote, habiendo hecho un recorrido, en tiempo, de 7 a 8 horas aproximadamente, pues como el mismo acusado lo ha indicado en juicio, salió de Santa a las 20:00 horas del 28 de enero del 2018, llego a Chachapoyas a las 1:30 horas aproximadamente

del día 29 de enero del 2018 y fue intervenido por la autoridad policial por el cruce Lacramarca, a las 3: 30 horas del día 29 de enero del 2018 punto y que durante todo ese tiempo estuvo conduciendo.

ii) A pesar de la oscuridad y lo accidentado del camino, el acusado venía conduciendo su motokar con las luces apagadas.

iii) El acusado B dice que no le preguntó al sujeto que lo contrato, que contenían los sacos que iban a recoger en el centro poblado de Chachapoyas, que simplemente acepta ir a traer "sacos" hacia Santa.

iv) El acusado B no tenía suma de dinero alguna cuando fue intervenido.

v) El monto que supuestamente le pagaron al acusado B por la carrera de moto taxi desde el distrito de Santa al centro poblado de Chachapoyas - retorno a Santa-30.00 soles- no es acorde al servicio en referencia.

vi) El acusado ve dice que cuatro que cuánto le ayudó al sujeto conocido como C a cargar los sacos, le pregunto si esto contenían marihuana.

vii) En la mochila hallada en el asiento posterior del vehículo moto carcoma junto a los cinco sacos de plástico conteniendo marihuana, se halló, entre otros objetos y documentos como una balanza de mano de 5 kg y tres cintas de embalaje.

No obstante ello la defensa técnica del apelante conforme a su escrito impugnatorio se advierte que no ha señalado, menos rebatido cada uno de indicios probados que permitieron arribar a la determinación de la responsabilidad del acusado B, incumpliendo así con lo previsto en el literal c) del inciso 1) del artículo 405 del Código Procesal Penal.

6.6.- Sin perjuicio de lo expuesto y con la finalidad de dar respuesta a los argumentos centrales del recurso de apelación, se debe señalar que la defensa técnica del acusado B, sostiene que el contexto de los hechos imputados su patrocinado solo se desempeñaba su rol de taxista, por lo que sostiene una conducta neutral y prohibición de regreso junto al respecto de este Colegiado Superior precisa, en lo referente a la prohibición del regreso, se debe tener en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de la República en el recurso de nulidad N° 1645-2018-Santa, en su fundamento 3.5. Ha señalado:-" la prohibición de regreso, la cual implica que no sé puede responsabilizar a una

persona por ilícito que causó o favoreció en su comisión mediante un comportamiento gestado como parte de su rol social (vínculo estereotipado-inocuo, esto es: conductas neutrales o carentes de relevancia penal), a pesar que el otro sujeto emplee esa conducta en su beneficio concediéndole un sentido delictivo; en otras palabras, la prohibición de regreso es "una teoría excluyente de la intervención delictiva de quién obra conforme con un rol estereotipado dentro de un contexto de intervención plural de personas en un hecho susceptible de imputación". Con esto se desprende que la prohibición de regreso se basa un elemento fundamental: la neutralidad de una conducta realizada en el seno del ejercicio de un rol social". Bajo tal contexto este Colegiado Superior considera que el rol del taxista que alega haber desempeñado el acusado se ha quebrantado, pues no se ha comportado adecuadamente a su rol que le corresponde a desarrollar en sociedad, en tanto ha quedado establecido en el plenario que si bien el acusado B trabajaba prestando servicio de moto taxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, más no así inter distritos como es del distrito de Santa a Chachapoyas al cual se trasladó a partir de las 20:00 horas del 28 de enero del 2018 desde el primer Distrito indicado y llegó a su lugar de destino (Chachapoyas) a las 1:30 horas aproximadamente del día siguiente 29 de enero del 2018, trasladándose durante la noche en una ruta que no se estaba autorizada para hacer tal servicio público de taxi, y para luego retomar también momentos (horas) donde predominaba la oscuridad y conduciendo con las luces apagadas del vehículo, pues fue intervenido a las 3:30 horas del día 29 de enero del 2018 cargando 5 sacos en cuyo interior se encontró cannabis sativa-marihuana - que suele tener un olor muy fuerte coma atendiendo además la cantidad de 29 kilos con 384 gramos que se ubicó al interior del vehículo menor, como es la moto car, cuya característica (emanar fuerte olor) permite fácilmente se perciba su presencia por las personas o más por lo que tal comportamiento del apelante no le afectó como parte de su rol social y al de taxista, por el contrario refleja que no ha sido ajeno a los fines ilícitos del delito imputado su comisión; no siendo de recibo lo sostenido por la defensa del sentenciado en el sentido que desconocía que trasladaba Cannabis sativa –

marihuana.

6.7. A mayor abundamiento la defensa técnica sostiene que el sentenciado, B no conoce la marihuana. Al respecto, este Colegiado Superior precisa, que tal cuestionamiento es contrario a lo que ha sostenido el juicio oral, pues manifestó que al momento de cargar los sacos al vehículo de menor moto car "le pregunto si será marihuana o no, a lo que dijo carga nada más ", de donde se infiere que el sentenciado conocía la marihuana, sino cómo se podría justificar que haya formulado tal pregunta sin dejar de lado lo sostenido por el representante del ministerio público en la audiencia de apelación en sentido que el procesado "ya había tenido una intervención anterior por parte de la policía de Alto Perú cuando estaba consumiendo droga encontrándose 150 ketes en su poder", alegación no rebatida por la defensa técnica en la audiencia; por lo que este argumento debe ser desestimado.

6.8. En este sentido con los medios probatorios actuados en juicio, como son: i) la declaración del efectivo policial H, quien en audiencia de juicio oral de fecha 12 de marzo del 2019 manifestó que "(...) se percataron con (junto a su colega I) de un vehículo menor moto car que circulaba conduces pagadas motivo por el cual procede a intervenirlo (...) es allí donde su compañero bajo y encontró sacos que contenían hierba seca, al parecer era cannabis sativa-marihuana (...) los sacos estaban una encima de otro y en la parte posterior interna habían dos que estaban acomodados (...) los sacos estaban en el interior dónde van los pasajeros (...) la zona de la intervención fue una carretera trocha al costado había árboles y chacra (...) no se percataron que había otra persona en la unidad intervenida y que se dio a la fuga paréntesis Tres puntos paréntesis no se percató dentro de la cabina y no se recuerda se había espacio en la parte trasera de la moto car como para que quepa una persona (...) el vehículo menor intervenido estaba con la luz apagada y venía despacio "; ii) La declaración del efectivo policial I, quién en audiencia de juicio oral de fecha 12 de marzo de 2019 manifestó que "a las 3:30 de la mañana, casi a la altura del cruce Lacramarca se pudo visualizar un vehículo menor moto car que iba con el sistema de luces apagado (...) tu persona se percató que el moto car estaba con la puerta abierta y visualizo que había 5

sacos y al momento de verificar se encontró hierba seca con olor a características a marihuana (...) el detenido estaba presente cuando se efectúa el registro vehicular, bien nervioso (...) cuando se percató en dónde estaban los sacos, había tres sacos en el asiento y dos abajo, había también una mochila, había más espacio donde pisan pero no en el asiento (...); iii) El informe pericial de análisis químico de drogas n 1435/2018 de fecha 12 de febrero del 2019, donde concluye que la evidencia analizada corresponde a Cannabis sativa (marihuana); iv) El acta de intervención policial de fecha 09 de enero del año 2018, en dónde indica desde un primer momento como sucedieron los hechos; v) El alta de registro vehicular comiso de drogas e incautación, de fecha 29 de enero del año 2018 en dónde se detalla, que en el vehículo menor (moto car) de placa de rodaje en 1299-5C, conducido por el sentenciado, B, se encontró la droga incautada vi) El acta de registro personal de B, de fecha 29 de enero del año 2018, en donde se le encontró una tarjeta de propiedad con el partido registral N° 53111191 SOAT-006343-20147, una licencia de conducir N°E-71789243 y un certificado de operaciones en 0048; existen **evidencias plurales, concomitantes y convergentes tiene la fuerza acreditada suficiente**, así como la interrelación y la conexión causal y lógica para impedir que basados en reglas de la lógica que el imputado B es el autor del delito de tráfico ilícito de drogas, con lo cual ha quedado y desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste a la citada procesado.

6.9. En relación al cuestionamiento de que el día de los hechos estaba oscuro, pues es imposible conducir con las luces apagadas lo que se contradice con lo indicado por los policías intervinientes, quienes señalan que el imputado menciona que conducía con las luces encendidas por ser un lugar agreste además que por ambos lados percibía acequia”. **Al respecto, este Colegiado**

Superior precisa que conforme a las declaraciones testimoniales de las efectivas policiales, A y B efectuada en juicio oral los mismos han sostenido que se encontraban a tan solo 2 o 3 metros aproximadamente del vehículo intervenido sosteniendo de manera coherente que **el vehículo intervenido venía con las luces**

apagadas y despacio” no obrando en autos elemento efectivos policiales concurra ausencia de incredibilidad subjetiva, por lo que este argumento debe ser desestimado.

6.10 En ese sentido es de concluir, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este colegiado superior, así pues, de los actuados se advierte que seguirá el trámite correspondiente al abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el juzgado de primera instancia; siendo esto dichas pruebas conservan intactas todo su valor probatorio máxime si esta sala penal superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del código procesal penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el juzgado de primera instancia los valoro.

6.11. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este colegiado superior concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado previsto en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la constitución política del Estado y descrito en el artículo II del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el juzgado de mérito en la sentencia materia de grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuadas en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente; motivo por los cuales corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.

6.12. Por último, respecto a las costas procesales, esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la

instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del código procesal penal

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas los magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del Santa, **por unanimidad, RESOLVIERON:**

1. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado contra la resolución número ocho, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por el juzgado penal colegiado de la corte del Santa.

2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número ocho, de fecha veintinueve de marzo de año dos mil diecinueve, emitido por el juzgado penal colegiado de la corte del Santa mediante el cual resolvió **CONDENAR** al referido acusado, como autor del delito de **PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS** delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal, en agravio del **ESTADO**; y como tal se le imponen **DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que empezara a computarse desde el día **29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028**, asimismo se le impone 240 días multa haciendo un total de S. 1.800.00 así como S/. 23 000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del estado, con lo demás que la contiene. **SIN COSTAS**

3. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

Ñ

Z

X

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez 	

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*
- 7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

Parte resolutiv									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							

		congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

· La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

· La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Carlos Mariátegui Mz. K Lote .14, Pueblo Joven Javier Heraud, Distrito de Santa; por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tífico Ilícito de Drogas, en agravio del ESTADO. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal H en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, El Actor Civil estuvo representado por la Procuradora del Ministerio del interior relativo al tráfico Ilícito de Drogas, representada por la abogada L. Y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado J, con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 1730.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Motivación de la pena	<p>con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel ; mismo que en su interior contiene hierba seca verdusca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de B, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido B, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Realizadas las pericias químicas correspondientes, se determinó que la especie hallada es cannabis sativa - marihuana, haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico – en agravio del Estado, ilícito</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal. Y solicita se le impongan DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, 240 DÍAS MULTA (que hacen un total de SI. 1800.00 soles) E INHABILITACIÓN por el término CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido en los Incisos 2 y 4 del Art. 36 del Código Penal; e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el Inc. 9 del mismo artículo.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL:</p> <p>Por el principio de la comunidad de la prueba, con el mismo caudal probatorio traído por el Ministerio Público vamos a demostrar los daños irrogados al Estado. Se advierte qué estamos frente a un ilícito penal de gran magnitud, no solo vulnera los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución, sino también por Convenios y Tratados debidamente suscritos y ratificados en el Perú, ante ello, se demostrará los daños ocasionado por este ilícito que ha incurrido el ahora el acusado; por lo que solicita como monto indemnizatorio la Suma de S/. 23.000.00 soles a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

favor del Estado.

TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

El abogado de la defensa dijo: mi patrocinado se encontraba haciendo servicio de taxi y fue abordado por una, persona que era compañero de trabajo, a efectos de que le haga el servicio en horas de la noche. Se probará que él estuvo desarrollando una conducción neutral, por lo tanto, se probará que él es inocencia de los cargos imputados, por lo que solicitó la absolución.

CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO

El Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente No. 579-2013-PA/TC, sobre el debido proceso, indicó: “El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y regias (las cuales a su vez son derechos parte de un gran derecho

<p>con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole); entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales”.</p> <p>La Corte IDH, en el caso I y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas de octubre de 2015, ha señalado que el derecho al debido proceso contenido en el Art. 8 de la Convención, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ante cualquier acto del Estado adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El debido proceso se encuentra, a su vez, íntimamente ligado con la noción de justicia, que se refleja en: i) un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa.</p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica decidió declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondencia entre: identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><u>QUINTO: DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.</u></p> <p>El artículo 296 del Código Penal comprende al delito de tráfico ilícito de drogas, el mismo que señala: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, Mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, y 4."</p> <p>Señala la exposición de motivos del código penal, que lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se pretende proteger es la salud pública. Al respecto el penalista O refiere que nos encontrarnos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud: pública se consume con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección de un bien jurídico amparado.</p> <p>En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que no permitiría hablar de un delito imposible.</p> <p>El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.</p> <p>Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sigue la tendencia omnicompreensiva en lo que se le llama "ciclo de la droga", es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, con la precisión de que no se castiga todo acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o su posesión con dicho fin.</p> <p>PROMOCIÓN:</p> <p>Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una cosa procurando su realización. Como podemos entender, con la promoción, se hace que principie el consumo ilegal, se inician los actos de comercialización. Pero también puede entenderse como promover a cualquier género de propaganda, formulación de ofertas en general u ofertas de venta y la remisión de muestras.</p> <p>FAVORECIMIENTO:</p> <p>Favorecer es ayudar, beneficiar el consumo ilegal. Aquí el sujeto agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización, ya sea al productor o al consumidor, o incluso al mismo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>promotor.</p> <p>FACILITACIÓN:</p> <p>Implica hacer fácil el acceso a, proporcionar o intervenir para la adquisición de la droga. Por tanto, tenemos que quien actúa como facilitador realizará todos los actos tendientes a. quitar las dificultades que se pudieran presentar para la comercialización, por ejemplo, acondicionando lugares para depósito.</p> <p>POSESIÓN PARA SU POSTERIOR TRÁFICO:</p> <p>Sobre este punto, no basta la simple posesión de las drogas para la configuración del tipo penal. Debe tenerse en cuenta la intención de utilizarlas para su posterior comercialización, siendo ello así, el justiciable valorará las circunstancias, la cantidad, y si éstas pudieron ser para uso personal (cantidad mínima permitida por ley). Caso contrario, no se podrá imponer sanción alguna, puesto que sería un hecho atípico.</p> <p>Por ACTOS DE FABRICACIÓN se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una a más materias, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.</p> <p>El término TRÁFICO se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.</p> <p>En el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar ¡a posesión de droga al tráfico.</p> <p><u>SEXTO: ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:</u></p> <p><u>PRUEBAS DE CARGO</u></p> <p><u>PRUEBA TESTIMONIAL</u></p> <p>LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL</p> <p>P, identificado con DNI N° 46229484, quien dijo: tengo de 28 años de edad, laboro en la Policía Nacional del Perú. No tengo ningún tipo de afinidad o parentesco con el acusado presente. En el mes de enero del 2018 laboraba en la Comisaria del 21 de abril, y he participado en intervenciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas. Sobre el presente caso, data del 29 de enero del 2018, siendo las 04.30 horas aproximadamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me encontraba efectuando patrullaje en compañía de mi colega el Sub Oficia! Miranda, a bordo de una unidad móvil correspondiente a la comisaria del 21 de abril, estábamos por el sector Cascajal, que era nuestra zona de responsabilidad. Cuando estábamos a la altura del cruce de Cascajal, nos percatamos de un vehículo menor motocar que circulaba con luces pagadas, motivo por el cual procedimos a intervenirlo, yo bajé a intervenir al conductor y le pedí sus documentos y mi compañero bajó hacia la motocar y encontró sacos que contenían yerba seca, al parecer cannabis sativa - marihuana, motivo por el cual se le detuvo al conductor indicándole los motivos de la intervención y los derechos que se le asisten y fue conducido a la comisaria para las diligencias pertinentes. El conductor de la moto estuvo presente cuando se hizo el registro vehicular, dijo que los sacos eran de un sujeto que había subido horas antes de la intervención, y que al momento de percatarse de la presencia policial descendió del vehículo y se dio a la fuga. Los sacos estaban uno encima de otro. A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL dijo: el día de la intervención estaba de civil en una unidad policial - patrullero, la unidad móvil intervenida era una motocar,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero no recuerdo el color. Los sacos estaban en el interior donde van los pasajeros. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo: el día de la intervención estaba oscuro ya que estaba amaneciendo, eran aproximadamente tres y media de la mañana. La zona de la intervención es una carretera, trocha, al costado hay árboles y chacra. Yo he visto a la moto a dos o tres metros. Hemos estado con las luces encendidas. No me he percatado que haya habido otra persona en la unidad intervenida, menos que se haya dado a la fuga. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: yo intervine al conductor y mi compañero el Sub Oficial Miranda Cruzado Julio hizo el registro vehicular. No recuerdo si en la parte posterior de la moto había espacio para que vaya otra persona, porque ahí estaban los sacos. El acusado, cuando fue intervenido, solo dijo que le iban a pagar un monto de dinero por hacer esa movilidad, y que los sacos eran de otra persona. En la fecha de la intervención no conocía muy bien esa zona, tenía poco tiempo trabajando en esa jurisdicción, no puedo indicar que distancia había desde el sitio de intervención hasta Chachapoyas. El vehículo menor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido estaba con la luz apagada y venia despacio.</p> <p><u>LA DECLARACIÓN DE S,</u> identificado con DNI N° 48335944, 28 años de edad, labora en la Policía Nacional del Perú. No tiene afinidad o parentesco con el acusado presente. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo: tengo 09 años de servicio, en el mes de enero del 2018 laboraba en la Comisaria del 21 de abril. La intervención por la que he sido citado se produjo el 29 de enero del 2018 a las cuatro de la mañana aproximadamente, me encontraba como conductor del vehículo policial, con mi promoción estábamos asignados a la Comisaria de Cascajal realizando normalmente el patrullaje respectivo por la jurisdicción; siendo aproximadamente las tres y media de la mañana, casi a la altura del cruce Lacramarca se pudo visualizar un vehículo menor motocar que iba con el sistema de luces apagadas, por lo que nos acercamos y procedimos a intervenirlo, mi promoción intervino al conductor y yo al percatarme que la motocar estaba con la puerta abierta, he visualizado que habían cinco sacos, y al momento de verificar lo que contenían se encontró yerba seca con olor y características a marihuana, por lo que procedimos a detener al conductor y lo trasladamos</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la comisaria del 21 de abril para efectuar las diligencias. Yo llevé a cabo el registro vehicular, recuerdo que había tres sacos que estaban en el asiento posterior del vehículo y dos sacos fuera de los asientos. El detenido estaba presente cuando se efectuó el registro vehicular, estaba nervioso, dijo que no eran de él. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo: trasladamos al detenido a la comisaria del 21 de abril, yo manejé el vehículo policial en donde llevé al detenido en la parte posterior solo, y mi promoción manejó el vehículo menor intervenido. No se pidió apoyo para conducir a esa persona a la comisaria 21 de abril, porque no hubieron inconvenientes. Cuando se le trasladó al detenido a la comisaria la circulina estaba apagada. En la zona de intervención no hay alumbrado, es oscura. Antes de la intervención vi el vehículo menor a unos dos a tres metros. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: cuando vi al vehículo motocar estaba en movimiento. Cuando me percate de la existencia de los sacos vi que había tres sacos en el asiento posterior y dos abajo; había también una mochila; había más espacio en la motocar, donde pisan, o sea en el suelo, pero no en el asiento.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRUEBA PERICIAL:</p> <p>LAS PARTES LLEGARON A CONVENCIÓN PROBATORIA RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DE LA PERICIA QUÍMICAS, CUYOS RESULTADOS SON:</p> <p>El Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 1435/2018, suscrito por las Peritos Mayor de la PNP H y Comandante de la PNP V, quienes han informado que la muestras analizada consistió en cinco sacos de plástico, conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos, los mismos que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra.</p> <p>Y CONCLUYEN: La evidencia analizada corresponde a cannabis sativa (marihuana), con un peso neto de 29,384 Kg. PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA N° 451-CIA PNP 21 DE ABRIL, de fecha 09 de enero del 2018. Se lee: En circunstancias en que personal policial Sub Oficial PNP</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>P en compañía del Sub Oficial L a bordo de la unidad policial, asignados a la PAR Cascajal, realizando patrullaje motorizado por el cruce Lacramarca, nos percatamos de la presencia de un vehículo menor (motocar) de placa de rodaje 1299-5C, MARCA Stilos de color azul, que circulaba de éste a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenirlo. Estaba siendo conducido por B, domiciliado en el Pueblo Joven Javier Heraud, Avenida José Carlos Mariátegui Mz. A, Lote 14. Se procedió a realizar registro vehicular, habiendo hallado en el asiento, posterior lo siguiente: 1) saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente, 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA., conteniendo en su interior una polera color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido B, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Firma de los efectivos policiales intervinientes y del intervenido.</p> <p>EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente porque está referido a la intervención del inculcado. Es conducente porque endicho documento se describe de manera detallada la forma y circunstancias de la intervención policial del acusado B en flagrante delito; y es útil porque acredita la posesión directa en que se hallaba el acusado.</p> <p>LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: acredita la forma y circunstancia del hallazgo del objeto materia del ilícito.</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación</p> <p><u>EL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, COMISO DE DROGAS E INCAUTACIÓN DE ESPECIES,</u> de fecha 29 de enero del 2018. Se lee: Para armamento y municiones: Negativo. Para drogas y/o insumos químicos: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco, plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su Interior un saco de papel el mismo que en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interior contiene hierba seca verdusca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Para joyas y/o alhajas: Negativo. Para moneda nacional y/o extranjera: Negativo. Para otros: Positivo. Se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con y negro, con capucha marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N' 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación, vehicular de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Firman el sub oficial que lleva a cabo el acta y el Intervenido.</p> <p>EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento donde se detalla que en el vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, conducido por el acusado B se encontró un total de veintinueve kilos con trescientos ochenta y cuatro gramos de marihuana, acondicionados en ' paquetes y metidos en cinco sacos de plástico. Además de una mochila de color negro marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, una Licencia de Conducir 3323, Certificado de Accidentes de Tránsito N° 007278-2017 de fecha 19 de julio del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2017 y Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP por la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje N° 9488-3B, todos a nombre de O, además de una balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.</p> <p>LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con dicho documento se prueba que en la moto car se encontró la mochila del acusado que tiene calidad de reo contumaz, dejando constancia que si viajaba en el vehículo y era el propietario de la sustancia ilícita.</p> <p>ACTA DE REGISTRO PERSONAL, EFECTUADO AL ACUSADO B de fecha 29 de enero de 2018. Se lee: Se procedió a realizar el registro personal. intervenido con el siguiente resultado: Para armas municiones y explosivos: Negativo. Para drogas y estupefacientes: Negativo. Para dinero en moneda nacional y/o extranjera: Negativo. Para joyas y alhajas: Negativo. Para otros: Positivo. El intervenido entregó un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-OG6343-2017, una licencia de</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048.</p> <p>EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento en el que se detalla que al acusado se le encontró un canguro azul con plomo, conteniendo en su interior una Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP, que acredita la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje 1299-5C, un Certificado de Accidentes de Tránsito 006343-2017 de fecha 26/06/2017 perteneciente a! mismo vehículo menor, su Licencia de Conducir N° E-71789243, y un Certificado de Operación N°0048, expedido por la Municipalidad Distrital del Santa para la circulación del mismo vehículo menor. Con lo cual se acredita qué el acusado era el conductor de la moto taxi intervenida.</p> <p>LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: éste documento acredita que mi patrocinado si se dedicaba a brindar servicios de mototaxi.</p> <p><u>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES</u> <u>N° 3205107</u>, de fecha 29 de enero de 2018, a través del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se informa que el imputado B no registra antecedentes penales.</p> <p>EL SEÑOR FISCAL dijo: Con dicho documento se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes.</p> <p>REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: Ninguna observación.</p> <p>EL ABOGADO DELA DEFENSA dijo: ninguna observación.</p> <p>PRUEBAS DE DESCARGO:</p> <p>LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO B, Quien dijo: el 29 de enero del 2018 estaba por el parque de Santa dando vueltas con mi mototaxi, B me hizo parar y me dijo que l espere frente al parque porque quería conversar conmigo. Me pregunto si quería ganarme 30 soles, yo le pregunté “¿haciendo qué?”, me dijo que haga una carreara a Chachapoyas de donde iba a traer unos sacos, le pregunté por qué no iba en su moto, me dijo que su moto no tenía luces, lo fue a prender y no tenía luces; yo acepté, me dijo espérame aquí, me dio 30 soles y se fue a guardar su moto en su casa: Guarido regresó trajo; una mochila y nos fuimos en mi moto, primero fuimos al grifo San José para echar gasolina. Él me iba dirigiendo porque yo no conozco el camino,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hemos llegado a Cambio Puente, Rolando Íes preguntó a unos niños que estaban jugando cuál es la garita que sale a Chachapoyas, le dijeron que, a la derecha, luego a la izquierda y para arriba. Al llegar a la garita le preguntamos al rondero si era la garita para Chachapoyas y dijo que sí, pagamos un sol y pasamos. Hemos avanzado hasta una bajada en la que Rolando se bajó, miró ambos lados y me dijo que avance por la bajada, luego por un puente hasta que llegamos a un campo de colegio, ahí volvió a bajar, miró a todos lados y de nuevo seguimos avanzando por unas chacras con plantas, hasta una curva, ahí se bajó de la moto y se fue por una bajadita y regresó trayendo dos sacos, me dijo que le ayude a cargar, bajamos y él retornó con dos sacos más y yo con uno, le pregunté si era marihuana, a lo que te dijo que cargara nada más, subimos a la moto y regresamos. En el retorno, cerca de la garita Rolando me dijo, que acomodemos los sacos porque todos no iban a pasar, porque solo está permitido pasar dos sacos por acá, yo le dije si nada malo estás llevando pasemos nomás, como él venía atrás, venía acomodando y así pasamos la garita. Yo le pregunte a dónde tenía que ir, me dijo todo hacia la derecha; en eso he visto la luz de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un carro, él me dijo voltear porque nos pueden robar, yo volteo mi moto como regresando a Cambio Puente, justo en ese momento el carro vino embalado y prendió su sirena, yo me cuadré, bajó un policía y Rolando se fue corriendo. El policía lo vio al sujeto que corrió, y yo le dije que solo estaba haciendo un taxi, que el taxi había sido de Santa a Chachapoyas y de Chachapoyas para Santa; en ese momento vieron los sacos y me dijeron que estaba llevando marihuana y me llevaron a la Comisaría maniatado. El otro policía prendió la moto y se dirigió también a la comisaría.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo: a B lo conozco tiempo, cinco o seis años, él también es moto taxista y entre moto taxistas nos conocemos porque a veces nos vemos en los aniversarios o cuando hay cursos del municipio. Éste tipo de servicio de cargar bultos lo ha hecho varias veces en el Valle de Santa, hemos cargado hoja de camote, panca, alfalfa, paste. No conozco el olor de la marihuana. Rolando iba a la mano izquierda en la parte de atrás de la motocar, allí se encontró su mochila. La zona por donde nos hemos ido es oscura, para transitar por ese lugar se tiene que llevar la luz prendida sino te volteas, porque al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>costado hay sequías, siembras. Cuando le intervinieron dos policías no opuse resistencia les dije a los policías que no eran mis sacos, que estaba haciendo taxi, que eran del sujeto que corrió, pero el policía Miranda me dijo que lo iban a chapar en el cruce de abajo.</p> <p>A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FÍSCAL, dijo: salí de Santa hacia Chachapoyas cerca de las ocho de la noche, al caserío de Chachapoyas llegamos cerca de la 01:30 de la mañana. Durante todo ese tiempo estuve manejando acompañado de B. Antes de la intervención no tenía las luces de mi mototaxi apagadas. Rolando acomodó los sacos en la mototaxi. Es verdad que le pregunté a Rolando si era marihuana o no, y él me dijo carga, carga nada más; le hice esa pregunta de repente, porque se le vino a la cabeza, él me dijo no, y como yo no conozco y le tenía confianza seguí. Si hubiera sabido que era marihuana en ninguno momento voy a chapar, me habría dado a la fuga porque sé que es algo ilícito. No consumo ningún tipo de drogas. Es la primera vez que he hecho una carrera de Santa a Chachapoyas, antes solo he hecho carreras en Santa o para la chacra.</p> <p>A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo: Al momento que B me dijo para</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacerle una carrera, no le pregunté que contenían los sacos que íbamos a recoger. Trabajo de lunes a viernes de 6 de la mañana a las 8 de la noche, y los sábados y domingo trabajo todo el día y toda la madrugada. Desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la mañana del día siguiente, no regreso a mi casa todo el día. En ese tiempo vivía con mi mujer en su casa. De ida lo hemos hecho cinco horas y media porque me iba despacio y además se salía la cadena de la moto, se calentaba el motor; en cambio al regreso lo hemos hecho hora y media porque ya no se salía la cadena.</p> <p><u>SETIMO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:</u></p> <p>Habiendo concluido la etapa probatoria se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p>ALEGATOS FINALES DEL FISCAL</p> <p>El señor Fiscal dijo: se logró probar que el acusado B es autor del delito Contra La Salud Publica - Tráfico Ilícito De Drogas - Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, a este plenario han venido, los testigos directos, P y O, efectivos policiales de la Comisaria “21 de abril”, han relatado de manera coherente que el veintinueve de enero del 2018, cuando realizaban su patrullaje, aproximadamente a las. 3:30 horas se percataron de un vehículo menor (motocar) que iba con las luces</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apagadas en actitud sospechosa, al intervenirlo, la placa era 12995C y estaba conducido por el acusado B, al hacer el registro se encontraron que en el asiento posterior cinco sacos, conteniendo Cannabis Sativa - Marihuana con peso neto total de 29 kilos 384 gramos, los efectivos han señalado que encontraron una mochila donde habían además de documentos del coacusado Orlando Marcos Jaramillo Obregón, quien ha sido declarado reo contumaz, y tres cintas de embalaje, balanza de mano de 5 kilos. Este relato coherente dado por los efectivos policiales guarda relación con el Acta de intervención policial por detención de Flagrancia que acredita que fue intervenido en Flagrancia Delictiva y el acta de registro vehicular comiso de drogas e incautación de bienes, que acredita que al interior de la mototaxi se encontró cinco sacos conteniendo Cannabis Sativa-Marihuana, el Acta de registro personal que acredita que la documentación que tenía el acusado era de la mototaxi que conducía. En convención probatoria, se leyó el Informe Pericial forense de Droga de la Peritoquímico T , donde concluye que la droga incautada es Cannabis Sativa-Marihuana con un peso neto de 29 kilos 384 gramos. El acusado en su declaración, señala que le hizo una carrera a J desde la ciudad de Santa hasta</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chachapoyas, desconociendo que los sacos tenían marihuana, sin embargo el acusado no ha podido aclarar lo que le dijo a su coacusado, sabía que transportaba marihuana pero no sabía porque lo hizo, por lo tanto tenía pleno conocimiento que lo que estaba subiendo a su moto taxi eran sacos de Cannabis Sativa-Marihuana, en ese sentido se ha determinado que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva. Se solicita para el acusado al haberse probado su responsabilidad penal, su delito se subsume al primer párrafo de del artículo 296° del Código Penal; se solicita diez años cuatro meses de pena privativa de libertad, con 240 días de multa que asiente a S/ 1,800.00 soles, inhabilitación conforme a los inciso 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal por el periodo de cinco años y de manera definitiva según el inciso 9 del citado artículo, como consecuencia de accesorias de conformidad al artículo 102° el Código Procesal Penal, se solicita el decomiso definitivo e los bienes como son la droga incautada, una balanza de mano de cinco kilogramos y una licencia de conducir del \ p acusado los cuales han sido conformados judicialmente.</p> <p>ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL</p> <p>Refiere: se ha acreditado el objeto materia del presente</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícito con forme al análisis químico de droga que ha sido materia de convención probatoria, el cual arrojó positivo para la sustancia Cannabis Sativa-Marihuana, con un peso neto de 23 kilos 384 gramos; atendiendo al daño que dicha sustancia realiza, se advierte que es altamente adictiva, alucinógenas y con consecuencias irreversibles en la salud mental de las personas, así mismo dada la cantidad incautada, pudo haber sido distribuida a una población considerable de consumidores dentro del mercado ilegal lo cual hubiera provocado el deterioro mental y frustrado el proyecto de vida, asimismo con el caudal probatorio, ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado, es decir el actuar doloso por lo que merece la responsabilidad civil, esto es el resarcimiento económico a favor del Estado, ya que se ha puesto en peligro a la sociedad. De este delito desprenden otros delitos que inciden directamente no solo al bien jurídico protegido, sino también a bienes patrimoniales; en esta línea y atendiendo lo versado, en el artículo 8° de la Constitución Política del Perú, el estado se encuentra, en la obligación de combatir este tipo de ilícitos, pues desarrolla dentro de sus políticas públicas, planes estratégicos que van a demandar prepuestos considerable para combatir este tipo de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>flagelos, se ha acreditado pues los costos gubernamentales, es decir las acciones de inteligencia tácticas y despliegues policiales el día del acto ilícito, a efecto de desestimular este tipo de actuar en el imputado, la intervención del aparato judicial para la persecución legal y esclarecimiento de Los hechos y la imposición de las consecuencias jurídicas penal que corresponden, así como la intervención estatal tato de la Fiscalía y la Procuraduría, estando frente a la lesión de bienes jurídicos patrimoniales y extra patrimoniales, se solicita la imposición de la indemnización de S/. 3.000.00 soles en favor del Estado.</p> <p>ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO</p> <p>El abogado de la defensa dijo: todas las personas que interviene en un ilícito no son responsables por el hecho producido, la conducta desplegada por su patrocinado es la imputación que se produjo como motivo de la realización de una conducta neutral, teniendo un supuesto de prohibición de regreso. El día 29 del año 2018, su patrocinado narró que se encontraba como todos los días, haciendo el servicio de taxis por las inmediaciones de la plaza de Santa, cuando fue</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interceptado por su amigo O, también mototaxista, quien le solicita hacerle el servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, se le iba a cobrar S/. 30 soles. En esos instantes, su patrocinado le pregunta que, porque no va él en su moto, el coacusado le responde que los faros de su moto no encendían, lo cual fue comprobado por los dos, es por ello que acepta hacerle el servicio de mototaxi, luego van a abastecerse de gasolina al grifo del distrito de Santa;, O indicó todo el trayecto por donde debía conducir su patrocinado, cuando llegan a la garita, del pueblo Tambo Real, hace el pago para pasar el control, al llegar donde se encontraban los sacos, su patrocinado pregunta, que si lo que estaba trayendo era marihuana, quien le contestó que no. En su declaración señala que no sabe cómo es la marihuana, no percibe su olor, es por eso. que procede con el transporte de los sacos para retornar a la ciudad de Santa. Al percatarse de la luz de la policía, se estacionan y al preguntarle que llevaban respondió que todo le correspondía a O, la policía percibió que hubo una persona que se fugó, por eso contestan que en la Garita lo agarraron. Trasladan a su patrocinado a la comisaria 21 de abril, donde fue conducido por en el asiento trasero del vehículo policial,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en ningún momento se negó a la intervención, colaborando en la investigación preliminar, en los interrogatorios, se le preguntó a si había conducido con las luces apagadas, respondió que era imposible conducir así, ya que al lugar donde se dirigían era una zona oscura y agreste, corroborado con por órganos de prueba, se le preguntó a uno de los efectivos policiales si vio un espacio dentro de vehículo, responde que no recuerda, lugar donde en el Acta de Registro Vehicular se encontró la mochila con sus documentos. En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se excluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutral estereotipada carente de sentido, bajo esta teoría de la imputación objetiva es necesaria, ya que el resultado antijurídico causado por una conducta humana es imputable, si ha creado un peligro desaprobado jurídicamente por la realización de un resultado, estamos ante el supuesto de una conducta neutral donde la persona responde por los hechos propios y no los desplegados por terceros. Se solicita la absolución de los cargos que se imputan;</p> <p>DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: No tengo nada que decir.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN CONJUNTA PE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL: a fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y principios generales del derecho, la sana critica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente: Que el día 29. de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, en circunstancias que personal policial de la Comisaria 21 de Abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja, se percató de la presencia de un vehículo menor (motocar), dé placa de rodaje 1299-5C, el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor, quien se identificó como B; y al realizarse el registro vehicular de la motocar, en el asiento posterior se halló lo siguiente: 1) saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>olor y características al cannabis sativa. Asimismo, se halló una mochila de color negro, marca GENSA., conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38. Una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. <u>HECHOS PROBADOS</u> con las declaraciones de los efectivos policiales J y P testigos presenciales de la intervención y registro vehicular, quienes han declarado de manera coincidente, que esa madrugada se hallaban realizando patrullaje motorizado por el Sector Cascajal, a bordo de una unidad móvil de la Comisaría de 21 de Abril, que cuando estaban por inmediaciones del cruce Lacramarca vieron acercarse un vehículo menor moto car con las luces apagadas; estando a tres metros aproximadamente de distancia lo intervinieron, identificando al conductor como B, y al realizar el registro vehicular hallaron en el asiento de la moto car los cinco sacos de plástico transparente descritos previamente, y al abrirlos hallaron yerba seca verduzca con olor y características a cannabis sativa - marihuana. Que por ello decidieron llevar</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detenido al conductor, quien lo único que refería, es que los vegetales hallados no eran de él, que solo estaba haciendo una carrera.</p> <p>Esta versión de los testigos se corrobora con lo declarado en juicio oral por el acusado B, quien ha aceptado que venía conduciendo su moto car por el cruce Lacramarca, ha aceptado que fue intervenido por la autoridad policial, y también ha aceptado que en el asiento posterior de la moto car que conducía, llevaba cinco sacos de plástico en cuyo interior la policía halló yerba seca verduzca, habiéndole informado que era marihuana. Todo ello se corrobora a su vez con el contenido de las Actas de Intervención y de Registro Vehicular, las cuales detallan la intervención y hallazgo del vegetal embolsado en cinco sacos: en los mismos términos narrados por los testigos y admitido por el acusado. Actas que han sido firmadas por todos los intervenidos (incluyendo el acusado B). Que los vegetales hallados en posesión directa del acusado B (los cuales eran transportados por él en el asiento posterior de su moto car), son cannabis sativa (marihuana).</p> <p><u>HECHOS PROBADOS</u> con el resultado del Informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1435/2018, suscrito por las Peritos Mayor de la PNP J y Comandante de la PNP T, quienes han informado que la muestra analizada consistente en cinco sacos de plástico, conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos, por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra a analizar. Y CONCLUYEN que La evidencia analizada corresponde a cannabis sativa (marihuana), con un peso neto de 29,384 kg.</p> <p>Que, el acusado B el día que fue intervenido llevaba consigo los siguientes bienes: una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-006343-2017, una licencia de conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048. <u>HECHOS PROBADOS</u> con El Acta de Registro Personal, en la que consta que el referido acusado entregó voluntariamente a la autoridad interviniente un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral No. 53111190, un SOAT-006343-2017, una licencia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducir No. E-71789243, y un certificado de operaciones No. 0048.</p> <p>Que, además de los cinco sacos transparentes conteniendo el peso total neto de 29,384 kg en el asiento posterior de la moto car del acusado B se halló una mochila contenido en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una y licencia de conducir N° 003323 a nombre de R, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, <u>una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. HECHOS PROBADOS</u> con el Acta de Registro Vehicular, en cuya parte pertinente sé ha consignado que en el asiento posterior del vehículo motocar registrado se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de Rolando Marcos Jaramillo Obregón, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg. tres cintas de embalaje. Firman el sub oficial que lleva a cabo el acta y el intervenido.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que el acusado B no estaba realizando servicio de taxi neutral al momento de ser intervenido, sino que aceptó trasladar los cinco sacos de plástico, contenido 29,384 Km de cannabis sativa: (marihuana) desde el caserío de Chachapoyas hasta el Distrito de Santa.</p> <p>Si bien es cierto no existe prueba directa que acredite dicha actuación consciente y voluntaria, empero, existen múltiples indicios que se han convertido en prueba indiciaria en éste juicio oral, que prueban más allá de toda duda razonable, que el acusado B aceptó trasladar los vegetales prohibidos en su moto car.</p> <p>La Prueba indiciaria según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense O viene a ser "El juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica, la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho desconocido". De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre a O, tenemos que "1.- El indicador. - es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis, la base táctica, a partir de la cual</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de la prueba de indicios. 2.- La lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, obtiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia. - Esta surge como una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que, ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada; manera, y 3.- El hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismo indiciarlo, o sea que se obtiene mediante la deducción hecha a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador”. Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, y a los Principios que rigen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuestro Proceso Penal, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- Debe estar plenamente probado. 2.- Debe conducir a la formación de una única prueba indiciaría. 3.- Debe haber sido obtenido lícitamente, y 4.- Debe tener gravedad y precisión, empero, en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.</p> <p>Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que en éste juicio oral se han actuado <u>SIETE indicios probados</u>, los que sometidos a las reglas de la lógica y la ciencia, permiten arribar a la conclusión de que el acusado B sabía que había sido contratado para trasladar Cannabis sativa (marihuana) y ejecutó tales actos de traslado de cinco sacos de plástico conteniendo un total de 29,384 kg de cannabis sativa (desde el caserío de Chachapoyas hasta el Distrito de Santa). Estos indicios son:</p> <p>El acusado B trabaja prestando servicio de mototaxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, no interdistritos. En ésta ocasión se fue desde el distrito de Santa hasta un centro poblado del Distrito de Chimbote, habiendo hecho un recorriendo en tiempo de <u>7 a 8 horas</u></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>aproximadamente</u>, pues como el mismo acusado lo ha indicado en juicio, salió de Santa a las 20:00 horas del 28 de enero del 2018, llegó a Chachapoyas a las 1:30 horas aproximadamente del día 29 de enero del .2018 y fue intervenido por la autoridad, policial por el Cruce Lacramarca, a las 3:30 horas del día 29 de enero del 2018. Y que durante todo ese tiempo estuvo conduciendo. Este indicio está probado, ya que así lo ha indicado el acusado y se corrobora con el Acta de Intervención Policial y declaraciones de los dos efectivos policiales que lo intervinieron, quienes confirman que el acusado fue intervenido cuando retornaba hacia Santa por una vía de penetración hacía Lacramarca (vía que se utiliza para ir al Centro Poblado de Chachapoyas), y que la intervención fue a las 3:30 horas del día 29 de enero aproximadamente.</p> <p>Sometido a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, tenemos que dicho indicio probado desacredita la versión del acusado, de que realizó un servicio de taxi como los que realiza a diario, pues como se tiene indicado, él mismo dijo que presta servicio de mototaxi urbano, no interdistrital; y en éste caso se desplazó desde el Distrito de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Santa hasta un centro poblado que pertenece al Distrito de Chimbote, e incluso entró por el Centro Roblado de Cambio Puente, el cual también pertenece al Distrito de Chimbote. Y a mayor abundamiento, el mismo acusado ha indicado en ésta audiencia que el sujeto llamado C le dijo “anda y espérame en el parque” y que cuando R llegó le preguntó “¿quieres ganarte 30 soles?, y que el declarante le respondió “haciendo qué”. Es evidente que ese tipo de conversación no es propia de un contrato para prestar servicio de moto taxi, por el contrario, aunado a los otros hechos probados evidencian que se trata de un pedido para trasladar algo ilícito, en éste caso, marihuana.</p> <p>Éste indicio ha sido obtenido legalmente.</p> <p>A pesar de la oscuridad y lo accidentado del camino, el acusado venía conduciendo su motocar con las luces apagadas.</p> <p>Este indicio está probado con las declaraciones de los dos testigos presenciales de tal acto, los efectivos policiales J y P , quienes han afirmado categóricamente que vieron a la motocar que venía conduciendo el acusado B cuando ya estaba muy cerca de ellos, porque venía con las luces apagadas y muy despacio.</p> <p>Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>experiencia, tenemos que el acusado B trataba de llegar a su destino con mucha cautela, tratando de pasar desapercibido. Ello coincide a su vez con la hora en que se desplazaba, pues fue detenido a las 3:30 de la madrugada del día LUNES 29 de enero del 2018, horario que tampoco coincide con su horario de trabajo.</p> <p>Éste indicio ha sido obtenido legalmente.</p> <p>El acusado B dice que no le preguntó al sujeto que lo contrató, qué contenían los sacos que iban a recoger en el Centro Poblado de Chachapoyas, que simplemente aceptó ir a traer “sacos” hacia Santa.</p> <p>Esta información está acreditada ya que es el mismo acusado quien la ha proporcionado, él ha indicado que no le preguntó a su amigo Rolando qué iba a trasladar desde el Centro Poblado Chachapoyas hasta el Distrito de Santa.</p> <p>Dicho indicio probado desacredita la teoría del acusado, de que solo realizó un servido de mototaxi, ya que por mínima lógica si se desplazaba a una localidad ubicada a más de 4 horas de distancia, por una carretera de tierra totalmente accidentada (trocha); en horas de la noche, lo mínimo que tendría que averiguar es qué iba a trasladar, ya que una moto car es un vehículo menor que no puede cargar cosas muy pesadas; además, dada la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hora en que salen de Santa (8:00 de la noche), existe la alta probabilidad de asaltos en ese tipo de vías desoladas:</p> <p>El acusado B no tenía 'suma de dinero alguna cuando fue intervenido.</p> <p>Este indicio está probado, pues en el Acta de Registró Personal del acusado B se lee: Para moneda Nacional y/o extranjera: Negativo.</p> <p>Este indicio probado acredita que el acusado no realizó servicios de mototaxi el día 28 de enero del 2018; ni en la noche ni en horas del día. El acusado en referencia ha dicho en el plenario que los días sábados y domingos trabaja de corrido, todo el día y la noche, y que ni siquiera va a su casa. Si ello fuera cierto, tendría que haber estado en posesión del dinero ganado ese día (poco o mucho), pero algo; empero no se le halló suma de dinero alguna. Y cuando se le pregunta si tenía dinero, dijo que uno de los policías le quitó los 30.00 soles que le había pagado el dueño de la carga incautada. Aun cuando esa versión fuera cierta (lo que no está probado), con ella el mismo acusado confirma que se habría ido haciendo una carrera a más de 4 horas de distancia sin un sol en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsillo, pues los 30.00 soles que supuestamente le quitaron, eran los que le pagó el dueño de la marihuana; desacreditando de ese modo su afirmación que ese día él trabajó todo el día y la noche, y que trabajando fue Intervenido.</p> <p>El monto fue supuestamente le pagaron al acusado B por la carrera de moto taxi desde el Distrito de Santa al Centro Poblado Chachapoyas y retorno a Santa 30.00 soles no es acorde al servicio en referencia.</p> <p>Dicho indicio está probado, ya que el mismo acusado ha manifestado en sus reiteradas declaraciones, que ese fue el monto que le pagó un sujeto de nombre Rolando para realizar el servicio de moto taxi antes señalado.</p> <p>Esa información dada por el acusado desacredita su supuesta conducta neutral, pues tratándose de un sujeto cuya, ocupación es motaxista desde hace varios años, y que presta dichos servicios en Santa y chacras aledañas, sabe que un servicio de 7 a 8 horas no va a costar 30.00 soles, menos aún por una vía totalmente accidentada y en horas de la noche y madrugada.</p> <p>Este indicio ha sido: obtenido legalmente.</p> <p>El acusado B dice que cuanto le ayudó al sujeto conocido como Rolando a cargar los sacos le preguntó si</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estos contenían MARIHUANA. Este dato también ha sido proporcionado por el mismo acusado desde la etapa preliminar, habiéndolo reiterado los debates orales, por lo tanto, se tiene por cierto.</p> <p>Ésta afirmación del acusado B nos informa que dado el contexto y circunstancias en el que se venían produciendo los hechos, era evidente que lo que estaba trasladando era algo prohibido y si al ver y tocar los sacos le preguntó a su acompañante ¿es marihuana?, es evidente que por las características de los mismos se evidenciaba que era marihuana, pues de las Actas de Incautación y de Registro firmadas por el acusado B, se verifica que en dos de los cinco sacos transparente, la marihuana se hallaba en paquetes ovalados forrados con bolsa plástica de color negro y cinta de embalaje. Ese hecho desacredita plenamente la teoría de la defensa, de que su patrocinado no vio que era marihuana y que pensó que podía ser hoja de camote o alfalfa, pues la hoja de camote o alfalfa no se empaqueta en pequeños paquetes ovalados, y menos aún se forra con bolsas negras y cinta de embalaje.</p> <p>En la mochila hallada en el asiento posterior del vehículo moto car, junto a los cinco sacos de plástico conteniendo marihuana, se halló, entre otros objetos y documentos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una balanza da mano de 5 kilos y tres cintas de embalaje.</p> <p>Hecho probado con el Acta de incautación y el Acta de Registro Vehicular, y corroborado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes J y P, así corno con la declaración del mismo acusado, quien ha insistido en afirmar que junto a la droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona y los objetos antes indicados. conteniendo documentos de tercera persona y los objetos antes Indicados.</p> <p>Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia ese indicio, podemos colegir que la marihuana incautada, ha sido pesada y embalada en pequeños paquetes ovalados forrados con bolsas plásticas; justo antes de ser trasladadas por el acusado, pues no tendría razón de ser que si sólo iban a Chachapoyas a recoger sacos (como ha dicho el acusado B), hayan tenido que llevar balanza de mano y cinta de embalaje. Además, conforme se tiene indicado, dos de los sacos de plástico transparente venían llenos de paquetes ovalados forrados con bolsa de plástico negro y cinta de embalaje. Siendo así, su versión de que su acompañante se bajó en Chachapoyas y recogió los sacos (sin decir de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>qué lugar: una casa, una chacra, un descampado) y con la ayuda del declarante los subió a la moto, pierde credibilidad, y, por el contrario, se fortalece la posición del Ministerio Público de que el acusado consciente y voluntariamente ha trasladado marihuana en su moto resultado irrelevante si lo hizo solo o acompañado.</p> <p>En éste extremo cabe precisar que uno de los argumentos de la defensa, es que su patrocinado es inocente porque en la moto, junto a la marihuana, se halló una mochila y en el interior de la misma se hallaron documentos de un sujeto de nombre R. Dicho argumento no es de recibo de Este colegiado, pues dada la cantidad de pruebas por indicios analizas, el hecho de que haya recogido la marihuana y la haya estado transportando en su moto car acompañado de otro sujeto, no varía de modo alguno su intervención en los hechos probados; al contrario, el hecho de que haya ejecutado los hechos con otra persona constituye circunstancia agravante del hecho.</p> <p><u>OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:</u></p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado B constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas - Promover el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, así</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como poseer tales sustancias con este fin - pues se ha probado más allá de toda duda razonable que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, personal policial de la Comisaria 21 de Abril intervino al acusado B conduciendo una moto car, transportando cinco sacos de plástico transparente conteniendo: el primero 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conteniendo cannabis sativa; si segundo: 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior cannabis sativa; e! tercero: un saco de papel que contiene en su interior cannabis sativa; el cuarto: un saco de papel conteniendo cannabis sativa; el quinto: un saco de papel que contiene cannabis sativa. El peso total neto del vegetal prohibido hallado es 29,384 kg. Configurándose de ese modo la PROMOCIÓN de marihuana mediante actos de transporte y posesión. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta analizada bajo las reglas detalladas en el considerando precedente, nos informa que voluntariamente decidió participar en actos de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>traslado de drogas de un lugar a otro, sin que haya existido vicio en su conocimiento, por lo que es evidentemente doloso.</p> <p><u>NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD</u></p> <p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos - acondicionamiento y traslado de más de 29 kilos de cannabis sativa (marihuana), desde el Centro Poblado de Chachapoyas hasta Santa - resultando, evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin. que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente vendiendo vegetales ilegales</p> <p><u>DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL</u></p> <p>lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que la acusada sea inimputable. tampoco existe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicio alguno que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que transportar cannabis sativa –marihuana - es delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargó, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</u></p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de la acusada, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y, de su familia así como de las personas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296 primen párrafo del Código Penal para éste delito no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 8 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mayor a 15 años), y en el tercer supuesto la pena será entre 8 y 15 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre ninguna atenuante privilegiada, como lo son la tentativa, confesión sincera, eximentes incompletas, entre otras. Asimismo, no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad, delito continuado con pluralidad de agraviados, entre otros; siendo así, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es no menor de 8 ni mayor ni mayor de 15 años de privación de la libertad.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, éste espacio se divide en tres partes: el tercio inferior entre 8 años y 10 años 4 meses, el tercio: intermedio entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses, y el tercio superior entre 12 años 8 meses años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal pues, el acusado B no presenta antecedentes penales registrados; empero también concurre la agravante genérica prevista en el párrafo D) del inciso 2 del Artículo 46 del Código Penal, pues el acusado presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con otra persona, indistintamente de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien sea ese sujeto, pues él mismo ha dado pormenores de la intervención de otro sujeto con el que fueron a recoger la marihuana y la trasladaron desde Chachapoyas hasta Santa. Por lo tanto, la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio, esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.</p> <p>CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena específicamente le corresponde al acusado, se debe tener en cuenta que el acusado es una persona con cuarto grado de primaria, lo que nos informa que las posibilidades de superación que ha tenido han sido limitadas, además de su nula incursión en el delito y sus condiciones personales como dedicarse a realizar servicio de mototaxi. Por lo que, a criterio del Colegiado, la pena solicitada por el Ministerio Público es acorde con la ley y los principios antes invocados.</p> <p>En lo que se refiere a las penas accesorias, de 240 días multa e inhabilitación por cinco años de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como; para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; e</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; igualmente se encuentran dentro de los márgenes que la ley establece.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO: DE LA REPARACION CIVIL</u></p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la salud pública sea restituida, empero, el gasto que ocasiona al Estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto. Siendo proporcional el monto solicitado por el actor civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE COSTAS:

Se conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo

139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,

<p>establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p><u>DECIMO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</u></p> <p>Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos - tráfico ilícito de drogas - promoción y posesión con fines de tráfico y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de diez años y cuatro meses de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <p>CONDENAR a B, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio de ESTADO; y como tal se: le imponen DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezará a computarse el día 29 de enero del 2018 y vencerá el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						


Descripción de la decisión	<p>27 de mayo del 2028.</p> <p>FIJAR la reparación civil en la suma de <u>VEINTITRES MIL SOLES</u> a favor del Estado.</p> <p>SE LE IMPONE el pago de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA, haciendo un total de UN MIL OCHOCIENTOS SOLES, que deberá pagar en el décimo día de consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>SE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercera profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumes para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. E INHABILITACIÓN DEFINITIVA, para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello de conformidad con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>DISPONER LA EJECUCIÓN PROVISIONAL de la SENTENCIA, debiendo librarse los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente, para los fines pertinentes.</p> <p>DISPONE Decomiso Definitivo de los bienes y cannabis sativa incautados, conforme al Acta de incautación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	SIN COSTAS.												
--	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p>  <p>Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala Penal de Apelaciones Jueces superiores - D, E- F EXPEDIENTE: 003999-2018-14-2501-JR-PE-03 ESPECIALISTA: G MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELTO DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS. IMPUTADO: B DELITO: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS. IMPUTADO: C DELITO: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS. AGRAVIADO: A RESOLUCION NUMERO TRECE Nuevo Chimbote, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve VISTOS Y OÍDOS .-en audiencia pública del recurso de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</p>			X						8		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>apelación Interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B contra la resolución número 8 de fecha 29 de marzo del año 2019, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante el cual resolvió CONDENAR al referido acusado, como autor del delito de promoción a favorecimiento al tráfico ilícito de drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del A y como tal se le impone diez años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, Asimismo se le impone 240 días multa haciendo un total de S/ 1 800.00 soles, así como S/ 2 3000.00 soles por el concepto de reparación civil a favor del A ; con lo demás que contiene punto interviniendo como ponente y director de debates El señor juez superior E.</p>	<p><i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango de alta calidad, respectivamente.

	<p>transparente con inscripciones de fertilizantes “inticomposición garantizada-fosfato diamónico - nitrógeno 18% fósforo 46%-inti fertilizante - fertilizantes importado y comercializado por gavilon Perú S. R. L. de 50 kg” de color verde con rojo con amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsas de polietileno, color negro y con cinta de embalaje transparente, 01 bolsas de polietileno coma color negro y conocida Cómo chequera la cual estaba anudada;</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>encontrándose en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 2) un saco plástico transparente con las inscripciones de “yara urea 46-00 de 50kg” goma de color azul - blanco, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor y características al cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente con las inscripciones de tramo fertilizantes-urea-nitrógeno (n) 46% de 50 kg comillas de color blanco con verde fosforescente, verde natural y azul con raya de color blanco y rojo, conteniendo en su interior un saco de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					X					

	<p>papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente con las inscripciones “MOLINO & CIA fertilizantes-sulfato de amonio fertilizante - nitrógeno 21%, azufre 24%, producto importado por: MOLINO & CIA fertilizantes – sulfato de 50 kg” de color verde goma ubicado en la</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente con las inscripciones de "inti fertilizante, sulfato de amonio fertilizante, composición garantizada sulfato de amonio-nitrógeno (n) 21%, azufre (s) 24% de 50 kg "de color verde, naranja y blanco, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa.</p> <p>Asimismo, continuando con el registro vehicular se halló una mochila de color negro, marca GENSA coma conteniendo en su interior una polera de color azul con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones,</i></p>											

	<p>negro, con capucha, marca “CHIANESE” con cierre, una licencia de conducir N 003 323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje N 9488-3 B, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, 3 cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido B, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial.</p> <p>También, con fecha 31 de enero del 2018 Se recibió la declaración preliminar de B, refiriendo que el propietario de la droga ilícita encontrada en su vehículo menor (moto taxi) , es de una persona que le pidió una “carrera” a quién conoce como “GATO”, para llevar</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>unas cosas desde el centro poblado "Chachapoyas" hasta el distrito del Santa, ofreciéndole pagar por ello a la suma de S/ 300, 00 soles, también refirió que dicha persona subió a su moto taxi con una mochila color negro huyendo al notar la presencia policial, dejando abandonada dentro de su moto taxi la mochila antes mencionada.</p> <p>Luego con fecha 02 de febrero del 2018, se realizó la diligencia de reconocimiento por imagen de ficha RENIEC , en el cual reconoció a la ficha N 04 perteneciente a C identificado con DNI N 45611503, por lo que a procedió mediante disposición N 02 amplia la investigación contra C.</p> <p>Asimismo, se procedió el procedimiento de orientación y descarte de droga decomisada en la moto car de placa de rodaje 1299-5C, obteniendo como resultado que desde la MUESTRA N 01 al 14, fueron sometidas al reactivo "QUICK CHECK" dando como resultado una coloración VIOLÁCEA característico del resultado positivo para CANNABIS SATIVA MARIHUANA , arrojando un peso bruto de 993, 938, 927,903, 928, 936, 932, 990, 923, 8,970, 5,870 gramos respectivamente, haciendo un total de TREINTA KILOGRAMOS CON</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>900 GRAMOS (30.900).</p> <p>Realizadas las pericias químicas correspondientes se determinó a través del informe Pericial de Análisis Químico de Drogas N 1435/218, que es la especie hallada de cannabis sativa - marihuana, haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.</p> <p>1.2. Hechos que fueron tipificados por el Ministerio Público, contra el imputado B a título de coautor por el delito contra la salud pública y un tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción al consumo de drogas mediante actos de tráfico, en agravio de A, ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del código penal, cargos por los que requirió imponer al citado acusado DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, así mismo se solicitó que se le imponga a la acusada 240 días multa, calculada con el veinticinco por ciento del ingreso diario (calculado a su ingreso diario de S/ 30, 00 soles diarios), lo cual realizando el cálculo correspondiente equivaldría a la suma de S/ 1800, 00soles, aunado a ello se ha constituido como actor civil la procuraduría pública adjunta relativo al delito de tráfico ilícito de drogas,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quién solicito el monto de S /46, 500, 00 soles por concepto de reparación civil lo cual deberá ser pagado de forma solidaria por los acusados, y, inhabilitación de acuerdo a los incisos 2,4 del artículo 36° del C. P. Por el término de 0 5 años, e inhabilitación definitiva en concordancia al inciso 9 del mismo cuerpo legal.</p> <p>2. PREMISA NORMATIVA</p> <p>2.1. Que, los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a paréntesis el inciso 1° del artículo 409° del código procesal penal, que prescribe "La impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; B) el inciso 1° del artículo artículo 419° del código procesal penal, que establece que " La apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuánto en la aplicación del derecho "; y C) El inciso 2° del artículo 425° del código procesal penal, que prescribe que "La sala penal superior solo valorará</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales documental, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia “. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-huaura, del once de octubre del año dos mil siete , fundamento jurídico séptimo, que establece: “ Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración quede Su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, pero no lo elimina en esos casos son los denominados "zonas opacas"-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados al inmediación lenguaje, capacidad narrativa, expresividad (de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son susceptibles de supervisión y control de apelación no pueden ser variados punto en pero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenas en sí mismas a la percepción sensorial del juzgador de Primera Instancia, qué pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos punto en consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencional, pues: I) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o demora radicalmente inexacto-el testigo no dice lo que menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia ". Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia , puede ser revisado por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato inculcado era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>2.2. En el presente caso, se le imputa al procesado B, el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción a consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe: "el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)".</p> <p>2.3. El bien jurídico que protege este delito, es la salud pública, al respecto "por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos". 1Por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consiguiente, "es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud [...] se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado”2. En ese orden coma "la afectación a la salud pública se consume con la simple amenaza potencial. Se trata en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado "3.</p> <p>2.4. Que, en el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad prevista en el artículo 296 del Código Penal, tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que te penaliza la conducta para proteger a la colectividad: salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforme así lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 020-2005-PI-TC.</p> <p>1. P; DERECHO PENAL, Parte Especial – Tomó IV; IDEMSA; Lima; 2010, p. 51.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2 P , Ob. Cit. P. 52.</p> <p>3. Ídem</p> <p>2.5. El sujeto pasivo, al tratarse de un bien jurídico supraindividual, los era el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en la parte civil. Todo ello sin perjuicio de que, en algunos casos, se pueden identificar víctimas concretas⁴. El objeto material del delito lo constituyen las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial⁵.</p> <p>3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>3.1. La defensa técnica del sentenciado B en su escrito de apelación Solicito que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal alegando para ello la falta de motivación, para lo que señaló sustancialmente los siguientes argumentos: i) Que, el Juzgado Penal Colegiado basa su decisión en hechos que no se han probado en juicio, ya que su patrocinado realizó una conducta neutral, teniendo un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuesto de prohibición de regreso; ii) Que, el día 28 de enero del 2018, su patrocinado fue interceptado por su amigo C quién le solicita su servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, ofreciéndole pagar la suma de S/ 30, 00 soles, momentos en el cual su patrocinado le pregunta que porque no va a él en su moto, refiriéndole el coacusado que los faros de su moto no encendían , hecho corroborado por ambas partes es por ello que acepta su patrocinado; iii) Que, B no conoce la marihuana, no percibe su olor, por ello que procede con el transporte de los sacos para retornar al distrito de Santa, al percatarse de la luz de la policía, se estaciona y al preguntársele que llevaban respondió que todo le correspondía a C, para luego ser trasladados a la comisaría del 21 de abril, no negando a la intervención colaboró en la investigación preliminar con los interrogatorios; IV) Que, en juicio se corrobora con uno de los efectivos policiales que vio un espacio dentro del vehículo lugar donde en el acta de registro vehicular se encontró la mochila con sus documentos pertenecientes al co-procesado, C.</p> <p>En virtud de esta institución de prohibición de regreso,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se incluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutra estereotipada carente de sentido; v) Que, en juicio no se ha probado el existencia del autor del ilícito penal que se investiga, tampoco se ha podido determinar con certeza para sentenciar una pena privativa de libertad, pues en el acto de intervención muestra contradicción entre las declaraciones de los SO H y I, así como con la declaración del mismo acusado quién es el propietario de la droga y que solo realizó el servicio de taxi y que junto a la Droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona de nombre C;</p> <p>4.P.; DERECHO PENAL, Parte Especial – Tomo0 IV; IDEMSA; Lima; 2016, p. 71.</p> <p>5.P, Alonso Raúl; DERECHO PENAL, Parte Especial – Tomo0 IV; IDEMSA; Lima; 2016, p. 59.</p> <p>vi) Que, el día de los hechos estaba oscuro pues era imposible conducir con las luces apagadas, lo que se contradice con lo indicado por los policías intervinientes, más aun cuando el propio imputado hace mención que siempre estuvo conduciendo con las luces encendidas, ya que por ser lugar agreste del camino y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ambos lados se perciba acequia no era posible conducir con luz apagada, vii) Que, la conducta de B es una conducta neutral donde la persona responde por los hechos propios y no por los desplegados por terceros; por lo que no existe medios probatorios desvirtúen válidamente la presunción de inocencia.</p> <p>Así mismo, la sentencia técnica del sentenciado en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha ratificado los argumentos plasmados en su escrito de apelación.</p> <p>3.2. El Representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación de sentencia se solicitó que se confirme la sentencia venida en grado, en base a los siguientes argumentos, entre otros: i) Que, está probado con el considerando octavo que el procesado fue intervenido cuando se encontraba en el cruce Lacramarca, conduciendo un vehículo (moto taxi) de placa de rodaje N° 1299- C y además que lo transportaba dentro era marihuana; ii) Que, no se ha probado que el sentenciado realizo el servicio de taxi, conforme el mismo acostumbra a trabajar dentro del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Distrito de Santa y zonas aledañas pero no fuera de ese distrito; iii) Que, el sentenciado sostiene que salió del Distrito de Santa a las 8.00 pm del 23/01/2018 (día domingo) hasta el momento de su intervención (4.00 am) trascurrieron un recorrido de ida y vuelta de 08 horas aproximadamente.; iv) El sentenciado estaba supuestamente realizando un servicio de taxi dentro de un horario al que se está acostumbrado a realizar (noche y madrugada); v) Que, además afirma que realizo el servicio de taxi a C, este le dice ¿quieres ganarte 30 soles?, a los que el sentenciado pregunta ¿haciendo qué?, “espérame en plaza nomas para conversar”, lo que no se evidencia como un trato para contratar un servicio de taxi sino por el contrario un contubernio para ir a traer la droga desde el poblado de Chachapoyas hasta la localidad del Distrito de Santa; vi) Que, conducía su vehículo con las luces apagadas conforme así lo han informado los efectivos policiales –H y I, inclusive el propio sentenciado al rendir su manifestación en la etapa preparatoria (a nivel de fiscalía) al sostener “en ese instante aparece un vehículo y gato (C) le indico que apague la luz y yo le dije no, porque nos vayan a cuadrar y él me dijo que dé la vuelta</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que avance con la luz apagada, luego me dijo que acelere y por el espejo vi que el policía venia más rápido y al prender la luz veo la circulina y me intervino la policía”; vii) Que, el procesado nunca pregunto qué iba a transportar toda vez que según asegura su co – procesado le dijo “vamos nomas a traer unos sacos” y estos eran pesados por lo que en tal sentido, siguiendo la tesis de la defensa y la versión del sentenciado, se encontró una balanza y cinta de embalaje; además la marihuana estaba en sacos de plástico transparente, no siendo conforme lo pretendió ver la defensa que se trataba hojas de camote y alfalfa; viii) Que, El sentenciado conoce el tema de drogas toda vez conforme lo ha manifestado tiene un proceso de TID cuando fue intervenido por la policía de Alto Perú cuando “estaba consumiendo drogas y le pusieron 150 ketes”, por lo que no se trata de que el sentenciado haya actuado en mérito al Principio de Confianza.</p> <p>3.3. El sentenciado B como defensa material manifestó: Que, No tengo nada que decir.</p> <p>4 ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y no se han actuado nuevos medios probatorios, menos se realizó ninguna pieza procesal poma conforme consta en el registro de audio y video.</p> <p>5. CONTROVERSIA RECURSAL</p> <p>La controversia reclutar radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado B, en donde su defensa técnica postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado alegando por ello una conducta neutral de su patrocinado y prohibición de regreso, mientras que el Representante de Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia venida en grado.</p> <p>6 ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>6.1. En el presente caso, los límites que tiene el colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica del sentenciado B , es decir genial aparte agregada ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.</p> <p>6.2. La pretensión impugnatoria es una sola, la misma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que quedó plenamente establecida en la audiencia de apelación de Sentencia, esto es que se revoque la sentencia de primera instancia y se absuelva al sentenciado, para lo cual la defensa técnica alega la contravención a la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales y una conducta neutral y prohibición de regreso; consecuentemente sin rebasar los límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente comas algo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así</p> <p>6.3. Que, en este orden de ideas en relación a la motivación de las resoluciones judiciales comas debe recurrirse a lo establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 482-2016-Cusco, de fecha fecha 23 de marzo del año 2017 fundamento jurídico 4), referente al derecho a la motivación al señalar que:</p> <p>“El derecho a la motivación exige que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas lo que supone que dicte un fallo congruente con esas obligaciones alegaciones, razonando lo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Entra en el cumplimiento de 2</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos: congruencia-coherencia perfecta entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez-y razonabilidad dio el juez debes poner los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no una petición, sin yéndose A las pruebas del proceso [Nieva Fenoll, Jordi: Derecho Procesal I - Introducción, Editorial Marcial Pons, Madrid 2014, página ciento cincuenta y seis]”</p> <p>En cuanto al ámbito de la falta de motivación en su fundamento jurídico 5 paréntesis, ha señalado:</p> <p>“Que la falta de motivación está referido no solo: 1. A la ausencia absoluta de análisis, probatorio y jurídico penal, en la resolución judicial, esto es a la carencia formal de un elemento estructural de la resolución-motivación inexistente-paréntesis-(muy excepcional, por cierto). También está relacionada 2. A la motivación incompleta o insuficiente, que comprende la falta de examen respecto de y aspectos centrales o trascendentes del objeto del debate-puntos relevantes objetos de acusación y defensa, esto es pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión (STS de quince de marzo del dos mil doce)-; ii)de pruebas esenciales o decisivas para su definición y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entidad- sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria y los postulaciones alegaciones de las partes procesales-, iii) de la calificación de los hechos en el tipo legal - tipicidad - y de las demás categorías del delito relevantes de la intervención delictiva como de las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad en caso de haber concurrido, y iv) de la medición de la pena y fijación de la reparación civil cuando correspondiera. Asimismo está concernida 3. A la motivación aparente, que es aquella que incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (Objeto del debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos e imprecisos, al punto que no explique la causa de su convicción.”</p> <p>Y finalmente su fundamento jurídico 6), en relación a la motivación lógica coma referido que:</p> <p>“Qué la motivación y lógica está conectada con la valoración de las pruebas lícitamente incorporadas al proceso (artículo 393, numeral 1, del código procesal penal); solo estas se pueden utilizar como fundamento de la decisión. La valoración probatoria exige el respeto de las reglas de la lógica -se incluye, las máximas de la experiencia y las leyes científicas – (artículo 393,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numeral 2, del citado código). La razonabilidad del juicio del juez descansa, ya no en la interpretación (acto de traslación) de las pruebas o en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la corrección de la inferencia aplicada. El enlace entre el elemento de prueba extraído del medio de prueba que da lugar a la conclusión probatoria- que es el dato precisado de acreditar-debe estar conforme con la reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes o conocimientos científicos.</p> <p>6.4. En la venida en grado se estableció como hechos probados con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas, en circunstancias que personal policial de la comisaría 21 de abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del Cruce Lacramarca Baja, se percató de la presencia de un vehículo menor (motokar), de placa de rodaje 1299-56, el mismo que circulaba en sentido este 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor, quién se identificó como B; Ya realizarse el registro vehicular de la moto carcoma en el asiento posterior sea yo los siguiente:</p> <p>1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde rojo amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con color y características al Cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente con tema conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca prestada con olor y características al cannabis sativa; 3) un saco plástico transparente conteniendo en su interior</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa 5) un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que su interior contiene hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa. Asimismo, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro con capucha, marca CHIANESE con cierre, una licencia de conducir N° 003323 a nombre de C, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano, color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, los vegetales hallados en posesión directa del acusado B los cuales eran transportados por el en el asiento posterior de su moto car, cannabis sativa (marihuana). ➤ Que, el acusado B el día que fue intervenido llevaba consigo los siguientes bienes: una tarjeta de propiedad compartida registral No. 53111190, un SOAT- 006343-2017, una licencia de conducir No.- 71789243, y un certificado de operaciones n o punto 0048. ➤ Que, además de los cinco sacos transparentes conteniendo el peso total neto de 29, 384 kg, en el asiento posterior de la moto car del acusado B sea yo una mochila contenido en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 00 3323 a nombre de C, una tarjeta identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, una balanza de mano color rojo de 5 kg, 3 cintas de embalaje. ➤ Que, el acusado B no estaba realizando servicio de taxi neutral al momento de ser intervenido, 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sino que acepto trasladar los 5 sacos de plástico conteniendo 29, 384 kg de cannabis sativa (marihuana) desde Chachapoyas hasta el Distrito de Santa, lo cual se arribó, no en merito a la prueba directa que acredite dicha actuación consciente y voluntaria, sino en base a 7 indicios probados que se convirtieron en prueba indiciaria, que prueba más allá de toda duda razonable, que el acusado acepto trasladarlo vegetales prohibidos en su moto car.-</p> <p>6.5. Ahora bien, el cuestionamiento de la defensa técnica del recurrente esencialmente sustenta su pretensión impugnatoria alegando que su patrocinado habría realizado una conducta neutral, pues habría realizado solo un servicio de taxi, pues desconocía cómo es la marihuana, menos percibió su olor y la droga le pertenecía a C. Al respecto, este colegiado Superior precisa que de la lectura de la sentencia venida en grado, se advierte con toda claridad que el órgano de primera instancia ha desarrollado el debido al razonamiento y argumentación en relación a que existen siete indicio probados como los que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sometidos a las reglas de la lógica y la ciencia, permitieron arribar a la conclusión de que el acusado B tenía conocimiento de que había sido contratado para trasladar Cannabis sativa (marihuana) y ejecutó tales actos de traslado de cinco sacos de plástico conteniendo un total de 29, 384 kg de cannabis sativa, desde el caserío de Chachapoyas Hasta el distrito de Santa, estos indicios son:</p> <p>i) El acusado B trabaja prestando servicios de moto taxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, no inter distritos. En esta ocasión se fue del distrito de Santa hasta un centro poblado del distrito de Chimbote, habiendo hecho un recorrido, en tiempo, de 7 a 8 horas aproximadamente, pues como el mismo acusado lo ha indicado en juicio, salió de Santa a las 20:00 horas del 28 de enero del 2018, llegó a Chachapoyas a las 1:30 horas aproximadamente del día 29 de enero del 2018 y fue intervenido por la autoridad policial por el cruce Lacramarca, a las 3: 30 horas del día 29 de enero del 2018 punto y que durante todo ese tiempo estuvo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conduciendo.</p> <p>ii) A pesar de la oscuridad y lo accidentado del camino, el acusado venía conduciendo su motokar con las luces apagadas.</p> <p>iii) El acusado B dice que no le preguntó al sujeto que lo contrato, que contenían los sacos que iban a recoger en el centro poblado de Chachapoyas, que simplemente acepta ir a traer "sacos" hacia Santa.</p> <p>iv) El acusado B no tenía suma de dinero alguna cuando fue intervenido.</p> <p>v) El monto que supuestamente le pagaron al acusado B por la carrera de moto taxi desde el distrito de Santa al centro poblado de Chachapoyas - retorno a Santa-30.00 soles- no es acorde al servicio en referencia.</p> <p>vi) El acusado ve dice que cuatro que cuánto le ayudó al sujeto conocido como C a cargar los sacos, le pregunto si esto contenían marihuana.</p> <p>vii) En la mochila hallada en el asiento posterior del vehículo moto carcoma junto a los cinco sacos de plástico conteniendo marihuana, se halló, entre otros objetos y documentos como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una balanza de mano de 5 kg y tres cintas de embalaje.</p> <p>No obstante ello la defensa técnica del apelante conforme a su escrito impugnatorio se advierte que no ha señalado, menos rebatido cada uno de indicios probados que permitieron arribar a la determinación de la responsabilidad del acusado B, incumpliendo así con lo previsto en el literal c) del inciso 1) del artículo 405 del Código Procesal Penal.</p> <p>6.6.- Sin perjuicio de lo expuesto y con la finalidad de dar respuesta a los argumentos centrales del recurso de apelación, se debe señalar que la defensa técnica del acusado B, sostiene que el contexto de los hechos imputados su patrocinado solo se desempeñaba su rol de taxista, por lo que sostiene una conducta neutral y prohibición de regreso junto al respecto de este Colegiado Superior precisa, en lo referente a la prohibición del regreso, se debe tener en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de la República en el recurso de nulidad N° 1645-2018-Santa, en su fundamento 3.5. Ha señalado:-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>" la prohibición de regreso, la cual implica que no sé puede responsabilizar a una persona por ilícito que causó o favoreció en su comisión mediante un comportamiento gestado como parte de su rol social (vínculo estereotipado-inocuo, esto es: conductas neutrales o carentes de relevancia penal), a pesar que el otro sujeto emplee esa conducta en su beneficio concediéndole un sentido delictivo; en otras palabras, la prohibición de regreso es "una teoría excluyente de la intervención delictiva de quién obra conforme con un rol estereotipado dentro de un contexto de intervención plural de personas en un hecho susceptible de imputación". Con esto se desprende que la prohibición de regreso se basa un elemento fundamental: la neutralidad de una conducta realizada en el seno del ejercicio de un rol social". Bajo tal contexto este Colegiado Superior considera que el rol del taxista que alega haber desempeñado el acusado se ha quebrantado, pues no se ha comportado adecuadamente a su rol que le corresponde a desarrollar en sociedad, en tanto ha quedado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el plenario que si bien el acusado B trabajaba prestando servicio de moto taxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, más no así inter distritos como es del distrito de Santa a Chachapoyas al cual se trasladó a partir de las 20:00 horas del 28 de enero del 2018 desde el primer Distrito indicado y llegó a su lugar de destino (Chachapoyas) a las 1:30 horas aproximadamente del día siguiente 29 de enero del 2018, trasladándose durante la noche en una ruta que no se estaba autorizada para hacer tal servicio público de taxi, y para luego retomar también momentos (horas) donde predominaba la oscuridad y conduciendo con las luces apagadas del vehículo, pues fue intervenido a las 3:30 horas del día 29 de enero del 2018 cargando 5 sacos en cuyo interior se encontró cannabis sativa-marihuana - que suele tener un olor muy fuerte coma atendiendo además la cantidad de 29 kilos con 384 gramos que se ubicó al interior del vehículo menor, como es la moto car, cuya característica (emanar fuerte olor) permite fácilmente se perciba su presencia por las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas o más por lo que tal comportamiento del apelante no le afectó como parte de su rol social y al de taxista, por el contrario refleja que no ha sido ajeno a los fines ilícitos del delito imputado su comisión; no siendo de recibo lo sostenido por la defensa del sentenciado en el sentido que desconocía que trasladaba Cannabis sativa – marihuana.</p> <p>6.7. A mayor abundamiento la defensa técnica sostiene que el sentenciado, B no conoce la marihuana. Al respecto, este Colegiado Superior precisa, qué tal cuestionamiento es contrario a lo que ha sostenido el juicio oral, pues manifestó que al momento de cargar los sacos al vehículo de menor moto car "le pregunto si será marihuana o no, a lo que dijo carga nada más ", de donde se infiere que el sentenciado conocía la marihuana, sino cómo se podría justificar que haya formulado tal pregunta sin dejar de lado lo sostenido por el representante del ministerio público en la audiencia de apelación en sentido que el procesado "ya había tenido una intervención anterior por parte de la policía de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Alto Perú cuando estaba consumiendo droga encontrándose 150 ketes en su poder", alegación no rebatida por la defensa técnica en la audiencia; por lo que este argumento debe ser desestimado.</p> <p>6.8. En este sentido con los medios probatorios actuados en juicio, como son: i) la declaración del efectivo policial H, quien en audiencia de juicio oral de fecha 12 de marzo del 2019 manifestó que "(...) se percataron con (junto a su colega I) de un vehículo menor moto car que circulaba conduce pagadas motivo por el cual procede a intervenirlo (...) es allí donde su compañero bajo y encontró sacos que contenían hierba seca, al parecer era cannabis sativa-marihuana (...) los sacos estaban una encima de otro y en la parte posterior interna habían dos que estaban acomodados (...) los sacos estaban en el interior dónde van los pasajeros (...) la zona de la intervención fue una carretera trocha al costado había árboles y chacra (...) no se percataron que había otra persona en la unidad intervenida y que se dio a la fuga paréntesis Tres</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puntos paréntesis no se percató dentro de la cabina y no se recuerda se había espacio en la parte trasera de la moto car como para que quepa una persona (...) el vehículo menor intervenido estaba con la luz apagada y venía despacio "; ii) La declaración del efectivo policial I, quién en audiencia de juicio oral de fecha 12 de marzo de 2019 manifestó que “a las 3:30 de la mañana, casi a la altura del cruce Lacramarca se pudo visualizar un vehículo menor moto car que iba con el sistema de luces apagado (...) tu persona se percató que el moto car estaba con la puerta abierta y visualizo que había 5 sacos y al momento de verificar se encontró hierba seca con olor a características a marihuana (...) el detenido estaba presente cuando se efectúa el registro vehicular, bien nervioso (...) cuando se percató en dónde estaban los sacos, había tres sacos en el asiento y dos abajo, había también una mochila, había más espacio donde pisan pero no en el asiento (...); iii) El <u>informe pericial de análisis químico de drogas n 1435/2018</u> de fecha 12 de febrero del 2019, donde concluye que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evidencia analizada corresponde a Cannabis sativa (marihuana); iv) <u>El acta de intervención policial</u> de fecha 09 de enero del año 2018, en dónde indica desde un primer momento como sucedieron los hechos; v) <u>El alta de registro vehicular comiso de drogas e incautación</u>, de fecha 29 de enero del año 2018 en dónde se detalla, que en el vehículo menor (moto car) de placa de rodaje en 1299-5C, conducido por el sentenciado, B, se encontró la droga incautada vi) El acta de registro personal de B, de fecha 29 de enero del año 2018, en donde se le encontró una tarjeta de propiedad con el partido registral N° 53111191 SOAT-006343-20147, una licencia de conducir N°E-71789243 y un certificado de operaciones en 0048; existen evidencias plurales, concomitantes y convergentes tiene la fuerza acreditada suficiente, así como la interrelación y la conexión causal y lógica para impedir que basados en reglas de la lógica que el imputado B es el autor del delito de tráfico ilícito de drogas, con lo cual ha quedado y desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>citada procesado.</p> <p>6.9. En relación al cuestionamiento de que el día de los hechos estaba oscuro, pues es imposible conducir con las luces apagadas lo que se contradice con lo indicado por los policías intervinientes, quienes señalan que el imputado menciona que conducía con las luces encendidas por ser un lugar agreste además que por ambos lados percibía acequia”. Al respecto, este Colegiado</p> <p>Superior precisa que conforme a las declaraciones testimoniales de las efectivas policiales, A y B efectuada en juicio oral los mismos han sostenido que se encontraban a tan solo 2 o 3 metros aproximadamente del vehículo intervenido sosteniendo de manera coherente que el vehículo intervenido venía con las luces apagadas y despacio” no obrando en autos elemento efectivos policiales concurra ausencia de incredibilidad subjetiva, por lo que este argumento debe ser desestimado.</p> <p>6.10 En ese sentido es de concluir, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este colegiado superior, así pues, de los actuados se advierte que seguirá el trámite correspondiente al abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el juzgado de primera instancia; siendo esto dichas pruebas conservan intactas todo su valor probatorio máxime si esta sala penal superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 425° del código procesal penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el juzgado de primera instancia los valoro.</p> <p>6.11. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este colegiado superior concluye que la presunción de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocencia consagrada a favor del imputado previsto en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la constitución política del Estado y descrito en el artículo II del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el juzgado de mérito en la sentencia materia de grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuadas en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente; motivo por los cuales corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.</p> <p>6.12. Por último, respecto a las costas procesales, esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del código procesal penal											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas los magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado contra la resolución número ocho, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por el juzgado penal colegiado de la corte del Santa.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número ocho, de fecha veintinueve de marzo de año dos mil diecinueve, emitido por el juzgado penal colegiado de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X							

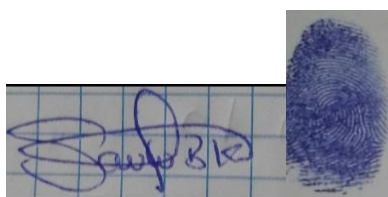
	<p>corte del Santa mediante el cual resolvió CONDENAR al referido acusado, como autor del delito de PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>penal, en agravio del ESTADO; y como tal se le imponen DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezara a computarse desde el día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028, asimismo se le impone 240 días multa haciendo un total de S. 1.800.00 así como S/. 23 000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del estado, con lo demás que la contiene. SIN COSTAS</p> <p>3. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p> <p>Ñ, Z, X</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00399-2018-14-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento Chimbote – setiembre. 2022*

The image shows a handwritten signature in blue ink on a grid background, with a blue ink fingerprint to its right.

Tesista: Saulo Enrique Ballón Chumioque

Código de estudiante: 0109121027

DNI N° 42391320

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			